



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

**ACTA DE PLENO CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA**  
**CELEBRADA EL DÍA 30/01/2025**

En la ciudad de Santa Eulària des Riu, cuando son las 08:30 horas del día 30 de enero de 2025 se reúnen en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, previa convocatoria realizada al efecto en los términos legalmente establecidos, los miembros integrantes del Ayuntamiento Pleno que a continuación se relacionan, en sesión ordinaria y primera convocatoria, bajo la Presidencia de la señora Alcaldesa, asistidos por mí, la Secretaria.

Asistentes

Alcaldesa- Presidenta:

D. <sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Ferrer Torres

Concejales:

D. Miguel Tur Rubio  
D. <sup>a</sup> Antonia Picó Pérez  
D. Antonio Ramón Marí  
D. Antonio Marí Marí  
D. <sup>a</sup> Francisca Adelina Guasch Brooks  
D. Juan Carlos Roselló Juan  
D. Juan Torres Prats  
D. <sup>a</sup> María Sol Ferrer Ferrer  
D. <sup>a</sup> M<sup>a</sup> Cristina Tur Colomar  
D. <sup>a</sup> Juan Jesús Planells Clapés  
D. <sup>a</sup> Mónica Madrid García  
D. <sup>a</sup> María Asunción Ribas Torres  
D. José Antonio Marí Varo  
D. <sup>a</sup> Beatriz Fernández Olmos  
D. Alan Ripoll Ribas  
D. <sup>a</sup> Marina Morales Costa  
D. Mateo Calbet Guasch  
D. <sup>a</sup> María Carmen Quintero Rodríguez  
D. Álvaro de la Fuente Marcos  
D. <sup>a</sup> Paula Salsoso Asencio

Secretaria. - D. <sup>a</sup> Catalina Macías Planells.  
Interventor acctal. – D. Pedro Juan Vidal.

Preside el Acto la Sra. Alcaldesa-Presidenta D. <sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Ferrer Torres, y actúa como Secretaria, D. <sup>a</sup> Catalina Macías Planells.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

Antes de iniciar la sesión la alcaldesa comunica que la concejala del grupo municipal Vox no podrá asistir al pleno por motivos de salud y que, tras comentarlo con ella, se retiran sus mociones para que pueda defenderlas personalmente para un próximo pleno.

Por la Alcaldía-Presidencia se declara abierta la sesión y se pasa a despachar los asuntos que figuran en el Orden del Día, que son los siguientes:

1. Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
2. Aprobación inicial, si procede, de la Ordenanza reguladora de la recogida de residuos y limpieza viaria del municipio de Santa Eulària des Riu.
3. Ver la propuesta del Área I, sub-área de Servicios Territoriales, relativa a la constitución del derecho de superficie sobre dos parcelas municipales para la promoción, construcción y gestión de viviendas de precio limitado de alquiler asequible, y acordar lo que proceda.
4. Ver la propuesta de la concejala de taxis relativa al Plan de actuación en materia de transporte público de viajeros en vehículo turismo para los años 2025 a 2027 y acordar lo que proceda.
5. Ver la propuesta del Área II, sub-Área de Patrimonio Histórico para reconocer el interés especial de las obras de restauración de la Fuente de Morna, impulsada por Can Parot d'Atzaró SL, y la aplicación de la bonificación del ICIO, y acordar lo que proceda.
6. Ver la moción presentada por el grupo municipal Popular relativa a revertir las obligaciones de registro documental de las personas físicas o jurídicas que ejerzan hospedaje o alquilen vehículos de motor, y acordar lo que proceda.
7. Ver la moción presentada por el grupo municipal Socialista relativa a la realización de una auditoria y asunción de responsabilidades por las obras del paseo de s'Alamera y la plaza España de los años 2013 y 2014, y acordar lo que proceda.
8. Ver la moción presentada por el grupo municipal Socialista relativa a la instalación de dispositivos de monitorización de salinidad en la Red de saneamiento, y acordar lo que proceda.
9. Ver la moción presentada por el grupo municipal Socialista para reclamar la aprobación de la cartera de servicios sociales, y acordar lo que proceda.
10. Ver la moción presentada por el grupo municipal Unides Podem relativa a la Ventanilla Única Digital de Arrendamientos para la recogida y el intercambio de datos relativos a los servicios de alquiler de alojamiento de corta duración, y acordar lo que proceda.
11. Ver la moción presentada por el grupo municipal VOX relativa al traslado y acogida de migrantes ilegales fuera de España, y acordar lo que proceda.
12. Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía.
13. Ruegos, mociones y preguntas.



## 1. Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

Por parte del portavoz del grupo municipal socialista se indica que hay un error en el recuento de las votaciones del punto séptimo del orden del día respecto a los votos de los grupos socialista y Unides Podem, comprobada el acta se comprueba que procede la rectificación, debiendo quedar como se indica a continuación:

*"El Pleno de la Corporación, con catorce votos a en contra de los miembros del grupo municipal popular y seis abstenciones, cinco del grupo municipal socialista y uno del grupo municipal Unides Podem, y un voto a favor del grupo municipal VOX, ACUERDA DENEGAR la propuesta presentada el grupo municipal VOX relativa a la creación de una red solidaria para combatir la soledad no deseada."*

Queda aprobada por unanimidad con la corrección indicada.

*El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20253001&punto=1>*

## 2. Aprobación inicial, si procede, de la Ordenanza reguladora de la recogida de residuos y limpieza viaria del municipio de Santa Eulària des Riu.

Visto que el artículo 45 de la Constitución Española establece, como principio rector de la política social y económica, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de los ciudadanos de conservarlo y la obligación de los poderes públicos, de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

En cumplimiento de lo anterior, y de acuerdo con el bloque de constitucionalidad en materia de medio ambiente, se aprobó la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, que establece el régimen jurídico aplicable en España con carácter básico a los residuos, de manera que incorpora al Ordenamiento interno las reglas que requieren rango legal de las Directivas sobre residuos aprobadas por la UE en 2018 y, en consecuencia, deroga la anterior Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

En esta línea, el Ayuntamiento de Santa Eularia des Riu, aprobó su Programa de Prevención y Gestión de Residuos para el período 2020-2025, con el fin plasmar la hoja de ruta del municipio en relación a la prevención y gestión de residuos propia y para alcanzar los objetivos establecidos en las distintas normativas mencionadas.

Atendidas las novedades normativas anteriormente citadas se propone la modificación de la Ordenanza reguladora de la recogida de residuos y limpieza viaria del municipio de Santa Eulària des Riu, para adaptarla a la legislación vigente.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

El pleno de la Corporación, con trece votos a favor del grupo municipal popular, seis abstenciones, cinco del grupo municipal socialista y una del grupo municipal Unides Podem, y un voto en contra del grupo municipal VOX, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, ACUERDA:

**PRIMERO.** - Aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza municipal de la recogida de residuos y limpieza viaria de de Santa Eulària des Riu con la siguiente redacción:

**"ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA DE  
SANTA EULÀRIA DES RIU**

***Exposición de motivos***

*El artículo 45 de la Constitución Española establece, como principio rector de la política social y económica, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de los ciudadanos de conservarlo y la obligación de los poderes públicos, de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.*

*En cumplimiento de lo anterior, y de acuerdo con el bloque de constitucionalidad en materia de medio ambiente, se aprobó la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, que establece el régimen jurídico aplicable en España con carácter básico a los residuos, de manera que incorpora al Ordenamiento interno las reglas que requieren rango legal de las Directivas sobre residuos aprobadas por la UE en 2018 y, en consecuencia, deroga la anterior Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.*

*Finalmente, el Gobierno ha aprobado la Estrategia Española de Economía Circular (España Circular 2030) y el Plan de Acción de Economía Circular 2021-2023, que sientan las bases para impulsar un nuevo modelo de producción y consumo en el que el valor de productos, materiales y recursos se mantengan en la economía durante el mayor tiempo posible, en la que se reduzcan al mínimo la generación de residuos y se aprovechen, con el mayor alcance posible, los que no se pueden evitar.*

*En esta línea, el Ayuntamiento de Santa Eularia des Riu, aprobó su Programa de Prevención y Gestión de Residuos para el período 2020-2025, con el fin plasmar la hoja de ruta del municipio en relación a la prevención y gestión de residuos propia y para alcanzar los objetivos establecidos en las distintas normativas mencionadas.*

*Desde 2009 es obligatoria la separación en origen en el municipio. Durante estos años, se ha trabajado intensamente para alcanzar los objetivos de recogida selectiva y mejorar la gestión de los residuos.*

*Ante estas novedades normativas se hace necesario la aprobación de la presente Ordenanza sobre la Recogida de Residuos y limpieza viaria de competencia municipal.*

**TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, de todas aquellas conductas y actividades



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

*dirigidas al depósito y la recogida de residuos de competencia municipal en el municipio de Santa Eulària des Riu, con objeto de evitar su generación, y cuando ello no sea posible, facilitar por este orden, su gestión mediante preparación para la reutilización, reciclado, y otras formas de valorización material o energética, de forma que se reduzca su depósito en vertederos y así conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.*

*2. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos y de régimen local, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la citada legislación.*

*3. Todas las personas físicas o jurídicas que depositen residuos en los medios, instalaciones o servicios habilitados al efecto por el Ayuntamiento en este municipio están obligadas a cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza y en las normas que se dicten para su interpretación o desarrollo.*

*4. La presente ordenanza es de aplicación a todos los residuos que se generen o se gestionen en el término municipal de Santa Eulària des Riu, con las exclusiones y excepciones establecidas en el Art. 3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.*

## Artículo 2. Régimen jurídico.

*El régimen jurídico aplicable a las actividades y conductas reguladas en esta ordenanza estará constituido por lo previsto en la misma, en la legislación estatal y autonómica aplicable en la materia y en la normativa europea de aplicación directa, particularmente en las siguientes disposiciones y en sus correspondientes normas de desarrollo o aplicación:*

*–Decisión 2014/955/UE, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.*

*–Decisión de ejecución (UE) 2019/1885 de la Comisión, de 6 de noviembre de 2019, por la que se establecen normas relativas al cálculo, la verificación y la comunicación de datos relativos al vertido de residuos municipales de acuerdo con la Directiva 1999/31/CE del Consejo.*

*- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.*

*- Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.*

*- Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil.*

*–Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.*

*–Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertederos.*

*- Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores.*

*- Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (según las modificaciones introducidas mediante el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero).*



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

- Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos (según las modificaciones introducidas mediante el Real Decreto 710/2015, de 24 de julio, el Real Decreto 943/2010, de 23 de julio y el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero).
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso (según las modificaciones introducidas mediante el Real Decreto 731/2020, de 4 de agosto).
- Ley 8/2019, del 19 de febrero, de residuos y suelos contaminados de les Illes Balears.
- El Plan director Sectorial de Prevención y Gestión de Residuos no peligrosos de la isla de Ibiza (PDSPIGRE) es el instrumento de ordenación territorial que tiene por objeto regular el planeamiento, la proyección y la ejecución y la gestión de los sistemas generales de infraestructuras, de equipamientos y de servicios necesarios para la gestión de los residuos no peligrosos, definir el modelo de prevención y gestión de residuos en la isla de Ibiza, establecer objetivos adaptados a la normativa vigente y programar actuaciones e instrumentos necesarios el desarrollo del Plan. El Pleno del Consejo Insular de Ibiza, en sesión extraordinaria y urgente de día 22 de junio de 2020, aprobó definitivamente el PDSPIGRE (BOIB n.º 116 de 30 de junio de 2020).

### Artículo 3. Definiciones.

Además de las definiciones incluidas en las disposiciones normativas señaladas en el artículo anterior, a efectos de esta ordenanza, se tendrán en cuenta las siguientes:

1. **Residuos domésticos:** residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.
  - a. Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
  - b. Tendrán la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.
2. **Residuos sanitarios de competencia municipal:** residuos generados en el ejercicio de actividades médicas o sanitarias y que no exijan requisitos específicos de recogida o gestión, sin ningún tipo de contaminación específica ni riesgo de infección, ni en el interior ni en el exterior de los centros en los que se generan, así como todos aquellos residuos generados en el ejercicio de actividades médicas o sanitarias que presentan características similares a los residuos generados en los hogares como consecuencia de actividades domésticas. Están compuestos por papel, cartón, metales, vidrio, restos de comida, residuos de jardinería, mobiliario y enseres, así como otros tipos de residuos que normalmente se generan en estancias o áreas de un centro sanitario o consulta médica donde no se realizan actividades propiamente sanitarias, tales como oficinas, comedores, cafetería, almacenes, salas de espera y similares.
3. **Residuos comerciales:** los residuos generados por la actividad propia de los comercios, al por mayor y al detalle, de los servicios de hostelería, restauración, catering, bares y cafeterías (HORECA), de oficinas y mercados, así como del resto del sector de los servicios.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

4. **Residuos industriales:** los residuos resultantes de procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas por la normativa específica.
5. **Residuo peligroso:** residuo que presenta una o varias de las características de peligrosidad enumeradas en el anexo I de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una Economía Circular, y aquél que sea calificado como residuo peligroso por el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa de la Unión Europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte. También se comprenden en esta definición los recipientes y envases que contengan restos de sustancias o preparados peligrosos o estén contaminados por ellos, a no ser que se demuestre que no presentan ninguna de las características de peligrosidad enumeradas en el anexo I.
6. **Residuos agrarios y silvícolas:** residuos generados por las actividades agrícolas, ganaderas y silvícolas.
7. **Residuos voluminosos:** aquellos residuos de competencia municipal que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño y que imposibilitan su recogida a través del sistema de recogida ordinaria. Estos residuos requieren de una manipulación y recogida separada, y nunca pueden depositarse en el interior de los contenedores ubicados en vía pública para la recogida domiciliaria.
8. **Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos o "RAEE":** todos los aparatos eléctricos y electrónicos que pasan a ser residuos de acuerdo con la definición que consta en el artículo 2. Al) de la Ley 7/2022, de 8 de abril. Esta definición comprende todos aquellos componentes, subconjuntos y consumibles que forman parte del producto en el momento en que se desecha.
9. **Residuos de la construcción y demolición o "RCD":** Cualquier sustancia u objeto que, cumpliendo con la definición de "residuos" estipulada por la normativa, se genere en una obra de construcción o demolición. (Residuos especificados en Real decreto 105/2008, en lo referente a la Ordenanza de RCD's)
10. **Residuos textiles:** Los residuos textiles se refieren a cualquier material textil o producto fabricado con textiles que ya no se utiliza o se considera no apto para su función original. Esto abarca una amplia variedad de artículos, desde prendas de vestir y ropa de cama hasta calzado, accesorios, textiles para el hogar, entre otros.
11. **Aceite de cocina usado:** residuo de grasas de origen vegetal y animal que se genera tras ser utilizado en el cocinado de alimentos en el ámbito doméstico, centros e instituciones, hostelería, restauración y análogos.
12. **Residuos impropios:** los residuos que, como consecuencia de una separación incorrecta, no corresponden a la fracción de residuos en la que han sido incorporados.
13. **Animales domésticos:** cualquier animal perteneciente a las especies normalmente alimentadas y mantenidas, pero no consumidas, por los seres humanos con fines distintos de la ganadería.
14. **Animal de compañía:** animal doméstico o silvestre, en cautividad, mantenido por el ser humano, y no destinado a consumo o aprovechamiento. En todo caso: perros, gatos y húrfones, y aquellos animales de compañía cuyo propietario decida inscribirlo como animal de



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

compañía en el Registro de Animales de Compañía.

15. **Establecimiento comercial:** los locales y puntos de venta, fijos, donde se ejerzan regularmente actividades comerciales de venta de productos al por mayor o al por menor, actividades de hostelería y restauración o de prestación al público de servicios de tal naturaleza, así como cualesquiera otros recintos acotados que reciban aquella calificación en virtud de disposición legal o reglamentaria.  
A efectos de esta ordenanza, y según la tipología y cantidad de residuos generados, se definen las siguientes categorías:
16. **Productor singular:** los productores o los poseedores de residuos de origen comercial o industrial, pero equiparables a los domésticos, que generan 200 litros/día de residuos en masa, es decir, la suma de todas las fracciones separadas selectivamente.
17. **Pequeño productor singular de papel-cartón comercial:** los productores o los poseedores de residuos de origen comercial o industrial, que, por la tipología de su actividad, solo generan residuos la fracción papel-cartón.
18. **Pequeño productor de residuos:** los productores o los poseedores de residuos de origen comercial o industrial, pero equiparables a los domésticos, que generan menos de 200 litros/día de residuos en masa.
19. **Biorresiduo:** residuo biodegradable vegetal de hogares, jardines, parques y del sector servicios, así como residuos alimentarios y de cocina procedentes de hogares, oficinas, restaurantes, mayoristas, comedores, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, entre otros, y residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos.
20. **Compost:** material orgánico higienizado y estabilizado obtenido a partir del tratamiento controlado biológico aerobio y termófilo de residuos biodegradables recogidos separadamente. No se considerará compost el material bioestabilizado.
21. **Compostaje doméstico o domiciliario:** tratamiento de los propios biorresiduos que realizan las personas o familias individualmente, en la propia vivienda, terraza, jardín, huerto, etc., que lleva asociado el consumo del compost resultante.
22. **Compostaje comunitario:** gestión de los biorresiduos por parte de varias personas o usuarios en un espacio común mediante compostaje, que pueden incluir entre los sujetos activos del compostaje establecimientos como centros educativos, establecimientos turísticos, restaurantes, comercios, etc. A los efectos de esta ley se entenderá por compostaje comunitario aquel que cumpla las condiciones y límites establecidos en el artículo 30 de la Ley 8/2019, de 19 de febrero.
23. **Punto de aportación:** área de recogida residuos compuesta por contenedores, de superficie o soterrados, para la recogida de diferentes fracciones de residuos domésticos no peligrosos, de competencia y bajo vigilancia municipal.
24. **Punto limpio/ Deixalleria:** instalación de recepción, almacenaje selectivo y preclasificación de productos usados destinados a la reutilización, así como de residuos municipales a la espera de tratamientos posteriores, como la preparación para la reutilización, la valorización y la eliminación.
25. **Centro de transferencia:** instalación en la que se descargan y se almacenan los residuos



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

*para transportarlos a otro lugar para que se haga la valorización material o la disposición del resto, con o sin agrupamiento previo.*

26. **Economía circular:** sistema económico en el que el valor de los productos, materiales y demás recursos de la economía dura el mayor tiempo posible, potenciando su uso eficiente en la producción y el consumo, reduciendo de este modo el impacto medioambiental de su uso, y reduciendo al mínimo los residuos y la liberación de sustancias peligrosas en todas las fases del ciclo de vida, en su caso mediante la aplicación de la jerarquía de residuos.
27. **Envase:** todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo. Se consideran también envases todos los artículos desechables utilizados con este mismo fin.
28. **Preparación para la reutilización:** la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa y dejen de ser considerados residuos si cumplen las normas de producto aplicables de tipo técnico y de consumo.
29. **Reciclado:** toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.
30. **Recogida separada:** la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.
31. **Separación en origen:** es la práctica a partir de la cual se discriminan los materiales que pueden ser reutilizados o reciclados, a través de un canal específico para su recuperación, de los que no tienen potencial de recuperación. Es la primera etapa en toda Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, sin la cual no es posible establecer un sistema de reciclado eficiente.
32. **Reutilización:** cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.
33. **Tratamiento:** las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.

#### Artículo 4. Marco competencial.

1. *El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu prestará, como servicio obligatorio, en todo su ámbito territorial, la recogida de los residuos domésticos en la forma en que se establece en la presente Ordenanza y de conformidad con lo establecido en la normativa estatal y autonómica sobre residuos y sobre régimen local.*
2. *De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.5.e) de la Ley 7/2022, el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu podrá gestionar, si así lo decide mediante los instrumentos de desarrollo habilitados en la Disposición Final Primera de la presente Ordenanza, los residuos comerciales no peligrosos,*



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

*sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el segundo párrafo del artículo 20.3 de la Ley 7/2022.*

*3. Corresponde al Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de las competencias que ejerza de acuerdo con los apartados anteriores, de acuerdo con lo establecido en el Título III de la presente Ordenanza.*

*4. En caso de que no se cumplan los objetivos establecidos en la presente Ordenanza o los previstos en la normativa de residuos vigente respecto a los residuos de competencia municipal, el Ayuntamiento podrá proceder a la modificación de las medidas establecidas en esta ordenanza para garantizar que se cumplen los mismos.*

#### Artículo 5. Principios de la política de residuos

1. *La Ley 8/2019, de 19 de febrero, de residuos y suelos contaminados de les Illes Balears, en su capítulo II, recoge los Principios de la política de residuos que se definen en el presente artículo.*
2. *La gestión de los residuos se tiene que llevar a cabo sin poner en peligro la salud de las personas y sin crear riesgos para el agua, el aire, el suelo, la fauna o la flora, eliminando molestias por ruidos y olores, y respetando los paisajes y los espacios naturales, especialmente los protegidos.*
3. *La gestión de los residuos tiene que estar regida por los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental, de proximidad, de la viabilidad técnica y la protección de los recursos y del principio de quien contamina, paga.*
4. *Principios de la política de residuos:*

##### a) Jerarquía de residuos

- a. **El principio de prevención en la producción de residuos y de disminución de su peligrosidad a través de la intervención en las fases de planificación, diseño, fabricación y comercialización de los productos y bienes, prestación de servicios, incluida la reutilización, tiene que orientar cualquier actividad susceptible de generar residuos. La aplicación de este principio es previa a la jerarquía de residuos.**
- b. **La gestión de los residuos se tiene que llevar a cabo siguiendo la orden de prelación siguiente:**
  - **1º Preparación para la reutilización.**
  - **2º Reciclaje.**
  - **3º Otras formas de valorización material.**
  - **4º Valorización energética.**
  - **5º Eliminación.**
- c. **La jerarquía de residuos tiene que ser tenida en cuenta tanto por las administraciones, en cualquier ejercicio de las competencias en materia de residuos, como por los particulares y empresas.**

##### b) Principios de autosuficiencia y proximidad

*Los principios de autosuficiencia y proximidad se tienen que entender, como tales, en primer lugar, aplicables al ámbito de cada domicilio y/o actividad económica y, en segundo lugar, dentro del ámbito insular.*

##### c) Acciones de educación, formación y concienciación



*Las administraciones, en el marco de sus competencias, tienen que llevar a cabo las acciones de educación, formación y concienciación ambiental con el fin de conseguir los objetivos establecidos en la Ley 8/2019, de 19 de febrero, de residuos y suelos contaminados de les Illes Balears.*

d) Pago por generación

- a. La prestación de los servicios de gestión de residuos del sector público, objeto de solicitud voluntaria o de recepción obligatoria por las personas administradas, devenga los precios públicos, las tarifas y las tasas correspondientes, las cuales tienen que garantizar la autofinanciación. Los servicios de gestión, que no podrán ser deficitarios, tienen que tener en cuenta los costes reales, directos e indirectos, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de cada una de las diferentes fracciones de los residuos, incluyendo los gastos administrativos en acciones de concienciación y comunicación relacionadas con las buenas prácticas en la gestión de los residuos y consecución de objetivos, en infraestructuras, en la vigilancia y la inspección de las operaciones anteriores y en el sellado y mantenimiento posterior al cierre de los vertederos. Los precios públicos, las tarifas y las tasas reguladas en el párrafo anterior no pueden incluir conceptos diferentes de los estrictamente vinculados al servicio.
- b. En aplicación del principio de pago por generación, los precios públicos, las tarifas y las tasas de recogida y de tratamiento de residuos se tienen que determinar para cada tipología de residuo y en función de la cantidad generada y de los residuos impropios, y se tienen que poner en conocimiento de la ciudadanía, separadamente, de esta manera.
- c. Las tasas y las tarifas de los servicios prestados por los entes locales tienen que ser fijadas por las ordenanzas correspondientes, las cuales tienen que tener en cuenta, además, las particularidades siguientes:
  - La inclusión de sistemas para incentivar la recogida selectiva en viviendas de alquiler vacacional y similares.
  - La previsión de tarifas diferenciadas o reducidas en el supuesto de prácticas de compostaje doméstico o comunitario.
  - La previsión de tarifas diferenciadas o reducidas en los supuestos de buenas prácticas llevadas a cabo por la ciudadanía y empresas en acciones de prevención de residuos y preparación para la reutilización de los residuos generados.
  - La previsión de tarifas diferenciadas o reducidas para las personas y las unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social.
  - La previsión de tarifas reducidas con el fin de incentivar, en sus inicios, la separación y recogida selectiva de materia orgánica compostable.

Artículo 6. Prestación de los servicios.

1. El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu prestará los servicios de recogida de residuos contemplados en la presente Ordenanza, y en sus instrumentos de desarrollo, de manera individual o agrupada y bajo cualquiera de las formas de gestión previstas en la normativa de régimen local.
2. En el caso de residuos domésticos peligrosos o de residuos domésticos cuyas características especiales dificulten su gestión o puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación, el Ayuntamiento podrá imponer a sus poseedores alguna o todas de las siguientes obligaciones:



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

- a) que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características,
- b) que los depositen en la forma y lugar que específicamente se haya decidido,
- c) que la recogida se tenga que hacer previa solicitud del usuario, en el régimen de recogida especial regulado en el artículo 11.b) de esta Ordenanza.
- d) que los gestionen necesariamente por sí mismos y al margen del sistema de recogida municipal, mediante la entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, en el caso de que no puedan ser recogidos por los medios previstos por el Ayuntamiento. No se podrá adoptar esta medida respecto de los residuos domésticos generados en los hogares, salvo que una normativa específica así lo establezca, sin perjuicio de que sus poseedores decidan voluntariamente entregarlos directamente a un gestor de residuos en los supuestos contemplados en el Capítulo II del Título II de esta Ordenanza.

3. En aquellas situaciones consideradas como de emergencia o de fuerza mayor en las que no sea posible prestar el servicio de recogida de manera normal, y previa constatación, declaración y comunicación por el Ayuntamiento, se podrá alterar o suspender temporalmente el servicio, debiendo en estos casos los usuarios abstenerse de depositar sus residuos hasta el momento en el que se normalice el servicio o hasta que se dicten en cada caso las instrucciones oportunas. En ningún caso la aplicación de estas excepciones dará derecho a indemnización o reducción del importe que deban abonar los usuarios por la prestación de los servicios, de acuerdo con el artículo 9 de la presente Ordenanza.

#### Artículo 7. Obligaciones de los usuarios y titularidad de los residuos de competencia municipal.

1. Los productores de residuos que sean usuarios del servicio de recogida municipal están obligados a:

- a) Reducir el volumen de los residuos y depositarlos de tal forma que se aproveche la capacidad de las bolsas y contenedores. En el caso de los envases de cartón, deberán depositarse plegados.
- b) Separar correctamente los residuos en origen de acuerdo a las fracciones establecidas en la presente Ordenanza y depositar los mismos en los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto de acuerdo con la presente Ordenanza. Cuando sea de aplicación, sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en las horas y lugares establecidos por el Ayuntamiento.
- c) Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.
- d) Depositar los residuos o desperdicios generados en la vía o en áreas de disfrute público (playas, parques, jardines, etcétera), en las papeleras o en los contenedores habilitados al efecto. De no haberlos, deberán depositarlos en los contenedores o lugares habilitados más próximos, según su fracción y naturaleza.  
Ante la presencia de un contenedor lleno, deberán abstenerse de efectuar los depósitos de residuos en ese contenedor concreto o en la vía pública, debiéndose en tal caso llevar los residuos a los contenedores más cercanos de la fracción correspondiente o esperar a su vaciado. Si se diera esta circunstancia se recomienda que se comunique la situación al teléfono o contacto habilitado por el Ayuntamiento para que se puedan estudiar las posibles soluciones.

2. Los productores de residuos comerciales no peligrosos que no utilicen el servicio de recogida municipal de acuerdo con el artículo 4.2 de la presente Ordenanza, deberán separar en origen, por fracciones, y gestionar los residuos de conformidad con la normativa aplicable, y acreditar documentalmente al Ayuntamiento la correcta gestión de tales residuos, de acuerdo con lo



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

establecido en el segundo párrafo del artículo 20.3 de la Ley 7/2022. A tal fin deberán:

a) Separar en origen y mantener los citados residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, y entregarlos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable.

b) Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y tratamiento de tales residuos, y remitírselo al Ayuntamiento y al organismo competente en residuos de la Comunidad Autónoma cuando sea requerido para ello.

Si de la documentación se manifiesta una gestión incorrecta o deficitaria de alguno de los residuos regulados en este apartado, esta deberá remediar en el plazo de 2 meses, de lo contrario el productor deberá adherirse al servicio municipal de recogida, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

Las obligaciones referentes a la información sobre gestión de residuos se especifican en el artículo 44 de la presente ordenanza.

3. Los ciudadanos comunicarán al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad la existencia de residuos abandonados o basura dispersa en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etc.

4. Los residuos de competencia municipal regulados en esta Ordenanza tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor o al poseedor de los mismos.

Solo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes entreguen al Ayuntamiento los residuos, para su gestión, de conformidad con las prescripciones contenidas en esta Ordenanza y demás normativa aplicable, adquiriendo el Ayuntamiento en ese momento la propiedad sobre los mismos. Se exceptúan también de dicha responsabilidad quienes entreguen tales residuos a una persona física o jurídica que tenga la condición de gestor autorizado o registrado, de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza.

Artículo 8. Actuaciones no permitidas y obligaciones en relación con el abandono, la entrega incorrecta de los residuos y la limpieza de la vía pública:

1. No está permitido para toda persona usuaria del servicio:

- a) Depositar o abandonar residuos en la vía pública o en cualquier lugar del término municipal, o en lugares diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.
- b) Abandonar residuos urbanos en la vía pública o zonas privadas, haciendo caso omiso de las indicaciones de las prescripciones de esta ordenanza. En caso de acumulación de residuos ante un portal o una propiedad, se entenderá como poseedora de los residuos a la comunidad de este. La gestión de estos residuos, realizada de manera urgente y subsidiaria por el servicio de limpieza municipal, correrá a cargo de la comunidad, sin perjuicio de la sanción correspondiente.
- c) Depositar o abandonar residuos municipales separados en origen, junto a los puntos de aportación.
- d) Depositar o abandonar residuos municipales mezclados, junto a los puntos de aportación.
- e) Depositar residuos no autorizados en el interior de contenedores, junto a los puntos de aportación o en cualquier espacio público o privado, contraviniendo lo dispuesto en la pre-



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

sente Ordenanza.

- f) *Depositar residuos reciclables en contenedores para la recogida selectiva que no corresponda a la tipología de residuo indicado.*
- g) *Abandonar fuera del punto de aportación cualquiera de los residuos excluidos en la gestión municipal.*
- h) *Depositar dentro de los contenedores cualquiera de los residuos excluidos en la gestión municipal.*
- i) *Depositar en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.*
- j) *Depositar en las papeleras, residuos de resto agrupados en bolsas, u otros objetos diferentes a la finalidad por la cual han sido instaladas (por volumen o por tipología).*
- k) *Depositar residuos encendidos o inflamables tales como cigarrillos, petardos, puros, brasas, etc. dentro de las papeleras o contenedores.*
- l) *Eliminar o abandonar cualquier residuo excluido de la gestión municipal en vías y terrenos públicos y/o particulares.*
- m) *Se prohíbe la eliminación no autorizada de residuos. Especialmente mediante el uso del fuego y el soterramiento.*
- n) *Manipular o buscar dentro de los residuos ya entregados en los puntos de aportación municipales o en los contenedores privados de los productores singulares, cuando estos se encuentren en la vía pública para su recogida, sin contar con la autorización pertinente.*
- o) *Cambiar o modificar el emplazamiento de los puntos de aportación u otros elementos del servicio sin la correspondiente autorización municipal.*
- p) *Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.*
- q) *Sacudir ropa, alfombras, escobas u otros objetos susceptibles de ensuciar la vía pública, así como tampoco el vertido de cualquier tipo de residuo desde ventanas, balcones o terrazas de los inmuebles.*
- r) *Evacuar directamente residuos sólidos o líquidos a la red de saneamiento.*
- s) *Eliminar de forma no controlada RCD (Residuos de Construcción y Demolición), tierras y otros residuos inertes.*
- t) *Se prohíbe depositar más de 20 litros de poda en el interior de los contenedores.*
- u) *Se prohíbe depositar animales de más de 10 kg en el interior de los contenedores.*
- v) *Se prohíbe la eliminación de restos de poda mediante quemas dentro del núcleo urbano. Estas podrán de ser gestionadas a través de la Red Insular de Deixalleries, en centros de tratamiento autorizados o elaborando compost doméstico.*



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

w) Extraer, rebuscar o recoger los residuos una vez puestos a disposición de los servicios municipales en la forma establecida en esta Ordenanza.

2. El poseedor de un animal doméstico, con excepción de las personas invidentes que sean titulares de perros guía, deberá limpiar los orines y recoger las deposiciones evacuadas por éste en la vía pública y los espacios públicos y depositarlas en las papeleras o contenedores habilitadas a tal fin. Por lo que se prohíbe, dejar en la vía pública los excrementos y orines de los animales de compañía o domésticos que los propietarios conduzcan por la calle.

3. Se prohíbe el uso de azufre u otras sustancias sólidas, incluso si están trituradas, como repelente de perros y otros animales.

4. Los locales comerciales con fachada a la vía pública tendrán que velar por la correcta limpieza de la parte que los corresponda de la fachada, así como de la limpieza periódica del tramo de acera correspondiente con su fachada. En caso de omisión, y al considerarlo necesario, los servicios municipales de limpieza procederán a la limpieza urgente y subsidiaria de la zona, y tendrá que correr con los gastos el titular de la actividad, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

5. Los locales con terrazas, públicas y/o privadas, tendrán que realizar las suficientes limpiezas periódicas de sus terrazas para que se encuentren en un estado adecuado de limpieza. En caso de omisión, y al considerarlo necesario, los servicios municipales de limpieza procederán a la limpieza urgente y subsidiaria de la terraza, y tendrá que correr con los gastos el titular de la actividad, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

6. Los propietarios o inquilinos de fincas que posean árboles, arbustos u otras especies ornamentales que sobresalgan de la propiedad, tendrán que tomar medidas para evitar la invasión de la vía pública, así como la caída de frutos, ramas, hojas, etcétera, susceptibles de ensuciar la vía pública. En caso de omisión, y al considerarlo necesario, los servicios municipales de limpieza procederán a la limpieza urgente y subsidiaria de la acera, y tendrá que correr con los gastos el titular de la propiedad, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

#### Artículo 9. Financiación de los servicios de recogida.

La financiación de los servicios municipales de gestión de residuos previstos en la presente Ordenanza se establecerá en la correspondiente ordenanza fiscal, en el bien entendido de que, en cualquier caso, los servicios de recogida serán financieramente sostenibles aplicando en la repercusión de costes el principio de "quien contamina paga".

Teniendo en consideración el artículo 5 punto 4 de este documento, en el que se define la obligación de Pago por generación, este se aplicará cuando sea posible. Transitoriamente, se aplicarán tasas diferenciadas a aquellos domicilios y actividades que demuestren realizar una correcta gestión de determinadas fracciones de residuos con el fin de aplicar el **Pago por buena gestión**, tal y como se define en el Título III de la presente ordenanza.

#### TITULO II DEL SERVICIO DE RECOGIDA

##### CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL SERVICIO DE RECOGIDA

#### Artículo 10. Residuos excluidos de la gestión municipal



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

**Se excluyen de la gestión municipal, y por tanto deberán ser gestionados por los productores/poseedores, los siguientes:**

1. Residuos industriales, comerciales y de servicios no comparables a domésticos por características o por volumen.
2. Residuos con gestión específica y/o alto riesgo contaminante.
3. Residuos de amianto, fibrocemento o materiales que contengan fibras de amianto.
4. Escombros, restos de obra y otros RCD, procedentes tanto de obras públicas como privadas, superiores a 25 litros.
5. Animales domésticos muertos de peso superior a 10kg.
6. Animales de compañía.
7. Restos anatómicos o infecciosos procedentes de hospitales, clínicas y consultas médicas y veterinarias.
8. Estiércoles de cuadras y corrales.
9. Restos de mataderos industriales, cadáveres de animales no domésticos, o procedentes de clínicas veterinarias.
10. Mobiliario industrial o comercial y otros voluminosos de origen diferente al doméstico.
11. Residuos peligrosos según la legislación vigente.
12. Vehículos abandonados.
13. Restos de poda superiores a 20 litros.
14. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de origen comercial, los cuales no se asimilan a los generados en los domicilios.
15. Lodos de estaciones depuradoras de aguas residuales.
16. Cualquier tipo de residuo con capacidad de licuarse.

**Además, se excluyen todos aquellos residuos que dificulten o imposibiliten su gestión u otros. La gestión de los residuos arriba mencionados se deberá efectuar conforme a lo estipulado en la legislación vigente.**

**No gestionar debidamente los residuos mencionados en este Artículo, o hacerlo en disconformidad con la normativa vigente por parte de los productores y/o poseedores, comportará la ejecución subsidiaria por parte de este Ayuntamiento, en las condiciones que este determine, sin perjuicio de la sanción correspondiente.**

Artículo 11. Actuaciones incluidas en el servicio de recogida.

*El servicio de recogida comprende las siguientes actuaciones:*

1. En su caso, traslado de los residuos a los vehículos u otros medios de recogida, en los contenedores de residuos o sistemas equivalentes, así como el vaciado y devolución de estos últimos a sus puntos originarios.
2. Transporte y descarga de los residuos en las instalaciones de gestión adecuadas.
3. Retirada de los restos vertidos a consecuencia de las anteriores operaciones.
4. Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores y otros puntos de recogida municipal, con excepción de aquellos contenedores y espacios que sean de uso exclusivo de los productores singulares.
5. Mantenimiento, lavado y reposición de los vehículos de recogida.

Artículo 12. Modalidades del servicio de recogida:

*A efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza, el servicio de recogida se prestará bajo alguna de las siguientes modalidades, incluidas las que se lleven a cabo a través de entidades de economía social, de acuerdo con lo que se establece respecto de cada fracción de residuos en el Capítulo II de este Título:*



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

1. *Recogida ordinaria: incluye dos tipos de recogida diferenciados:*
  - a. *Recogida domiciliaria de contenedores de carga bilateral, ubicados en la vía pública, y destinados a la recogida separada de residuos generados en los domicilios. Este servicio se prestará en todo caso por el Ayuntamiento.*
  - b. *Recogida puerta a puerta de contenedores de carga trasera de titularidad privada, que pertenecen a los productores singulares de residuos. Este servicio se presta por el Ayuntamiento y será necesario activarlo, tal y como se describe en el artículo 43 de la presente ordenanza.*
2. *Recogida especial, que se llevará a cabo por el Ayuntamiento únicamente en núcleos urbanos, y siempre que el usuario lo solicite de forma expresa, tal y como se describe en el artículo 21 de la presente ordenanza:*
  - a. *La solicitud del servicio de recogida especial de los anteriores residuos deberá hacerse telefónicamente o por cualquier otro medio de comunicación que habilite el Ayuntamiento o, en su caso, la empresa contratista.*
  - b. *Los usuarios de estos servicios deberán depositar los residuos en el lugar y en la forma que el Ayuntamiento o la empresa contratista les hayan indicado, respetando las fechas, horarios y otras condiciones que se hayan establecido.*
  - c. *Con carácter general, el servicio de recogida especial no se prestará a domicilio, salvo que, se trate de personas con movilidad reducida o necesidades especiales, a los que podrá prestarse el servicio a domicilio, previa emisión de informe por parte de los Servicios Sociales de esta corporación.*
3. *Recogida mediante iniciativas de carácter solidario, a través de entidades de economía social debidamente identificadas y registradas para la gestión de residuos, de acuerdo con el artículo 20.1.c) de la Ley 7/2022, que no supongan una competencia al servicio municipal, previa habilitación del Ayuntamiento, con la obligación de informar al Ayuntamiento de las cantidades gestionadas.*

#### Artículo 13. Sensibilización, educación e información sobre separación y recogida de residuos.

1. *El Ayuntamiento promoverá la realización de campañas, programas y otro tipo de actuaciones para la sensibilización, educación e información de la ciudadanía en materia de hábitos de consumo, reducción en la generación de residuos, separación de éstos por fracciones en origen y su depósito en los contenedores correspondientes, así como de prevención en la generación de la basura dispersa.*
2. *Para el desarrollo de las actuaciones señaladas en los apartados anteriores, el Ayuntamiento podrá, entre otras medidas, firmar convenios y acuerdos de colaboración con sujetos públicos y privados tales como universidades, organizaciones sin ánimo de lucro que tengan por objeto la protección ambiental, sistemas de responsabilidad ampliada del productor y asociaciones empresariales.*
3. *El Ayuntamiento, con objeto de justificar las obligaciones de recogida separada de residuos y promover su mejora, informará en las campañas y actuaciones de sensibilización e información, y a través de su página web, del tratamiento final que se da a cada una de las fracciones de residuos recogidas y su repercusión económica en los ingresos y gastos derivados de la gestión de los residuos.*

#### CAPÍTULO 2. DISPOSICIONES SOBRE LA RECOGIDA DE RESIDUOS DE ORIGEN DOMICILIARIO



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

## Sección 1<sup>a</sup>. Servicios prestados por el Ayuntamiento

### **Artículo 14: Disposiciones generales**

1. Las medidas establecidas en esta Sección 1<sup>a</sup> se aplicarán en relación con la recogida de todos los residuos de competencia municipal, tanto si el servicio se presta de manera obligatoria como si, en su caso, se hace de manera potestativa.

2. Le corresponde a la administración local:

*La recogida de los residuos urbanos en masa y su transporte hasta la planta de tratamiento de residuos designada por el Consell Insular d' Eivissa.*

3. La recogida de las fracciones selectivas recuperables separadas en origen, y su transporte hasta las plantas de transferencia o selección designadas por el Consell Insular d' Eivissa.

4. Teniendo presentes las definiciones del Artículo 3 de estas ordenanzas y las prescripciones normativas, se incluirán dentro del servicio de recogida de residuos, los siguientes:

- 1) Residuos sólidos urbanos en masa (resto).
- 2) Residuos voluminosos procedentes de los domicilios y particulares ubicados en cascos urbanos.
  - 2.1) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).
  - 2.2) Otros residuos voluminosos
- 3) Fracción selectiva de papel y cartón.
- 4) Fracción selectiva de vidrio.
- 5) Fracción selectiva de envases ligeros.
- 6) Fracción selectiva de materia orgánica.
- 7) Aceite de cocina de origen doméstico.
- 8) Residuos textiles.
- 9) Residuos peligrosos generados en los domicilios

### **Artículo 15: Retirada de las fracciones SELECTIVAS**

1. El servicio de retirada de las fracciones selectivas recogerá y transportará las fracciones selectivas separadas por los usuarios en sus domicilios y depositadas en los contenedores de la manera siguiente:
  - a. Contenedor con tapa color AMARILLO para los residuos de la fracción ENVASES LIGEROS.
  - b. Contenedor con tapa color VERDE para los residuos de la fracción VIDRIO.
  - c. Contenedor con tapa color AZUL para los residuos de la fracción PAPEL Y CARTÓN.
  - d. Contenedor con tapa color MARRÓN para los residuos de la fracción ORGÁNICA.
2. Estas fracciones se recogerán periódicamente y se trasladarán a las instalaciones designadas por el Consell d' Eivissa para su gestión.

### **Artículo 16: Retirada de la fracción RESTO**

1. El servicio de recogida y transporte de residuos en masa recogerá y transportará hasta el centro de tratamiento de residuos designado por el Consell d' Eivissa los residuos sólidos urbanos no separados en ninguna otra fracción selectiva, depositados por los usuarios en los contenedores dispuestos para tal efecto:
  - a. Contenedor con tapa color GRIS para los residuos en masa

### **Artículo 17: Fomento del auto compostaje y autogestión de la fracción orgánica**

1. El compostaje es el proceso biológico mediante el cual se crean unas condiciones específica para que a partir de los residuos orgánicos, los organismos descomponedores fabriquen un abono de elevada calidad, simulando el proceso natural.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

2. En el marco de la Economía circular, esta técnica es altamente recomendable, pues el mejor residuo, es aquel que no se genera. Al gestionar el residuo en el lugar de origen, se evita el transporte, por lo que se disminuye la huella de carbono. Así mismo, se reduce la cantidad de impropios y se consigue mayor porcentaje de reciclado del resto de fracciones. Además, el resultado del proceso es un abono orgánico de gran calidad, que puede utilizarse directamente para el cultivo de vegetales, cerrando así el ciclo de la materia orgánica.
3. Teniendo en consideración estas múltiples ventajas, el Ayuntamiento fomentará la implantación de esta técnica, ya sea a nivel doméstico o comunitario, poniendo al alcance la ciudadanía el conocimiento y medios necesarios.
4. Cabe mencionar que, tradicionalmente, la materia orgánica generada en zonas rurales se ha autogestionado históricamente, ya sea mediante compostaje o mediante alimentación animal.
5. La recuperación de estas prácticas tradicionales, se alinea completamente con las estrategias de economía circular, y por ello, el Ayuntamiento fomentará la autogestión de la fracción orgánica de residuos municipales, ya sea a través del compostaje o la autogestión por alimentación animal, gracias a las bonificaciones fiscales descritas en el artículo 50.
6. La autogestión se limita a la fracción orgánica de residuos, y contempla la gestión de esta fracción in situ, es decir en el lugar de generación, a través de la alimentación a animales de granja (gallinas y cerdos) que se destinen a uso doméstico.

#### **Artículo 18: Retirada de residuos voluminosos**

1. La retirada de residuos voluminosos no se contempla en las recogidas ordinarias. Este servicio de recogida, solo se prestará en núcleos urbanos y siempre bajo demanda. Los residuos recogidos se transportarán hasta el centro de tratamiento designado por el Consell d'Eivissa.
2. Esta recogida sólo se llevará a cabo dentro de los núcleos urbanos y previo aviso telefónico a la empresa contratista del servicio de recogida de residuos, que tendrá que confirmar lugar y hora de dicha recogida, así como anotarlo en un registro.
4. La solicitud del servicio de recogida especial de los anteriores residuos deberá hacerse telefónicamente directamente con la empresa contratista o por cualquier otro medio de comunicación que habilite el Ayuntamiento o, en su caso, la empresa contratista.
5. Los usuarios de estos servicios deberán depositar los residuos de que se trate en el lugar y en la forma que el Ayuntamiento o la empresa contratista les hayan indicado, respetando las fechas, horarios y otras condiciones que se hayan establecido. El incumplimiento de esta metodología puede derivar en una sanción.
6. Los usuarios domiciliarios también pueden transportar los residuos voluminosos por sus propios medios hasta las instalaciones de la Red Insular de Deixalleries d'Eivissa para su gestión. En estos casos, los usuarios deberán solicitar el justificante de la entrega al gestor autorizado para la obtención de bonificaciones fiscales sobre la tasa de residuos, así como se recoge en el artículo 49 de la presente ordenanza.
7. No se prestará el servicio de recogida de voluminosos fuera de núcleos urbanos, debiendo ser transportados una de las instalaciones de la Red Insular de Deixalleries d'Eivissa, o a un gestor autorizado.

#### **Artículo 19: Retirada de aceite de cocina doméstico**

1. El servicio de retirada de aceite de cocina doméstico recogerá y transportará esta fracción hasta un centro de gestión de residuos autorizado, para su revalorización. Estos contenedores estarán rotulados con el nombre de la fracción correspondiente y serán de color NARANJA.
2. Queda excluido del servicio de recogida municipal el aceite de cocina no doméstico.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

3. Los establecimientos y comercios productores de este residuo tendrán que contar con un gestor propio, y archivar la documentación que acredite su entrega a un gestor autorizado.

#### **Artículo 20: Retirada de residuos textiles**

1. El servicio de recogida de textiles y residuos textiles recogerá y transportar esta fracción, preferentemente hasta las instalaciones de una Organización No Gubernamental (ONG), que permita recuperar los textiles en buen estado, y reciclar los no reutilizables.
2. Los contenedores estarán rotulados con el nombre de la fracción correspondiente, la entidad a la que se cederán para su gestión y serán de color ROJO.

#### **Artículo 21: Gestión de residuos peligrosos a través puntos limpios**

1. Los Puntos Limpios o Deixalleries son unas instalaciones destinadas a los usuarios domiciliarios, y enfocadas a gestionar correctamente los residuos que no se pueden depositar en los contenedores, ya sea por su gran volumen, peligrosidad del residuo o por alguna característica particular.
2. Las actividades económicas y los productores singulares no podrán hacer uso de estas instalaciones, y deberán gestionar sus residuos específicos (voluminosos propios de la actividad, peligrosos o especiales) a través de gestores autorizados de residuos.
3. En los puntos limpios o Deixalleries se podrán depositar los siguientes residuos domésticos:
  - a. Aceites de cocina usados.
  - b. Residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar).
  - c. Residuos de pilas y acumuladores, incluidos los de baterías de plomo-ácido, Ni-Cd o litio.
  - d. Residuos voluminosos: como muebles y enseres, colchones, palets, plásticos valorizables
  - e. Residuos de construcción y demolición de obras menores y reparación domiciliaria, excepto los que contengan amianto o sean radiactivos.
  - f. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
  - g. Fluorescentes y bombillas usadas, así como residuos de lámparas y luminarias.
  - h. Podas y otros residuos de jardinería.
  - i. Chatarra y metales.
  - j. Radiografías.
  - k. Tóner.
  - l. Vidrio plano y cristales, tales como vasos, platos, copas, cristales de ventanas y puertas.
  - m. Residuos de aerosoles y espráis con producto.
  - n. Residuos de envases a presión, incluidos camping gas y extintores.
  - o. Residuos de envases contaminados (por contener o haber contenido productos con sustancias contaminantes como pinturas, barnices, disolventes, fitosanitarios, desatascadores, etc.).
  - p. Residuos domésticos peligrosos.
  - q. Neumáticos fuera de uso.
  - r. Otros residuos que expresamente determine el Ayuntamiento en las normas de desarrollo de la presente Ordenanza.
4. El Ayuntamiento, a través de la Mancomunidad Intermunicipal de Servicios Insulares, pone a disposición de los ciudadanos un servicio de puntos limpios móviles, además de las instalaciones fijas, repartidas por toda la isla.
5. El Ayuntamiento tendrá siempre a disposición de los ciudadanos una lista de los residuos que podrán depositarse en el punto limpio fijo y, en su caso, en los puntos limpios móviles, así como información sobre los horarios y días de funcionamiento, volumen máximo admitido y forma de depósito.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

## **Sección 2<sup>a</sup>. Obligaciones de los usuarios del servicio de recogida domiciliaria**

### **Artículo 22. Disposiciones generales.**

1. Los productores de residuos que sean usuarios del servicio de recogida municipal están obligados a:
  - a) Reducir el volumen de los residuos y depositarlos de tal forma que se aproveche la capacidad de las bolsas y contenedores. En el caso de los envases de cartón, deberán depositarse plegados.
  - a) Separar correctamente los residuos en origen de acuerdo a las fracciones establecidas en la presente Ordenanza (papel-cartón, envases ligeros, vidrio, orgánica, aceite de cocina y residuos textiles) y depositar los mismos en los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto de acuerdo con la presente Ordenanza.  
Queda totalmente prohibida la mezcla de fracciones de residuos que dispongan de contenedores específicos.
  - c) Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.
  - d) Depositar los residuos o desperdicios generados en la vía o en áreas de disfrute público (playas, parques, jardines, etcétera), en las papeleras o en los contenedores habilitados al efecto. De no haberlos, deberán depositarlos en los contenedores o lugares habilitados más próximos, según su fracción y naturaleza.
  - e) Ante la presencia de un contenedor lleno, deberán abstenerse de efectuar los depósitos de residuos en ese contenedor concreto o en la vía pública, debiéndose en tal caso llevar los residuos a los contenedores más cercanos de la fracción correspondiente o esperar a su vaciado. Si se diera esta circunstancia se recomienda que se comunique la situación al teléfono o contacto habilitado por el Ayuntamiento para que se puedan estudiar las posibles soluciones.
2. Queda totalmente prohibido el abandono de residuos junto a los puntos de aportación.
3. Los ciudadanos comunicarán al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad la existencia de residuos abandonados o basura dispersa en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etc.
4. Los residuos de competencia municipal regulados en esta Ordenanza tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor o al poseedor de los mismos.
5. Solo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes entreguen al Ayuntamiento los residuos, para su gestión, de conformidad con las prescripciones contenidas en esta Ordenanza y demás normativa aplicable, adquiriendo el Ayuntamiento en ese momento la propiedad sobre los mismos. Se exceptúan también de dicha responsabilidad quienes entreguen tales residuos a una persona física o jurídica que tenga la condición de gestor autorizado o registrado, de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza.

### **Artículo 23. Entrega de la fracción ENVASES LIGEROS**

1. Es obligatoria la separación en origen de los envases ligeros.
2. Forma de presentación: Los envases ligeros podrán entregarse en bolsas o a granel, previamente prensados, con el fin de disminuir su volumen.
3. Se depositarán siempre en el interior de los contenedores de tapa AMARILLA y rotulados con el distintivo "ENVASES LIGEROS".
4. Queda prohibido depositar fuera del contenedor de envases cualquier tipo de residuo, incluida la fracción envases ligeros.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

5. Queda prohibido depositar otros residuos o fracciones diferentes a los incluidos en este punto.
6. Horario de entrega: de 0 a 24 horas

#### **Artículo 24: Entrega de la fracción PAPEL Y CARTÓN**

1. Es obligatoria la separación en origen del papel y el cartón.
2. Forma de presentación: El papel y cartón se entregará debidamente plegado, con el fin de disminuir su volumen.
3. Se depositarán siempre en el interior de los contenedores de tapa AZUL y rotulados con el distintivo "PAPEL- CARTÓN".
4. Queda prohibido depositar otros residuos o fracciones diferentes a los incluidos en este punto.
5. Queda prohibido depositar fuera del contenedor de papel /cartón cualquier tipo de residuo, incluyendo residuos de la fracción papel/cartón.
6. Horario de entrega: de 0 a 24 horas.

#### **Artículo 25. Entrega de la fracción VIDRIO**

1. Es obligatoria la separación en origen del vidrio.
2. Forma de presentación: Los residuos de vidrio se depositarán de forma individual, sin bolsa y sin tapón dentro de los contenedores dispuestos a tal efecto.
3. Los contenedores tendrán la tapa VERDE y estarán rotulados con el distintivo "VIDRIO"
4. Queda prohibido depositar fuera del contenedor de vidrio cualquier tipo de residuo, incluyendo residuos de la fracción vidrio.
5. Queda prohibido depositar otros residuos o fracciones diferentes a los incluidos en este punto.
6. Horario de entrega: de 7:30 a 23 horas. Se limita el horario de depósito de esta fracción con el fin de minimizar las molestias sonoras derivadas.

#### **Artículo 26. Entrega de la fracción ORGÁNICA**

1. Es obligatoria la separación en origen de la fracción orgánica.
2. Esta fracción se compone de:
  - a) Restos de comida y de cocina, tales como: pieles y restos de fruta y verdura, huesos y restos de carne, espinas y restos de pescado, caparazones y conchas de marisco, cascas de huevo, pieles y cascas de frutos secos, restos de comida, restos de pan, posos de café y restos de infusiones, papel de cocina sucio, servilletas sucias, pañuelos de papel...
  - b) Restos de jardinería y poda: flores y hojas secas, malas hierbas, pequeñas ramas troceadas, materiales compostables, entre otros. No podrán depositarse volúmenes superiores a 20 litros ni ramas sin trocear.
3. Los usuarios que generen biorresiduos deberán separarlos obligatoriamente en origen, y podrán gestionarlos de dos formas diferenciadas:
  - a) realizar el tratamiento *in situ* de los biorresiduos mediante su compostaje doméstico o compostaje comunitario, siempre que lo hayan comunicado previamente al Ayuntamiento a los efectos de cumplir con las obligaciones establecidas en la normativa aplicable y computar las cantidades de biorresiduos que se han gestionado mediante este método.
  - b) depositar los biorresiduos, en bolsas compostables, en los contenedores habilitados a tal fin. Las bolsas compostables deberán cumplir con la norma europea EN 13432:2000 u otros estándares europeos o nacionales de biodegradación a través de compostaje doméstico o comunitario.
4. Forma de presentación: Los residuos de la fracción orgánica se depositarán en bolsas compostables o biodegradables certificadas, dentro de los contenedores habilitados a tal fin.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

5. Los contenedores tendrán la tapa de color MARRÓN y rotulados con el distintivo "ORGÁNICO"
6. Queda prohibido depositar fuera del contenedor de orgánica cualquier tipo de residuo, incluyendo residuos de la fracción orgánica.
7. Queda prohibido depositar otros residuos o fracciones diferentes a los incluidos en este punto.
8. Los productores de biorresiduos que realicen el tratamiento *in situ* de los biorresiduos mediante su compostaje doméstico o comunitario deberán aportar a las Entidades Locales la información establecida por la normativa estatal y autonómica.
9. Asimismo, el Ayuntamiento dispondrá de un listado actualizado en formato electrónico de las personas que realizan compostaje doméstico, así como de las áreas de compostaje comunitario y agrario de acuerdo con lo especificado en la normativa estatal y autonómica aplicable.
10. Horario de entrega:
  - En núcleos urbanos: de 19h a 24h.
  - En rural y diseminados: de 0 a 24h.

#### **Artículo 27. Entrega de aceite de cocina usado**

1. Es obligatoria la separación en origen del aceite de cocina usado.
2. Esta fracción solo incluye el aceite y grasas de cocina de origen domiciliario. No incluye aceites de otra tipología.
3. Los productores singulares de residuos y pequeños productores que generen aceite en sus actividades, no podrán utilizar este servicio, y deberán acreditar la correcta gestión de los mismos a través de un gestor autorizado.
4. Forma de presentación: Los residuos de aceite de cocina se depositarán contenidos dentro de envases de plástico con tapón, que permita que no se vierta el contenido del envase.
5. Estos contenedores son de color NARANJA y están rotulados con el distintivo "ACEITE USADO DE COCINA"
6. Queda prohibido verter el aceite de cocina usado por los desagües de las viviendas. Así mismo, se prohíbe el vertido de aceite de cocina usado en la red de saneamiento o de pluviales del municipio.
7. Queda prohibido depositar otros residuos o fracciones diferentes a los incluidos en este punto.
8. Queda prohibido depositar fuera del contenedor de vidrio cualquier tipo de residuo, incluyendo envases que contengan la fracción aceite de cocina usado.
9. Horario de entrega: 0 a 24h.

#### **Artículo 28. Entrega de textiles y residuos textiles**

1. Es obligatoria la separación en origen de los residuos textiles.
2. Esta fracción se compone de ropa, zapatos usados, trapos y otros textiles del hogar.
3. Los residuos textiles podrán entregarse:
  - a. En contenedores ubicados en la vía pública, que generalmente serán de color ROJO y estarán rotulados con el distintivo "TEXTILES Y RESIDUOS TEXTILES"
  - b. En el punto limpio o Deixalleria, fijo o móvil, dentro de los límites establecidos.
  - c. En los locales de entidades públicas o privadas, preferentemente entidades de economía social, siempre que dichas entidades hayan sido previamente autorizadas por el Ayuntamiento para la recogida de ropa y zapatos usados, sin perjuicio del resto de exigencias requerida en la Ley 7/2022 en relación con la recogida y, en su caso, tratamiento de residuos.
  - d. En el punto de recogida habilitado por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, en su caso.
4. Forma de presentación: Los residuos se depositarán siempre en el interior de bolsas cerradas, preferiblemente de materiales impermeables para preservar su estado y favorecer su



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

reutilización.

5. Queda prohibido depositar otros residuos o fracciones diferentes a los incluidos en este punto.
6. Queda prohibido depositar fuera del contenedor de textiles cualquier tipo de residuo, incluyendo bolsas que contengan la fracción textiles.
7. Horario de entrega: 0 a 24h.

#### **Artículo 29. Entrega de residuos voluminosos**

La gestión de esta fracción de residuos, se diferencia según si los residuos se generan en núcleo urbano o diseminado.

##### **1. Dentro de núcleos urbanos:**

- a. Se trata de una recogida especial, definida en el artículo 12. b) del presente documento, por lo que, es obligatorio que el usuario contacte con la empresa que presta el servicio de recogida para informarla de la intención de deshacerse de residuos voluminosos.
- b. Se promoverá la reutilización y el reciclado mediante organismos públicos o privados que realicen tales acciones.
- c. Forma de presentación: Como norma general, se dejarán junto a un punto de aportación de residuos, pero prevalecerá el lugar que especifique la empresa de recogida, que siempre atenderá a criterios técnicos.  
Nunca se dejarán apoyados sobre el contenedor o buzones o sobre la plataforma de los contenedores soterrados.
- d. Queda prohibido sacar residuos voluminosos sin la previa comunicación a la empresa de recogida de residuos. En caso de incumplimiento, no se considerará incluido dentro del servicio, y será el usuario que no ha seguido estas indicaciones quien deberá correr con los costes de la gestión. El Ayuntamiento podrá gestionar estos residuos subsidiariamente, sin perjuicio de la sanción correspondiente.
- e. Horario de entrega: Especificado por la empresa de recogida en el momento de la solicitud.

##### **2. Fuera de núcleos urbanos:**

- a. El servicio de retirada de residuos voluminosos fuera de núcleos urbanos se prestará mediante la Red Insular de Deixalleries d' Eivissa (también conocidos como puntos limpios), a través de sus instalaciones fijas y móviles.
- b. Por motivos de eficiencia en la gestión de esta fracción, no se presta un servicio especial de recogida fuera de núcleos urbanos.
- c. Queda totalmente prohibido depositar residuos voluminosos al lado de los puntos de aportación municipales en zonas no urbanas.

#### **Artículo 30. Recogida de residuos de medicamentos y de sus envases**

1. Los residuos de medicamentos (medicamentos caducados, en desuso o restos de medicamentos) así como los residuos de envases, de cualquier material, que los hubieran contenido, serán entregados por sus poseedores en los puntos de recogida ubicados en las farmacias o, en su defecto en otros puntos de recogida implantados, en su caso, a iniciativa de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de medicamentos.

#### **Artículo 31. Recogida de cadáveres de animales domésticos y de compañía.**

Los animales fallecidos deben ser gestionados de manera que se garantice el respeto hacia su condición de seres sintientes, minimizando los riesgos sanitarios y ambientales.

1. Queda prohibido el abandono de animales muertos de cualquier especie en la vía pública o



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

*en cualquier tipo de terrenos del término municipal.*

2. *Queda prohibido depositar en los contenedores animales de compañía.*
3. *Queda prohibido depositar en los contenedores animales domésticos o silvestres de más de 10kg.*
4. *Los poseedores de animales domésticos muertos, deberán gestionarlos a través de un gestor autorizado de residuos.*
5. *Los poseedores de animales de compañía muertos, deberán contactar con un gestor autorizado para su gestión y guardar copia del comprobante de la misma, y deberán proceder de acuerdo a la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.*
6. *En caso de encontrar un animal doméstico muerto en los espacios públicos, se procederá a dar aviso a la Policía Local con el fin de activar el protocolo establecido.*

### **Artículo 32. Recogida de residuos vegetales de origen domiciliario**

1. *Los residuos vegetales (poda, hojarasca, corte de césped, etc.), serán entregados por sus poseedores en alguna de las siguientes formas:*
  - a. *Mediante su entrega en la Red Insular de Deixalleries d' Eivissa.*
  - b. *Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado.*
  - c. *Realizando el tratamiento de los residuos por sí mismos, mediante compostaje doméstico o comunitario, siempre que no ocasionen molestias u olores a los vecinos y que lo hayan comunicado previamente al Ayuntamiento a los efectos de cumplir con las obligaciones establecidas en la normativa aplicable y computar las cantidades de biorresiduos que se han gestionado mediante este método.*
2. *Lo establecido en este artículo no se aplicará respecto de los residuos generados como consecuencia de los servicios municipales de jardinería, limpieza o similares.*

### **Artículo 33. Recogida de vehículos abandonados.**

1. *Queda prohibido el abandono de vehículos en cualquier tipo de terrenos del término municipal.*
2. *A efectos de lo establecido en esta Ordenanza se presumirá que un vehículo está abandonado, adquiriendo la condición de residuo doméstico, de acuerdo con el párrafo final del artículo 2 at) de la Ley 7/2022 y con el segundo párrafo del artículo 3.d) del Real Decreto 265/2021, en los siguientes casos:*
  - a. *Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación o sean ilegibles.*
  - b. *Cuando se encuentre en situación de baja administrativa y esté situado en la vía pública.*
  - c. *Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el depósito municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.*
3. *El titular de un vehículo que vaya a desprenderse del mismo queda obligado a entregarlo a un centro autorizado para el tratamiento de los vehículos al final de su vida útil (CAT), bien directamente o a través de una instalación de recepción, y acreditar que su destino final ha sido un CAT, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1 del Real Decreto*



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

265/2021.

4. *De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 del citado Real Decreto 265/2021, el Ayuntamiento recogerá los vehículos abandonados y los entregará a un CAT, para su descontaminación y tratamiento, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.*
5. *En los supuestos previstos en el anterior apartado 2.c) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste para que, una vez transcurridos los correspondientes plazos, en el plazo de 15 días retire el vehículo, con la advertencia, de que transcurrido dicho plazo, se procederá a su gestión como vehículo abandonado, según lo establecido en el párrafo primero de este apartado 4.*
6. *Cuando pueda identificarse a los propietarios de los vehículos abandonados, se les exigirá el pago de los costes inherentes a la recogida y entrega y gestión en el CAT, con independencia de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.*

#### **Artículo 34. Recogida separada de los residuos domésticos peligrosos:**

1. *El Ayuntamiento ofrece el servicio de gestión de residuos domésticos peligrosos de forma mancomunada a través de la Red Insular de Deixalleries d'Eivissa, fijas y móviles, con el fin de poner los medios adecuados para que los ciudadanos puedan depositar los residuos domésticos peligrosos, de forma separada y segura.*
2. *En el marco de las actuaciones de información, sensibilización y educación desarrolladas de acuerdo con el artículo 13, el Ayuntamiento prestará información a los ciudadanos sobre la identificación y las características de los residuos regulados en este artículo, así como sobre la reducción de su generación, la forma de depositarlos en los contenedores respectivos y las ventajas de su recogida separada para minimizar sus efectos sobre la salud humana y el medio ambiente.*

#### **Artículo 35. Recogida de residuos no incluidos en otras fracciones (fracción resto).**

1. *Los productores de residuos deberán depositar los residuos que no se recogen separadamente en otras fracciones y que no se pueden entregar en los puntos limpios, y se denominan "fracción resto".*
2. *Los contenedores habilitados a tal fin serán de color GRIS y estarán identificados como "FRACCIÓN RESTO".*
3. *Forma de presentación: La fracción resto se depositará en bolsas impermeables cerradas, suficientemente resistentes que impidan los derrames. El tamaño de la bolsa se adecuará a la boca calibrada del contenedor.*
4. *Particularmente, entre los residuos a depositar en esta fracción resto se encuentran las cenizas y escorias generadas como consecuencia de barbacoas y el funcionamiento de calderas de biomasa o carbón vegetal utilizados en domicilios particulares. Queda prohibido el depósito de estos residuos hasta que no estén totalmente apagados, así como el depósito de brasas incandescentes.*
5. *Queda prohibido entregar dentro de los contenedores de la fracción RESTO residuos con fracciones recuperables (papel/cartón, envases ligeros, vidrio, orgánica, textil y aceite de cocina) con sistemas integrados de gestión. Encontrar pruebas que evidencien este incumplimiento respecto a los residuos entregados al Ayuntamiento podrá dar lugar a sanciones.*
6. *Queda prohibido entregar residuos líquidos o susceptibles de ser licuados.*



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

7. Queda prohibido depositar residuos excluidos en la gestión municipal.
8. En ningún caso se podrán depositar los residuos fuera del contenedor habilitado a tal fin.
9. Horario de entrega:
  - En núcleos urbanos: de 19 a 24h.
  - En rural y diseminados: de 0 a 24h.

## CAPÍTULO 3. DISPOSICIONES SOBRE LA RECOGIDA A PRODUCTORES DE RESIDUOS DERIVADOS DE ACTIVIDADES ECONOMICAS

### Sección 1<sup>a</sup>. Servicios prestados por el Ayuntamiento

#### Artículo 36: Disposiciones generales

1. El Ayuntamiento determinará en qué áreas o sectores del municipio, o bien a qué productores singulares del municipio podrá prestar el servicio de recogida de productores singulares, atendiendo a cuestiones de eficiencia del servicio (zonas remotas y fuera del ámbito de las rutas de recogida, acceso no adecuado, etc.) o por otras razones que se consideren oportunas.
2. En caso de no prestarse el servicio de recogida de productores singulares será el Ayuntamiento quien determinará las condiciones y método de recogida aplicable.
3. Así mismo, en casos determinados el Ayuntamiento podrá requerir el registro de la actividad como productor singular de residuos atendiendo a sus particularidades, requiriéndole la adquisición de contenedores de residuos propios.

#### Artículo 37: En relación a la recogida de las fracciones SELECTIVAS

1. El servicio de recogida de residuos puerta a puerta para productores singulares incluye la retirada de los residuos separados en origen, y depositados en los correspondientes contenedores propios, destinados a cada fracción.
2. La recogida se llevará a cabo los días especificados por la empresa contratista y en los términos establecidos por esta, en concordancia con el Programa Anual del Servicio aprobado por el Pleno de la Corporación.
3. Las fracciones de residuos reciclables son:
  - a. Papel y Cartón: se realizará la recogida y transporte de esta fracción hasta el centro de tratamiento designado por el Consell d' Eivissa o el que establezcan los planes sectoriales.
  - b. Envases Ligeros: se realizará la recogida y transporte de esta fracción hasta el centro de tratamiento designado por el Consell d' Eivissa o el que establezcan los planes sectoriales.
  - c. Vidrio: se realizará la recogida y transporte de esta fracción hasta el centro de tratamiento designado por el Consell d' Eivissa o el que establezcan los planes sectoriales.
  - d. Orgánica: se realizará la recogida y transporte de esta fracción hasta el centro de tratamiento designado por el Consell d' Eivissa o el que establezcan los planes sectoriales.
- e. El resto de residuos derivados del funcionamiento de la actividad y no incluidos en la gestión municipal se deberán gestionar debidamente por cuenta propia, y conservando siempre copia documental de la correcta gestión de los mismos.

#### Artículo 38: En relación a la recogida de la fracción RESTO

1. El servicio de recogida de residuos recogerá y transportará hasta el centro de tratamiento de residuos puerta a puerta designado por el Consell d' Eivissa los residuos sólidos urbanos de la fracción RESTO, no separados en ninguna otra fracción selectiva, depositados por los usuarios del servicio en sus propios contenedores dispuestos para tal efecto.



2. Estos contenedores estarán rotulados con las siglas correspondientes a la fracción que contienen (RESTO) y con el nombre del establecimiento propietario de los mismos. Este servicio se realizará preferiblemente en horario nocturno, para evitar molestias al tránsito.

## **Sección 2<sup>a</sup>. Obligaciones de los productores de residuos generados en actividades económicas**

### **Artículo 39: Disposiciones generales**

1. Los productores singulares de residuos deberán separar en origen, por fracciones, y gestionar los residuos de conformidad con la normativa aplicable, teniendo en consideración las especificaciones de esta ordenanza según la tipología de productor (productores singulares de residuos, pequeños productores singulares de papel-cartón o pequeños productores de residuos).
2. Los productores de residuos deberán acreditar documentalmente al Ayuntamiento la correcta gestión de tales residuos, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 20.3 de la Ley 7/2022. A tal fin deberán:
  - a. Separar en origen y mantener los citados residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, y entregarlos en condiciones adecuadas de separación por fracciones, a los servicios municipales o a los gestores de residuos, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable.
  - b. Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y tratamiento de tales residuos, y remitírselo al Ayuntamiento y al organismo competente en residuos de la Comunidad Autónoma cuando sea requerido para ello.
3. Si de la documentación se manifiesta una gestión incorrecta o deficitaria de alguno de los residuos regulados en este apartado, esta deberá remediarse en el plazo de 2 meses, de lo contrario el productor deberá adherirse al servicio municipal de recogida.
4. Queda totalmente prohibida la mezcla de las distintas fracciones de residuos.
5. Para poder disfrutar del sistema de recogida puerta a puerta de residuos, los Productores Singulares tendrán que cumplir con las obligaciones definidas en los siguientes artículos.

### **Artículo 40. Obligaciones relativas al registro y documentación**

1. Los productores deberán inscribirse en el registro de Productores Singulares del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu. A tal efecto, tendrán que cumplimentar el documento según el modelo del Anexo I, donde se hará constar toda la información y documentación requerida por la Administración Local.
2. Aquellos productores singulares registrados con anterioridad al 2017, tendrán que aportar la información y documentación que se requiera para adaptarse a los nuevos campos del formulario del Anexo I.
3. Cuando se realicen cambios en los datos relacionados con la gestión de residuos tales como: la persona responsable, el número de contenedores o cualquier aspecto relevante relacionado, deberá notificarlo aportando el documento del Anexo I actualizado.
4. La no comunicación de alguna de estas modificaciones supone una infracción de la ordenanza y conlleva una sanción.
5. Una vez revisada la documentación presentada, se les asignará un código de productor singular y se les comunicará que han pasado a formar parte del Registro de Productores Singulares del municipio de Santa Eulària des Riu. Mediante esta comunicación se hará efectiva la inclusión de la actividad dentro del Registro de Productos Singulares, que podrá ser una comunicación telemática o a través de correo ordinario.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

6. No se prestará el servicio de recogida de residuos a los productores singulares si no se cumplen todos los puntos anteriores, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

#### **Artículo 41. Obligaciones relativas al almacenaje y etiquetado**

1. De acuerdo al Artículo 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en relación con el almacenamiento, la mezcla, el envasado y el etiquetado de residuos en el lugar de producción, el productor inicial u otro poseedor de residuos está obligado a:
  - a. Disponer de una zona habilitada e identificada para el correcto almacenamiento de los residuos que reúna las condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder. En el caso de almacenamiento de residuos peligrosos estos deberán estar protegidos de la intemperie y con sistemas de retención de vertidos y derrames.
  - b. La duración máxima del almacenamiento de los residuos no peligrosos en el lugar de producción será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación.
  - c. En el caso de los residuos peligrosos, en ambos supuestos, la duración máxima será de seis meses. Las obligaciones relativas al almacenaje, etiquetado, y gestión de residuos peligrosos se recoge en el artículo 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
2. Los productores singulares tendrán que contar con contenedores propios para cada fracción que generen. El número de contenedores y su volumen será el suficiente para dar cabida a todos los residuos producidos por la actividad. (Queda totalmente prohibido depositar cualquier tipo de residuo fuera del contenedor).
3. El contenedor destinado a cada fracción tendrá que estar claramente diferenciado mediante colores, etiquetas y letreros, para evitar confusiones relativas a la fracción que contienen, así como para facilitar su identificación a los operarios del servicio de recogida.
4. Será obligación del productor, contactar con la empresa concesionaria para que instale el TAG identificativo, que permitirá la lectura y registro del contenedor levantado, con el fin de aplicar tasas diferenciadas por buena gestión.
5. Los contenedores deberán tener rotulado el nombre de la actividad a la que pertenecen.
6. Los contenedores serán homologados para el sistema de recogida ofrecido.
7. Los contenedores tendrán que estar en buen estado de limpieza y mantenimiento.
8. El lavado y mantenimiento de los contenedores correrá a cargo de los titulares de los mismos.
9. Los contenedores tendrán que almacenarse en un lugar adecuado y accesible, de titularidad privada y preferiblemente en un recinto de contenedores diseñado a tal fin. Es obligatorio que el recinto esté en buen estado de mantenimiento y limpieza, que correrá a cargo del propietario.
10. No se prestará el servicio de recogida de residuos a los productores singulares si no se cumplen todos los puntos anteriores, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

#### **Artículo 42. Obligaciones relativas a la presentación y depósito de los residuos**

##### **1. Fracción ENVASES LIGEROS:**

Los envases ligeros, vacíos, se entregarán prensados, con el fin de reducir su volumen, ya sea a granel o dentro de bolsas cerradas.

Todos los residuos de esta fracción se introducirán en el interior del contenedor designado para tal fracción, libres de impropios (suciedad u otros residuos).

Queda totalmente prohibido depositar residuos fuera del contenedor.

##### **2. Fracción PAPEL Y CARTÓN:**



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

*Los cartones se presentarán bien plegados y doblados con el fin de reducir su volumen y facilitar su manipulación.*

*Se depositarán siempre dentro de los contenedores designados para tal fracción.*

*Queda totalmente prohibido depositar los cartones fuera del contenedor correspondiente.*

**3. Fracción VIDRIO:**

*Los envases y botellas de vidrio se introducirán sin bolsa en el interior del contenedor designado para tal fracción.*

*Los envases de vidrio se entregarán sin improprios, tales como tapones o restos de suciedad.*

*Queda totalmente prohibido depositar los residuos fuera del contenedor.*

**4. Fracción ORGÁNICA:**

*Se presentará siempre contenida en el interior de contenedores de titularidad propia.*

*Los residuos se entregarán siempre dentro de bolsas compostables o biodegradables certificadas, herméticas y cerradas en el interior del contenedor, también cerrado.*

*Queda totalmente prohibido depositar residuos fuera del contenedor.*

**5. Fracción RESTO:**

*Se presentará siempre contenida en el interior de contenedores de titularidad propia.*

*Los residuos se entregarán siempre dentro de bolsas herméticas cerradas en el interior del contenedor, también cerrado.*

*Queda totalmente prohibido depositar residuos fuera del contenedor.*

**6. No se prestará el servicio de recogida de residuos a los productores singulares si no se cumplen todos los puntos anteriores, sin perjuicio de la sanción correspondiente.**

**Artículo 43. Obligaciones relativas al servicio de recogida puerta a puerta comercial**

1. Para iniciar el servicio de recogida al nuevo productor singular, estos dirigirán la solicitud, a través de correo electrónico, a la empresa del servicio de recogida de residuos, indicando el Código ID de Productor asignado, el nombre comercial y la ubicación de la actividad.  
*No se prestará el servicio si no se ha dado previo aviso a la empresa que realiza la recogida.*
2. En caso de actividades cuyo periodo de apertura es temporal, deberá contactar con la empresa del servicio de recogida de residuos para comunicarle la fecha de apertura y de cierre, con el fin de suspender el servicio hasta nuevo aviso.
3. Solo se sacarán los contenedores el día que se realice la recogida de una determinada fracción, que dependerá de los recorridos del Programa Anual del Servicio.
4. Los productores singulares llevarán sus contenedores al lugar acordado con la empresa del servicio de recogida. Para determinar el lugar, prevalecerá el criterio técnico por encima de la comodidad del usuario, para que la recogida sea viable y tan eficiente como sea posible. Aquellos Productores que tengan sus actividades fuera del alcance de las rutas del servicio de recogida, tendrán que trasladar los contenedores con los residuos en su interior, hasta el punto acordado entre esta administración, la empresa del servicio de recogida de residuos y el productor, para efectuar la recogida.
5. Los establecimientos que generen residuos comerciales o industriales como resultado de sus actividades tales como: aceites vegetales de restaurantes, palets, muebles viejos (voluminosos en general), chatarra, envases industriales, vidrio plano, restos de pintura, cajas de plástico, etc., estarán obligados a gestionarlos por sus medios a través de un gestor autorizado o un sistema integrado de gestión, según la normativa ambiental de aplicación.
6. El horario para sacar los contenedores al lugar acordado, dependerá de las rutas de recogida y se notificará a la empresa en el momento de la solicitud. Como norma general, será a partir de las 20:30 horas, y se entrará antes de las 9:00h de la mañana siguiente.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

7. *No se prestará el servicio si no se cumplen todos los puntos anteriores, sin perjuicio de la sanción correspondiente.*

#### **Artículo 44. Obligaciones relativas a la información sobre gestión de residuos**

##### **1. Productores singulares**

- a. *Al registrarse como productores singulares deberán hacer constar en el documento del Anexo I los medios que destinan a la gestión de sus residuos.*
- b. *Es obligatorio mantener actualizados todos los datos relativos a la actividad: dirección, persona responsable, número de contenedores destinados a cada fracción, etc.*
- c. *Los productores singulares deberán guardar copia de los justificantes de gestión de todos los residuos generados y entregados a gestores autorizados, que podrán ser requeridos por los servicios municipales en cualquier momento.*
- d. *La falsedad o fraude en esta declaración supone una infracción, y puede conllevar una sanción, además de la perdida de la bonificación fiscal.*

##### **2. Grandes productores**

- a. *Los grandes productores u otros poseedores iniciales de residuos comerciales no peligrosos y de residuos industriales asimilables a domésticos que opten por gestionarlos ellos mismos, están obligados a entregar los residuos a un gestor autorizado de residuos.*
- b. *En el momento del registro como productores singulares del municipio, deberán aportar una memoria descriptiva que como mínimo incluya:*
  - a) *Datos de identificación de la empresa y de su representante legal; incluido el CIF de la empresa.*
  - b) *Datos de identificación del centro productor, incluyendo su ubicación identificada mediante dirección postal y coordenadas geográficas, definidas conforme al Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio, y el código de actividades económicas (CNAE).*
  - c) *Cantidad estimada de residuos que se tiene previsto producir anualmente.*
  - d) *Residuos producidos en cada proceso identificados de conformidad con la Lista Europea de Residuos (LER).*
  - e) *Las condiciones de almacenamiento en el lugar de producción.*
  - f) *Datos de identificación del gestor autorizado a quien hacen la entrega, incluyendo: nombre comercial, nombre fiscal, CIF, código de autorización de la actividad, incluyendo su ubicación identificada mediante dirección postal y coordenadas geográficas, definidas conforme al Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio.*
  - g) *Las operaciones de tratamiento previstas para los residuos, el contrato de tratamiento con el gestor de la instalación de tratamiento de los residuos, cuando se disponga del mismo, o en su defecto declaración responsable del productor en la que haga constar su compromiso de celebrar con el gestor de la instalación de tratamiento el correspondiente contrato de tratamiento.*
  - h) *Cualquier otro dato de identificación necesario para la presentación electrónica de la comunicación.*
- c. *Anualmente, deberán presentar una Declaración Responsable (de acuerdo al Anexo II) y anexar los justificantes de gestión, emitidos por un gestor autorizado, en el que figure como mínimo, la siguiente información:*
  - a) *Datos del productor*
    - a. *Nombre comercial*



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

- b. Nombre fiscal y CIF
    - c. Dirección del centro de producción
  - b) Datos del gestor de destino
  - c) Tratamiento del residuo
  - d) Fecha de envío
  - e) Fecha de recepción
  - f) Tipología del residuo gestionado (código LER)
  - g) Cantidad de residuo gestionado
- d. Esta documentación deberá facilitarse a través de una Declaración Responsable, mediante registro de entrada general, y antes del 28 de febrero del año en curso con el fin de incluirlo en la memoria anual de residuos.
- e. El productor u otro poseedor inicial de residuos, para facilitar la gestión de sus residuos, estará obligado a:
- a. Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
  - b. Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
  - c. Informar inmediatamente a la administración ambiental competente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente.
  - d. La responsabilidad de los productores iniciales u otros poseedores de residuos domésticos y, en su caso, comerciales no peligrosos, concluirá cuando los hayan entregado en los términos previstos en las ordenanzas de las entidades locales y en el resto de la normativa aplicable.

#### Artículo 45. Pequeños Productores Singulares de Residuos de Papel y Cartón

1. De acuerdo al artículo 3 de la presente ordenanza, los **pequeños productores singulares de papel y cartón** son aquellos productores o poseedores de residuos de origen comercial o industrial, que, por la tipología de su actividad, solo generan residuos la fracción papel-cartón.
2. Los pequeños productores singulares de papel/cartón tendrán que estar inscritos en el registro de productores del municipio como tales.
3. El papel/cartón tendrá que entregarse debidamente plegado y enfardado, o si se dispone de contenedor azul propio, en el interior del mismo.
4. No se incluyen en el servicio de recogida las cajas sin plegar y enfardar; se podrá realizar la gestión subsidiariamente por parte del Ayuntamiento en caso de que lo considere necesario o urgente y tendrá que hacerse cargo de los costes el productor/poseedor, sin perjuicio de la sanción correspondiente.
5. Los fardos se depositarán en la puerta del productor, o en el lugar acordado previamente con la empresa que realiza el servicio de recogida. Nunca se apoyarán sobre los contenedores o sobre las plataformas de los contenedores soterrados.
6. El horario para entregar el papel/cartón enfardado será a partir las 20:30 horas. En caso de presentarse en contenedores propios, estos deberán permanecer en el interior del establecimiento hasta el momento de la recogida, y retirarse de la vía pública una vez haya pasado el servicio, no pudiendo permanecer en la vía pública.
7. No se prestará el servicio si no se cumplen todos los puntos anteriores, sin perjuicio de la sanción correspondiente.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

#### Artículo 46. Pequeños productores de residuos

1. De acuerdo al artículo 3 de la presente ordenanza, los **pequeños productores de residuos** son aquellos productores o poseedores de residuos de origen comercial o industrial, pero equiparables a los domésticos, que generan menos de 200 litros/día de residuos en masa.
2. Están obligados a presentar una Declaración Responsable (Anexo I) para su inscripción en el registro de pequeños productores de residuos del municipio. Se les podrá requerir registro como Productores Singulares de Residuos si el Ayuntamiento lo estima oportuno por cuestiones de dimensionamiento del servicio municipal.
3. Estos establecimientos podrán hacer uso de los contenedores ubicados en vía pública, y destinados a la ciudadanía, ya que, por la cantidad generada, se asimilan a estos.
4. En momentos de generación puntual en los que superen los 200l/día, están obligados a utilizar el servicio puerta a puerta con el fin de no saturar los puntos municipales.
5. En el momento que se implanten los contenedores con sistema de identificación de usuarios en contenedores de vía pública, estarán obligados a identificarse, con el fin de verificar que realizan una correcta gestión de los residuos generados en su establecimiento. Hacer caso omiso de esta obligación, supondrá una infracción.

### TÍTULO III. BONIFICACIONES

#### CAPÍTULO 1. BONIFICACIONES PARA PRODUCTORES DE RESIDUOS DE ORIGEN DOMESTICO

##### Artículo 47. Disposiciones generales

1. El Capítulo II de la Ley 8/2019, de 19 de febrero, de residuos y suelos contaminados de les Illes Balears, recoge en su artículo 9, la obligación de Pago por generación. En aplicación de este principio, los precios públicos, las tarifas y las tasas de recogida y de tratamiento de residuos se tienen que determinar para cada tipología de residuo y en función de la cantidad generada y de los residuos impropios, y se tienen que poner en conocimiento de la ciudadanía, separadamente, de esta manera.
2. Las tasas y las tarifas de los servicios prestados por los entes locales tienen que ser fijadas por las ordenanzas correspondientes, las cuales tienen que tener en cuenta, además, las particularidades siguientes:
  - a. La inclusión de sistemas para incentivar la recogida selectiva en viviendas de alquiler vacacional y similares.
  - b. La previsión de tarifas diferenciadas o reducidas en el supuesto de prácticas de compostaje doméstico o comunitario.
  - c. La previsión de tarifas diferenciadas o reducidas en los supuestos de buenas prácticas llevadas a cabo por la ciudadanía y empresas en acciones de prevención de residuos y preparación para la reutilización de los residuos generados.
  - d. La previsión de tarifas diferenciadas o reducidas para las personas y las unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social.
  - e. La previsión de tarifas reducidas con el fin de incentivar, en sus inicios, la separación y recogida selectiva de materia orgánica compostable.
3. La aplicación de estas tarifas diferenciadas o reducidas será bajo petición expresa del interesado, dentro de los plazos definidos y de acuerdo al procedimiento y requisitos establecidos en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de recogida-transporte y tratamiento eliminación de residuos, vigente en cada momento.
4. Cabe especificar que el objeto fiscal, a efectos de la Bonificación Fiscal, será la referencia catastral de la vivienda habitual. En caso que un titular disponga de varios inmuebles, solo podrá solicitar la bonificación fiscal sobre su vivienda habitual, es decir, en la que conste empadronado.
5. Para aquellos usuarios del servicio, que no sean titulares del inmueble, ya sea en régimen de arrendamiento o cesión del uso de la vivienda, deberán acreditar que están empadrona-



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

*dos en dicho domicilio y adjuntar la copia del contrato de arrendamiento o la Declaración Responsable de la cesión del uso de la vivienda por parte del titular.*

6. *El plazo de presentación de solicitudes, será el que se establezca en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de recogida-transporte y tratamiento eliminación de residuos, vigente en cada momento. Generalmente comprenderá al periodo entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año en vigor.*

#### **Artículo 48. Bonificaciones para persona o unidades familiares con riesgo de exclusión social**

##### **1) Jubilados y pensionistas**

*Para acogerse a esta bonificación será necesario presentar la documentación requerida y cumplir con los requisitos establecidos en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de recogida-transporte y tratamiento-eliminación vigente en cada momento.*

##### **2) Familias numerosas o monoparentales**

*Para acogerse a esta bonificación será necesario presentar la documentación requerida y cumplir con los requisitos establecidos en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de recogida-transporte y tratamiento-eliminación vigente en cada momento.*

#### **Artículo 49. Bonificaciones por buenas prácticas: uso de la Red Insular de Deixalleries**

1. *Podrán recibir esta bonificación aquellos usuarios, residentes en el municipio, que acrediten el uso de la Red Insular de Deixalleries de Ibiza para gestionar los residuos especiales o peligrosos que no pueden depositarse en los contenedores.*
2. *La forma de acreditación de la buena gestión será a través de los justificantes emitidos por la empresa que gestiona las instalaciones.*
3. *El mínimo de aportes a justificar se definirá en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de recogida-transporte y tratamiento-eliminación vigente en cada momento.*
4. *Esta bonificación será aplicable a la vivienda no a cada particular solicitante. Tampoco será de aplicación a actividades.*
5. *Para acogerse a esta bonificación será necesario presentar la documentación requerida y cumplir con los requisitos establecidos en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de recogida-transporte y tratamiento-eliminación vigente en cada momento.*

#### **Artículo 50. Bonificaciones por prácticas de compostaje doméstico o comunitario**

1. *Podrán recibir esta bonificación aquellos usuarios, residentes en el municipio, que presenten la Declaración responsable (Anexo IV), y acrediten que realizan compostaje de toda la materia orgánica generada en sus domicilios (restos de cocina y restos de jardinería y poda). También podrán beneficiarse de esta bonificación las comunidades de propietarios y las viviendas vacacionales.*
2. *Los usuarios solicitantes, deberán acreditar que realizan la separación en origen de todos los residuos generados en sus domicilios.*
3. *Los usuarios deberán permitir la inspección con el fin de verificar el cumplimiento de la gestión de todos los residuos generados en su domicilio.*
4. *Esta bonificación será aplicable a la vivienda, no a cada particular solicitante.*
5. *Esta bonificación solamente podrá ser aplicada a la primera vivienda. No podrá ser aplicada a otras viviendas de un mismo propietario, a menos que estén en situación de arrendamiento.*
6. *Para acogerse a esta bonificación será necesario presentar la documentación requerida y cumplir con los requisitos establecidos en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de recogida-transporte y tratamiento-eliminación vigente en cada momento.*



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

### **Artículo 51: Bonificaciones para establecimientos de organizaciones no gubernamentales con fines sociales y medioambientales.**

Para acogerse a esta bonificación será necesario presentar la documentación requerida y cumplir con los requisitos establecidos en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de recogida-transporte y tratamiento-eliminación vigente en cada momento

## **CAPÍTULO 2. BONIFICACIONES PARA PRODUCTORES SINGULARES DE RESIDUOS Y OTRAS ACTIVIDADES**

### **Artículo 52. Bonificación según el volumen de contenedores de recogida selectiva**

1. Los productores singulares, definidos según las ordenanzas de residuos, se incluyen en el cuadro de tarifas de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de recogida-transporte y tratamiento-eliminación de residuos vigente en cada momento.
2. Los porcentajes de bonificación aplicables a cada tramo, se establecerán en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de recogida-transporte y tratamiento-eliminación de residuos vigente en cada momento.
3. No podrán bonificarse aquellas actividades o locales que permanezcan cerradas y no tengan actividad económica.
4. La bonificación a aplicar irá en función del porcentaje de volumen contenerizado de recogida selectiva de las fracciones "envases ligeros", "papel y cartón", "fracción orgánica" y "vidrio" respecto del total de contenedores que disponga la actividad (selectiva + resto).
5. Para la fracción vidrio, no computarán los cubos con sistema VACRI de 120L, si se dispone de iglú de volumen de 3000L propio. Únicamente computarán los cubos para aquellos productores que comparten iglú.
6. Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto deberá presentar la solicitud, de acuerdo al Anexo V, debidamente cumplimentada entre el 1 de enero y el 31 de marzo de cada año.
7. Los requisitos que tendrán que cumplir los productores singulares que opten a la bonificación, se recogen en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de recogida-transporte y tratamiento-eliminación de residuos vigente en cada momento, además de los siguientes:
  - a. Estar debidamente registrado como productor singular, de acuerdo con la presente Ordenanza.
  - b. Realizar la separación en origen de todos los residuos generados en la actividad.
  - c. Disponer y utilizar, de acuerdo con las ordenanzas vigentes y otra normativa de aplicación, de los contenedores homologados necesarios de todas las fracciones de residuos que genere la actividad, incluida la fracción resto.
  - d. Notificar cualquier cambio de los campos del registro de productor singular (titularidad de la actividad, número de contenedores homologados y volumen de cada uno de ellos destinados a cada fracción, y otra información relativa a la actividad).
  - e. Presentar una declaración responsable, junto con la solicitud de bonificación, anualmente, dentro del periodo establecido.
  - f. No se aplicarán bonificaciones de oficio. La presentación de esta declaración tiene carácter obligatorio para el interesado.
  - g. Cumplir estrictamente las condiciones de las ordenanzas de residuos y limpieza vial.

### **Artículo 53. Bonificación por prácticas de compostaje**

1. Podrán recibir esta bonificación aquellos productores de residuos, que presenten la Declaración responsable (Anexo V), y acrediten que realizan compostaje de toda la materia orgánica generada en sus actividades.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

2. Los productores que dispongan de contenedores para la recogida de la fracción orgánica, no podrán optar a esta bonificación
3. Los productores, deberán acreditar que realizan la separación en origen de todos los residuos generados en su actividad.
4. Los productores deberán permitir la inspección para garantizar que se realiza compost de acuerdo con lo establecido en la declaración responsable, de la totalidad de los residuos orgánicos generados.
5. Las bonificaciones fijadas en este apartado deberán ser solicitadas expresamente por los interesados en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu o su registro telemático, del modo definido en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa de recogida-transporte y tratamiento-eliminación, vigente en cada momento.

## TÍTULO IV. RESPONSABILIDADES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

### CAPÍTULO 1. RESPONSABILIDAD, VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL

#### Artículo 54. Responsabilidad.

1. Las acciones u omisiones que supongan el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza darán lugar a responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que igualmente pudiera exigirse en vía civil o penal.
2. A los anteriores efectos, las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles a los sujetos responsables, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quienes deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuese titular.
3. Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción, la responsabilidad se exigirá solidariamente.
4. Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como uso, conservación y limpieza de contenedores o recipientes normalizados, la responsabilidad será atribuida a la respectiva entidad a la que se haya atribuido la obligación.

#### Artículo 55. Vigilancia e inspección.

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones, así como a los agentes de la policía local.
2. El personal al que hace referencia el apartado anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras tendrá la condición de agente de la autoridad, estando facultado para acceder sin previo aviso a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza, así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de basura.

#### Artículo 56. Deber de colaboración.

1. Los productores, poseedores, gestores de residuos y los responsables de establecimientos comerciales, viviendas, industrias y otras actividades objeto de la presente Ordenanza deberán, de acuerdo con la normativa aplicable, facilitar y permitir al personal a que hace referencia el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones de inspección el acceso a las citadas instalaciones, así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de dichas labores de inspección.

### CAPÍTULO 2. INFRACCIONES Y SANCIONES



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

### **Artículo 57. Infracciones.**

1. Se consideran *infracciones* las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.

2. Las *infracciones tipificadas* en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo establecido en la legislación de residuos y en la de Régimen Local.

### **Artículo 58. Infracciones leves.**

Se considerarán *infracciones leves*:

1. Sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en horas y lugares distintos a los consensuados con la empresa e recogida y autorizados por el Ayuntamiento.
2. Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos.
3. Depositar, en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.
4. Manipular contenedores o su contenido, así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores o desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
5. Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.
6. Utilizar un contenedor de uso exclusivo sin la previa autorización del Ayuntamiento incumpliendo lo previsto en el artículo 43 de la presente Ordenanza.
7. El incumplimiento por los productores y/o poseedores de residuos comerciales no peligrosos de lo dispuesto en el artículo 7.2 de la presente Ordenanza.
8. El incumplimiento por parte de los productores singulares de notificar cualquier cambio de los campos del registro de productor singular (titularidad de la actividad, número de contenedores homologados y volumen de cada uno de ellos de los destinados a cada fracción, y otra información relativa a la actividad).
9. Abandonar residuos urbanos en la vía pública o zonas privadas, haciendo caso omiso de las indicaciones de las prescripciones de esta ordenanza. En caso de acumulación de residuos ante un portal o una propiedad, se entenderá como poseedora de los residuos a la comunidad de este. La gestión de estos residuos, realizada de manera urgente y subsidiaria por el servicio de limpieza municipal, correrá a cargo de la comunidad, sin perjuicio de la sanción correspondiente.
10. Cometer alguna de las prohibiciones especificadas en el artículo 8.1 apartados k), j), y q).
11. Hacer caso omiso de las obligaciones especificadas en el artículo 8.4.
12. Hacer caso omiso de las obligaciones especificadas en el artículo 8.6.
13. Dejar en la vía pública los excrementos de los animales de compañía o domésticos que los propietarios conduzcan por la calle. Es obligatorio recogerlos.
14. Eliminar de forma no controlada RCD (Residuos de Construcción y Demolición), tierras y otros residuos inertes.
15. Depositar más de 20 litros de residuos de poda en los contenedores públicos.

La comisión de alguna de las *infracciones tipificadas* en los dos artículos siguientes, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezca la calificación de grave o muy grave.

### **Artículo 59. Infracciones graves.**

Se considerarán *infracciones graves*:



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

1. *El abandono o vertido incontrolado en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento, de cualquier tipo de residuos municipales, incluido el de la basura dispersa, sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.*
2. *El incumplimiento de las obligaciones de separación en origen, en el interior de los establecimientos, establecidas en el artículo 42 de esta Ordenanza.*
3. *La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en el artículo 56 de esta Ordenanza.*
4. *La entrega, venta o cesión de residuos de competencia municipal, no peligrosos, a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la presente Ordenanza, así como la aceptación de dichos residuos en condiciones distintas a las previstas.*
5. *El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación, la ocultación o falseamiento de datos exigidos por la normativa aplicable.*
6. *La extracción, rebusca o recogida de los residuos una vez puestos a disposición de los servicios municipales en la forma establecida en esta Ordenanza.*
7. *La entrega de los residuos domésticos y comerciales no peligrosos contraviniendo lo establecido en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022, siempre que no se perturbe gravemente la salud e higiene públicas, la protección del medio ambiente o la seguridad de los consumidores.*
8. *El depósito de los residuos en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.*
9. *La falsedad en los datos aportados en las Declaraciones Responsables presentadas para la solicitud de bonificaciones sobre la tasa de residuos.*
10. *En caso de productores singulares de residuos, hacer caso omiso a la obligación de registro.*
11. *Eliminar o abandonar cualquier residuo excluido de la gestión municipal en vías y terrenos públicos y/o particulares.*
12. *Depositar animales de más de 10kg en los contenedores de la vía pública.*
13. *Abandonar cualquier cadáver de animal, ya sea en espacios públicos o privados.*
14. *Eliminar restos de poda mediante quemas dentro del núcleo urbano.*

*La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca esta calificación de muy grave.*

#### **Artículo 60. Infracciones muy graves.**



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

Se considerarán *infracciones muy graves* las siguientes:

1. *El abandono o vertido incontrolado, en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento, de cualquier tipo de residuos municipales cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.*
2. *La entrega, venta o cesión de residuos peligrosos de competencia municipal a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la presente Ordenanza, así como la aceptación de dichos residuos en condiciones distintas a las previstas.*
3. *La entrega de los residuos domésticos y comerciales no peligrosos contraviniendo lo establecido en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022, siempre que se perturbe gravemente la salud e higiene públicas, la protección del medio ambiente o la seguridad de los consumidores.*
4. *La eliminación no autorizada de residuos, especialmente mediante el uso del fuego y el soterramiento.*
5. *Cualesquiera de las conductas tipificadas en los apartados d) y g) del artículo anterior como graves, cuando como consecuencia de ellas se haya producido:*
  - a. *Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en las infracciones tipificadas en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.*
  - b. *El impedimento del uso del servicio de recogida o de otro servicio público, por otra u otras personas con derecho a su utilización.*
  - c. *El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio de recogida o de otro servicio público.*

## **Artículo 61. Sanciones.**

*Las infracciones tipificadas en los artículos 58 al 60 darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:*

1. *En el caso de infracciones leves:*
  - a. *Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), d) y e) del artículo 58: multa de entre 400 y 750 euros.*
  - b. *Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados b) y c) del artículo 58: multa de hasta 2.000 euros.*
  - c. *En el resto de infracciones leves: Multa de hasta 750 euros.*
2. *En el caso de infracciones graves:*
  - a. *Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), b), c), e), f), h) e i) del artículo 59: Multa desde 2.001 euros hasta 100.000 euros, excepto si se trata de residuos do-*



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

mésticos peligrosos, en cuyo caso la multa será desde 20.001 euros hasta 600.000 euros.

- b. En el resto de infracciones graves: Multa de hasta 1.500 euros.

3. En el caso de infracciones muy graves:

- a. Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), b) y c) del artículo 60: Multa desde 100.001 euros hasta 3.500.000 euros, excepto si se trata de residuos peligrosos, en cuyo caso la multa será desde 600.001 euros hasta 3.500.000 euros.
- b. En el resto de infracciones muy graves: Multa de hasta 3.000 euros.

4. Cuando así esté previsto en la legislación que resulte de aplicación, se podrán sustituir todas o alguna de las sanciones económicas especificadas en los apartados anteriores por trabajos en beneficio de la comunidad (como trabajos de limpieza de espacios públicos), la asistencia obligatoria a cursos de formación, a sesiones individualizadas o cualquier otra medida alternativa que tenga la finalidad de sensibilizar al infractor sobre cuáles son las normas de conducta en el espacio urbano.

**Artículo 62. Obligación de reponer.**

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario.

2. Si el infractor no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado o persistiera en la conducta que ha dado lugar a la infracción, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la presente Ordenanza.

3. Así mismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización a la que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

**Artículo 63. Multas coercitivas.**

1. En los casos que se determine, y sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 117 de la Ley 7/2022.
2. La cuantía de cada una de estas multas no podrá superar un tercio de la multa fijada por infracción cometida.

**Artículo 64. Prescripción de infracciones y sanciones**

1. Las infracciones prescribirán en los siguientes plazos:

- a. Las infracciones leves: Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados b) y c) del artículo 58, al año; el resto de infracciones leves, a los seis meses.
- b. Las infracciones graves: Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), b), c), e), f), h) e i) del artículo 59, a los tres años; el resto de infracciones graves, a los diez años.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

nes graves a los dos años.

- c. *Las infracciones muy graves: Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), b) y c) del artículo 60, a los cinco años; el resto de las infracciones muy graves a los tres años.*

2. Las sanciones impuestas prescribirán en los siguientes plazos:

- a. *Las impuestas por infracciones leves: al año*
- b. *Las impuestas por infracciones graves: Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), b), c), e), f), h) e i) del artículo 59, a los tres años; el resto de las infracciones graves a los dos años.*
- c. *Las impuestas por infracciones muy graves: Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), b) y c) del artículo 60, a los cinco años; el resto de las infracciones muy graves a los tres años.*

### **CAPÍTULO 3. COLABORACIÓN EN MATERIA DE MENORES Y COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

#### **Artículo 65. Colaboración en la ejecución de medidas judiciales en materia de menores y recogida de residuos.**

1. *El Ayuntamiento promoverá la firma de acuerdos de colaboración con las entidades públicas competentes en materia de menores de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears.*
2. *Los acuerdos de colaboración a que hace referencia el apartado anterior tendrán por objeto facilitar la ejecución de las medidas judiciales de reforma impuestas por los juzgados de menores consistentes en trabajo en beneficio de la comunidad, de acuerdo con el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el reglamento que desarrolla la ley reguladora de la responsabilidad penal de los menores, facilitando que los mismos puedan realizar como prestaciones en beneficio de la comunidad labores de limpieza y de recogida de residuos, siempre que estén relacionadas con la naturaleza del bien jurídico lesionado por el hecho cometido por aquellos.*

#### **Artículo 66. Competencia y procedimiento sancionador.**

1. *Corresponde a la Alcaldía u órgano en quien delegue, la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.*

2. *La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 39/2015 y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa que le sea de aplicación.*

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.**

*Queda derogada la Ordenanza municipal reguladora de residuos y limpieza viaria del municipio de Santa Eulària des Riu, aprobada por acuerdo del Pleno de fecha 27 de enero de 2017, y publicada en BOIB nº 18 del 11 de febrero de 2017, así como todas las disposiciones del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan al*



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

contenido de la misma.

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Habilitación de desarrollo.**

*La Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de sus competencias, podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza sin perjuicio de que se atribuyan estas competencias a otros órganos de gobierno, de acuerdo con la normativa sobre Régimen Local.*

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor.**

*Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de les Illes Balears (BOIB) de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.”*

**SEGUNDO.-**Someter la Ordenanza a un período de información pública, por plazo de treinta días, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de las Islas Baleares y en el tablón de anuncios de la Corporación, a fin de que los vecinos y las personas legítimamente interesadas puedan examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la ordenanza en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

*El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20253001&punto=1>*

**3. Ver la propuesta del Área I, sub-área de Servicios Territoriales, relativa a la constitución del derecho de superficie sobre dos parcelas municipales para la promoción, construcción y gestión de viviendas de precio limitado de alquiler asequible, y acordar lo que proceda.**

Vista la propuesta que dice:

**“Exposición de Motivos:**

*El acceso a una vivienda digna y asequible se ha convertido en uno de los mayores desafíos sociales en las Illes Balears, especialmente debido al aumento desmesurado de los precios en el mercado inmobiliario. Este incremento ha alcanzado tasas interanuales superiores al 20% tanto en compraventa como en alquiler, generando una situación de exclusión habitacional que afecta particularmente a jóvenes, familias numerosas, monoparentales y empleados públicos desplazados.*

*En el ámbito autonómico, normativas como la Ley 5/2018, de 19 de junio, de la Vivienda en las Illes Balears, el Decreto-ley 3/2020, de 28 de febrero, y la Ley 3/2024, de 3 de mayo, han establecido medidas para ampliar el parque de viviendas protegidas.*

*En virtud de la citada normativa, el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, consciente de la gravedad de esta problemática, ha decidido actuar mediante la constitución de un derecho de superficie sobre dos parcelas municipales, con el fin de promover la construcción y gestión de viviendas de precio limitado (VPL) destinadas al alquiler asequible. Este mecanismo, regulado en el*



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

artículo 106 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears, permite la utilización del suelo público con un objetivo social, garantizando su titularidad y fomentando la colaboración público-privada.

La constitución del derecho de superficie, regulado por el artículo 106 de la Ley 12/2017, constituye un mecanismo idóneo para garantizar la permanencia de la titularidad pública del suelo durante los 75 años de duración del contrato y la reversión del suelo al patrimonio municipal tras la expiración del derecho de superficie, manteniendo el control público a largo plazo.

La colaboración público-privada permite movilizar recursos privados para la promoción y gestión de las viviendas, mientras que la institución conserva la capacidad de supervisión para garantizar el cumplimiento de los objetivos sociales y medioambientales establecidos. Este enfoque fomenta la inversión en el municipio y acelera la ejecución del proyecto, logrando una mayor eficiencia en todos los ámbitos.

Las Viviendas de Precio Limitado (VPL), figura creada por la Ley 3/2024, ofrecen una solución normativa y técnica a esta problemática, ya que están sujetas a restricciones de precio, superficie máxima (90 m<sup>2</sup> útiles) y uso exclusivo como domicilio habitual. Para ello, la disposición adicional vigésima de dicha ley permite el cambio de uso y aprovechamiento de terrenos dotacionales públicos y privados, habilitando la construcción de este tipo de viviendas en las parcelas municipales.

A mayor abundamiento, la construcción y gestión de las VPL proporcionará una solución habitacional digna para jóvenes, familias numerosas, monoparentales y personas jubiladas, garantizando así el acceso a viviendas asequibles para sectores que, aunque no cumplen los requisitos para optar a viviendas sociales, tampoco pueden afrontar los precios del mercado libre.

En el presente caso, el Ayuntamiento de Santa Eulària, en ejercicio de sus competencias en materia de vivienda, pretende fomentar el acceso a viviendas protegidas de precio limitado en régimen de alquiler mediante la constitución de un edificio de hasta 120 pisos en régimen de alquiler. Así, quedarán afectadas dos parcelas, de titularidad municipal, situadas en calle des Gor de la parroquia de es Puig d'en Valls y con referencias catastrales 4297045CD6049N0001IU y 4297044CD6049N0001IU.

#### **Marco normativo aplicable:**

El marco normativo aplicable incluye diversas disposiciones que justifican la idoneidad del derecho de superficie como instrumento para promover vivienda protegida de precio limitado en régimen de alquiler asequible:

##### **1. Del derecho de superficie:**

- o La 5/2018, Ley de Vivienda, artículo 4, apartado f)
- o La ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de les Illes Balears, en su artículo 106
- o La Disposición adicional segunda del Decreto Ley 3/2020, de medidas urgentes.
- o El RD 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación urbana, en sus arts. 20, 53 y 54
- o El RD-ley 26/2020 de 7 Jul. (medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del COVID-19 en los ámbitos de transportes y vivienda) artículo 31.

##### **2. Constitución y Gestión del Derecho de Superficie:**

- o A tal efecto, la disposición adicional segunda del Decreto-Ley 3/2020, de 28 de febrero, regula los requisitos del concurso para la constitución de un derecho de superficie, señalando lo siguiente:



2. *El derecho de superficie a favor de personas físicas o jurídicas privadas para la construcción y gestión de viviendas protegidas solo se podrá conceder mediante concurso público, debiendo establecerse necesariamente en las bases los siguientes aspectos:*

- a) *La determinación exacta de los bienes sobre los que se constituye el derecho de superficie.*
- b) *La duración máxima de la concesión y, en su caso, de las oportunas prórrogas. La duración máxima de la concesión, incluidas sus prórrogas, no podrá superar el límite de 75 años (modificación del Decreto-ley 6/2023, de 2 d octubre)*
- c) *El canon anual que se debe satisfacer, si procede.*
- d) *El número mínimo de viviendas por construir y sus características básicas.*
- e) *Las condiciones de acceso a las viviendas protegidas y los criterios de selección de los demandantes, de conformidad con el artículo 70.6 de la Ley 5/2018.*
- f) *El precio máximo mensual de alquiler asequible por metro cuadrado útil, que no podrá ser superior al módulo de alquiler de vivienda protegida de régimen general aplicable.*
- g) *El plazo máximo de ejecución de estas obras, que en caso de incumplimiento podría suponer la reversión de la concesión, y el resto de condiciones resolutorias que se prevean.*
- h) *Los mecanismos de colaboración y fiscalización que se deben ejercer por parte de la administración pública concedente.*
- i) *La forma en que se ejecutará la reversión a favor de la administración pública concedente una vez agotado el plazo de concesión o resuelta la misma.*

3. *La administración o el ente público titular del suelo podrá construir y gestionar directamente los alojamientos dotacionales públicos o podrá otorgar un derecho de superficie o una concesión administrativa a terceros para que los construyan y gestionen. El derecho de superficie a favor de particulares solo se podrá conceder mediante concurso público, cuyas bases establecerán los mismos aspectos señalados en el apartado 2, a excepción de los previstos en las letras d) y f), debiendo indicar además el número mínimo de alojamientos que se construirán, sus características y la renta o canon máximo que deberán abonar los usuarios.*

- o) *De acuerdo con el Real Decreto Legislativo 7/2015, el derecho de superficie debe formalizarse mediante escritura pública e inscribirse en el Registro de la Propiedad, estableciendo una duración máxima de 99 años, aunque el plazo para viviendas protegidas se limita a 75 años por la Disposición adicional segunda de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears.*
- o) *El derecho de superficie puede constituirse a título oneroso o gratuito. El artículo 31 del Real Decreto-ley 26/2020, de 7 de julio, de medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del COVID-19 en los ámbitos de transportes y vivienda, permite su enajenación onerosa, aunque en su título de constitución no se contemple canon alguno, para la tipología de viviendas de alquiler asequible como consecuencia de la colaboración público-privada.*



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

### **3. Aprovechamiento del Suelo Dotacional Público ampliado el uso a residencial:**

- o La Disposición Adicional Vigésima de la Ley 12/2017, modificada por el Decreto-ley 5/2024, permite destinar terrenos dotacionales públicos al uso residencial de viviendas protegidas en régimen de alquiler, siempre que se respeten las condiciones urbanísticas y el procedimiento de información pública.

#### **Licitación del derecho de superficie:**

En aplicación de la citada normativa, se propone aprobar el derecho de superficie sobre las parcelas de titularidad municipal con referencia catastral 4297045CD6049N0001IU y 4297044CD6049N0001IU, para la promoción, construcción y gestión de hasta 120 viviendas de precio limitado de alquiler asequible, mediante procedimiento abierto, en la modalidad de concurso, tramitación ordinaria, canon cero y por una duración de 75 años.

A tal efecto, la duración del derecho de superficie establecida será de 75 años, contados a partir de la inscripción del derecho en el Registro de la Propiedad.

El derecho de superficie se considerará onerosa, aunque en su título de constitución no se contemple el abono de canon, al tener por finalidad la promoción de alquiler asequible en el marco de la colaboración público-privada, en virtud del artículo 31 del Real Decreto-ley 26/2020, de 7 de julio. A tal efecto se establece un canon de cero euros.

Se faculta al superficiario para que, durante la vigencia del derecho de superficie, pueda transmitir, ceder o gravar su derecho, total o parcialmente, previa autorización expresa del Ayuntamiento, y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el título constitutivo y en la normativa aplicable.

A la extinción del derecho de superficie por el transcurso del plazo establecido, el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu recuperará la plena propiedad de las parcelas y de las edificaciones existentes sobre las mismas, sin obligación de abonar indemnización alguna al superficiario, de conformidad con el artículo 106.5 de la Ley 12/2017.

Se acompaña a la propuesta la memoria del contrato, en la que se justifica debidamente la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, así como los pliegos de condiciones que regirán la licitación de conformidad a lo previsto en la Ley de Contratos.

.../.."

Visto el informe jurídico favorable emitido por los servicios jurídicos y la secretaría de la Corporación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional en relación con el artículo 85 de la ley 20/2006 de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears

Considerando lo dispuesto en los artículos 22 y 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Y considerando las competencias que atribuye al Pleno la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El Pleno de la Corporación, con trece votos a favor de los miembros del grupo municipal popular, seis votos en contra -cinco del grupo municipal socialista y uno de Unides Podem- y una abstención del grupo VOX, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

**PRIMERO.-** Aprobar la constitución del derecho de superficie, a título oneroso mediante canon cero, sobre las parcelas de titularidad municipal con referencias catastrales 4297045CD6049N0001IU y 4297044CD6049N0001IU, ubicadas en la calle des Gor (es Puig d'en Valls), Santa Eulària des Riu (Illes Balears), por un plazo de 75 años para destinadas a la promoción, construcción y gestión de viviendas de precio limitado para alquiler asequible.

**SEGUNDO.-** Aprobar el Pliego de bases técnico-administrativas que regirán la transmisión onerosa mediante constitución del derecho de superficie de dos parcelas, propiedad del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu para la promoción, construcción y gestión de viviendas de precio limitado de alquiler asequible, así como los documentos anexos técnicos que lo acompañan y, a tal efecto, acordar la publicación de la licitación junto con toda la documentación necesaria en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

**TERCERO.-** Convocar el presente procedimiento de licitación, procediendo a la publicación de la presente licitación en el Boletín Oficial de les Illes Balears (BOIB), así como en el perfil del contratante y en el tablón de anuncios del Ajuntament de Santa Eulària des Riu, para que en el plazo de 20 días se presenten las proposiciones que se estimen pertinentes

**CUARTO.-** Facultar a la Alcaldesa, o a quien legalmente le sustituya, para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

*El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20253001&punto=3>*

**4. Ver la propuesta de la concejala de taxis relativa al Plan de actuación en materia de transporte público de viajeros en vehículo turismo para los años 2025 a 2027 y acordar lo que proceda.**

Vista la propuesta que dice:

*"El servicio de taxi en el ámbito del transporte público de viajeros tiene una presencia muy destacada para la movilidad de personas, principalmente para los turistas que visitan la isla en época estival. Esta necesidad hace conveniente una actuación proporcional que se ajuste a las necesidades reales de la población, con el fin de poder satisfacer la demanda real existente y proporcionar un buen servicio.*

*Debido a la creciente demanda durante las temporadas estivales de los últimos años en la isla de Ibiza se evidenció un crecimiento de la oferta ilegal de transporte de viajeros que supone un perjuicio directo al sector del transporte de viajeros en taxi y, además, afecta seriamente la imagen turística de las islas y puede producir otras distorsiones, como por ejemplo la afectación de la seguridad vial.*

*La Ley 4/2014 de transportes terrestres y movilidad sostenible de las Islas Baleares, del 28 de junio especifica que el Gobierno de las Islas Baleares, los consejos insulares y los ayuntamientos, en su condición de órganos u organismos públicos competentes en la materia, atendiendo a su disponibilidad presupuestaria, deben estudiar las demandas de transporte de los usuarios intentando satisfacerlas con el mínimo coste económico y social, buscando la eficacia y la racionalidad en el uso de los medios y recursos disponibles.*



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

Por todo ello se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente **PROPIUESTA DE ACUERDO**: ..../.."

Se hace constar que cuando son las 10.20h, se incorpora a la sesión el concejal del grupo municipal popular Antonio Ramon Marí.

El Pleno de la Corporación, con veinte votos a favor, catorce del grupo municipal popular, cinco del grupo municipal socialista y uno del grupo municipal unides podem, y una abstención del grupo municipal VOX, ACUERDA:

**PRIMERO.** –Aprobar el siguiente Plan de Actuación en Materia de Transporte Público de viajeros en vehículo turismo para los años 2025/2027:

**PLAN DE ACTUACIÓN EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS EN VEHÍCULO TURISMO PARA LOS AÑOS 2025/2027**

*El servicio del taxi en el ámbito del transporte público de viajeros tiene una presencia muy destacada para la movilidad de las personas en general y, básicamente, para los turistas que nos visitan durante la temporada estival. La contribución de este sector en la actividad turística y el componente público y a veces asistencial de este servicio hace conveniente una proporcionada actuación que se ajuste a las especiales necesidades de la demanda de este servicio y que se producen mayoritariamente durante la época señalada.*

*En las temporadas estivales de los últimos años, se ha constatado que existe una gran desproporción entre la oferta de estos servicios y la demanda que se produce, provocada en gran medida por el marcado componente estacional de la demanda turística de Eivissa, que hace que la población aumente notablemente durante los meses estivales y que, por tanto, no se pueda prestar un óptimo servicio con el número de vehículos autorizados para prestar el servicio de transporte público de viajeros durante todo el año. Ello ha provocado sobre todo en las últimas temporadas estivales un creciente aumento de la oferta ilegal de transporte de viajeros, que, además de suponer un perjuicio directo al sector del transporte de viajeros en taxi, afecta seriamente a la imagen turística propia de la isla y produce otras distorsiones, como por ejemplo la afectación de la seguridad vial.*

*La Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en el ejercicio de su competencia exclusiva en materia de transporte por carretera cuando éste se lleve a cabo íntegramente dentro del territorio de las Illes, ya habilitó para años sucesivos, mediante la Ley 13/2005 de 27 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas, la posibilidad de otorgar licencias de ámbito insular de transporte público de viajeros en vehículos de turismo al Consell Insular d'Eivissa, que aprobó planes de actuación en transporte público de viajeros para las temporadas estivales de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 para adecuar la desproporción existente entre la oferta y la demanda de taxis en temporada estival en la isla de Eivissa.*

*Mediante la aprobación del Decreto ley 1/2012, de 10 de febrero, sobre medidas orientadas a la prevención de la oferta ilegal en materia de transportes en la isla de Eivissa, el Gobierno autonómico habilitó a los ayuntamientos de la isla de Eivissa para conceder autorizaciones estacionales de taxi con carácter urgente hasta que la Comunidad Autónoma legislara en materia de transportes urbanos.*

*En base a dicha habilitación legal, el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu aprobó un plan de actuación en esta materia para los años 2012 y 2013 y otro para los años 2014 y 2015.*

*Posteriormente, de conformidad con la competencia exclusiva en materia de transportes otorgada a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, el Parlamento de las Illes Balears, en virtud del artículo 48 de la Ley orgánica 1/2007 de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de autonomía de las Illes Balears, aprobó la Ley 4/2014 de 20 de junio, de transportes terrestres y movilidad sostenible*



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

de las Illes Balears, cuyo artículo 48 atribuye a los ayuntamientos las competencias administrativas en relación con el servicio de autotaxi, en virtud del cual el Ayuntamiento aprobó el Plan de actuación de los años 2016-2017, 2018-2019 y el de los años 2022 y 2023.

Este Plan está basado un estudio de las necesidades de licencias municipales estacionales del servicio de taxi en la ciudad de Santa Eulària des Riu, realizado con Tema Ingeniería. En este estudio se ha analizado la situación actual del municipio, así como su evolución en los últimos años tras el impacto del COVID-19, tanto en la recuperación del turismo como en los patrones de movilidad. Evaluando estos resultados hemos definido el número de autorizaciones otorgables.

### I. Objeto del Plan de actuación

El presente Plan de actuación es un acto que tiene por objeto concretar las condiciones a las cuales se tienen que sujetar las licencias temporales de ámbito municipal, sin perjuicio de la autorización para la prestación insular recogida en los artículos 53.4 y 69.4 de la Ley 4/2014, de 20 de junio, de transportes terrestres y movilidad sostenible de las Illes Balears, para los años 2025/2027.

La vigencia del Plan de actuación viene definida en el tiempo por su estacionalidad aplicable a los tres años más un año prorrogable de su duración máxima, según lo establecido en el artículo 19.1 del Reglamento.

El titular de una licencia temporal estará habilitado para realizar el servicio de transporte público de viajeros en vehículos turismo a cambio de un precio. Así, el objetivo principal del plan consiste en la ampliación, en temporada estival, de la capacidad que el sistema de transporte público de viajeros en vehículo turismo puede prestar en cada momento, a través del aumento de licencias, en este caso temporales como título habilitante previsto legalmente para la prestación del servicio. De forma paralela se incidirá en la mejor ordenación del sector, básicamente con respecto al control de la competencia desleal y el intrusismo existente y a la ampliación de los medios disponibles para favorecer la movilidad (transporte colectivo de viajeros).

### II. Características de las licencias temporales

Las licencias temporales de ámbito municipal de transporte público de viajeros en vehículo turismo reunirán las características siguientes:

Estacionales: la duración de estas autorizaciones, que se concederán en dos turnos diferentes (repartiendo al 50% las autorizaciones estacionales otorgadas en cada uno de los turnos) será:

1.<sup>º</sup> turno: del día 12 de abril al 12 de septiembre de los años de vigencia del Plan (todos los días incluidos).

2.<sup>º</sup> turno: del día 20 de mayo al 20 de octubre de los años de vigencia del Plan (todos los días incluidos).

En función de la demanda del servicio, mediante resolución motivada de la Concejalía delegada en materia de taxis, se podrá modificar la vigencia de cada turno.

El cumplimiento del tercer periodo, o de la posible prórroga, determinará la caducidad de la autorización sin necesidad de ninguna resolución administrativa expresa, con la subsiguiente pérdida de cualquier derecho u obligación vinculados a la autorización caducada. A la finalización de cada periodo anual, la autorización permanecerá suspendida hasta que se inicie el nuevo periodo de vigor siguiente.

En el supuesto de que no se llegue a cubrir el 70% de autorizaciones otorgables (54 licencias cubiertas), se establecerá un único turno para conseguir dar el servicio de calidad demandado por los usuarios durante la temporada estival.

Duración: el presente plan regulador tendrá una vigencia de tres años consecutivos, más uno prorrogable, esto es, 2025, 2026 y 2027, pudiéndose prorrogar hasta el 2028.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

Personales: la autorización tendrá el carácter de personal y por lo tanto irá vinculada al otorgamiento a una persona que reúna los requisitos, y a un único vehículo que igualmente reúna las características que se pidan. Sólo podrá obtenerse una licencia temporal por persona.

Intransmisibles: estas autorizaciones no se podrán transmitir en ningún caso.

Revocables: independientemente de la extinción de la autorización por caducidad, el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu podrá revocarla por ocurrir en la pérdida de cualquiera de los requisitos exigidos, así como por el reiterado incumplimiento de las condiciones de prestación del servicio, así como el incumplimiento de cualquiera de las circunstancias que hayan sido tenidas en cuenta para la adjudicación de las licencias de carácter temporal objeto del presente plan.

Ámbito municipal: estas autorizaciones sólo habilitarán la prestación del servicio en el ámbito territorial del municipio de Santa Eulària des Riu, sin perjuicio de la posible autorización del Consell Insular d'Eivissa para prestar el servicio fuera del término municipal. Esta autorización quedará condicionada al consentimiento municipal.

### **III. Determinación del número total de autorizaciones**

El presente plan de actuación establece un número máximo total de 76 autorizaciones, correspondiendo 38 autorizaciones por cada uno de los turnos anteriormente fijados. Se constituirá un cupo de reserva para los casos de renuncia o incumplimiento de alguno de los adjudicatarios.

De las autorizaciones, el 70% se reservan a los titulares de licencia ordinaria de auto-taxi y el 30% para los asalariados. Una vez hecho el cálculo resultan 53 licencias temporales para los titulares de licencias ordinarias y 23 para los asalariados.

El cupo de reserva estará formado, en el supuesto de que haya más solicitudes que licencias a otorgar, por la lista ordenada de solicitantes conforme a la posición que hayan obtenido.

En el supuesto de que las solicitudes presentadas no cubrieran el número total de licencias temporales que se ofertan, se podrá formar un cupo de reserva con los asalariados del municipio de Santa Eulària des Riu que tengan una antigüedad inferior a la requerida en el presente plan, siempre que cuenten con una antigüedad de 16 meses en los últimos cinco años (a los efectos de este cómputo, también se tendrá en cuenta el tiempo en el que el trabajador asalariado haya estado en situación de ERTE COVID).

### **IV. Procedimiento de autorización**

#### **1. Inicio**

Una vez aprobado el presente Plan regulador, se tendrá que publicar en el Boletín Oficial de las Illes Balears, y el día siguiente de la fecha de la publicación determinará el inicio del plazo de presentación de solicitudes por un periodo de diez días naturales. Asimismo, se publicará en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu [www.santaeulariadesriu.com](http://www.santaeulariadesriu.com) la apertura de este plazo, con indicación de los requisitos exigidos para optar a la concesión de las autorizaciones.

Los requisitos exigidos para optar a la concesión de las autorizaciones, serán los que se detallan a continuación:

#### **Requisitos**

- 1.1. Ser persona física o jurídica.
- 1.2. Cumplir con las obligaciones fiscales, sociales y laborales establecidas en la legislación vigente.
- 1.3. Disponer del permiso de conducción de clase B con una antigüedad de mínimo dos años y del permiso municipal de conducción del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, y cumplimiento del



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

resto de requisitos que señale la Ordenanza reguladora del servicio de auto-taxi de Santa Eulària des Riu.

1.4. Explotar personalmente la licencia temporal o mediante conductores asalariados.

1.5. Para aquéllos que opten como titulares de licencia municipal, disponer como máximo de una licencia municipal de taxi.

1.6. Además, los que opten como titulares de licencia municipal tendrán que presentar acreditación del cumplimiento de la declaración censal de encontrarse dado de alta en impuesto correspondiente y en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social, de acuerdo con la documentación que se detalla en el apartado siguiente. En ningún caso se considerará que pueda cumplirse este requisito si se ha interrumpido en algún momento la cotización con motivo de jubilación, con la excepción de la jubilación contributiva.

1.7. Aquéllos que opten como asalariados del sector del taxi (de acuerdo con lo previsto en el procedimiento de otorgamiento), además de los requisitos recogidos en los apartados 1.1, 1.2 y 1.3 anteriores, tendrán que acreditar el hecho de haber sido contratados por el titular de una licencia municipal de taxi del Ayuntamiento de Santa Eulària, al menos durante veinte meses durante los cinco años anteriores al inicio del plazo de presentación de instancias, así como haber realizado este trabajo durante al menos cinco meses a lo largo del año 2024 (a los efectos de este computo, también se tendrá en cuenta el tiempo en el que el trabajador asalariado haya estado en situación de ERTE COVID). Se considerarán asalariados aquellos casos en los que no se haya formalizado un contrato laboral por tratarse de un autónomo en "régimen familiar", ya que depende del titular de la licencia.

1.8. Podrán presentar solicitudes aquellos trabajadores asalariados del sector del taxi que tengan una antigüedad inferior a la indicada anteriormente para pasar a formar parte del cupo de reserva residual que se podrá establecer para el caso de que no se cubrieran todas las licencias temporales previstas en el presente Plan y no pudiera formarse el cupo de reserva contemplado en los apartados 6 y 7 del mismo.

1.9. Disponer de un sistema de cobro mediante tarjeta de crédito.

## 2. **Solicitudes y documentación a presentar**

2.1. El plazo de solicitudes se abrirá el día siguiente a la publicación en el BOIB del presente Plan regulador, en instancia dirigida a la Alcaldía de esta Corporación, en modelo recogido en el anexo correspondiente. Este plazo finalizará diez días naturales posteriores a la fecha de inicio (considerados ambos días incluidos).

En caso de que el último día del cómputo del plazo sea sábado o festivo, el plazo se prorrogará automáticamente hasta el siguiente día hábil. Cuando se publiquen anuncios de corrección de errores, rectificaciones o aclaraciones, el plazo de presentación de proposiciones se computará a partir de la fecha del nuevo anuncio.

La presentación de proposiciones presupone la aceptación, por parte del interesado, de las cláusulas del presente Plan.

Cuando la documentación se envíe por correo, se deberá justificar, mediante documento justificativo, la fecha del envío en la oficina de Correos y anunciarlo a la Corporación mediante fax al número 971 332959 o correo electrónico (secretaria@santaeularia.com) durante el mismo día.

Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la documentación si se recibe en el Ayuntamiento con posterioridad a la fecha en que finalice el plazo. Transcurridos, no obstante lo



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

*anterior, tres días naturales de la fecha de finalización del plazo sin haberse recibido la documentación por parte del Ayuntamiento, esta no se admitirá.*

*También se admitirá la documentación presentada de acuerdo con las disposiciones legales y que cumpla los requisitos en ellas establecidos, siempre que tengan entrada en las dependencias municipales antes de la finalización del plazo indicado.*

*2.2. Cada solicitante presentará, la solicitud conforme al anexo I, acompañada de la siguiente documentación:*

*a) Documento Nacional de Identidad y, en su caso, la escritura de apoderamiento debidamente legalizada, o sus fotocopias debidamente autenticadas.*

*b) Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente plan regulador.*

*c) Declaración responsable de no estar incursa el licitador en las prohibiciones para contratar recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017 de contratos del sector público.*

*d) Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, que se comprobará de oficio por parte del personal de la Corporación.*

*e) Certificado acreditativo de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.*

*f) Certificado expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico, en el cual se acredite que la persona interesada no ha sido sancionada por resolución firme en los dos últimos años por alguna de las infracciones calificadas como muy graves de las previstas en el Real decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento general de circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y el Real decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.*

*En caso de no tener emitido este certificado en tiempo para la presentación de solicitudes, los interesados tendrán que aportar los dos documentos siguientes:*

- *Solicitud de la cita (acreditando que se ha pedido con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de documentación).*
- *El anexo III cumplimentado con la declaración jurada de que no ha sido sancionado por resolución firme en los dos últimos años por las infracciones calificadas como muy graves de las previstas en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Sin embargo, el solicitante tendrá que aportar el certificado cuando lo obtenga.*



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

g) Compromiso de que se adscribirá a la licencia temporal un vehículo conforme a lo establecido en el presente plan regulador.

h) Compromiso de aportar póliza de seguro para cubrir de forma ilimitada su responsabilidad civil por los daños que se causen con ocasión del transporte.

i) Permiso municipal de conducción expedido por el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

j) Indicación del correo electrónico o fax a efectos de notificaciones cuando proceda.

k) Una relación de todos los documentos incluidos en este sobre.

l) En el caso de conductores asalariados, deberán aportar además la siguiente documentación:

- Certificado de vida laboral expedido por la Seguridad Social que acredite el cumplimiento de los criterios que sirvan para adjudicar las licencias.
- Declaración responsable en la que indiquen la antigüedad (no interrumpida) con la que cuentan y a la que deberán acompañar una relación detallada de los titulares y números de licencia donde se han prestado los servicios de conductor con indicación de las fechas de inicio y finalización de los servicios (conforme al modelo previsto en el anexo III de este pliego). A los efectos de este cómputo, también se tendrá en cuenta el tiempo en el que el trabajador asalariado haya estado en situación de ERTE COVID.(justificar en el caso de que no se haya podido salir por COVID)

Con el fin de evitar irregularidades y contradicciones se determina que el solicitante que falseare la documentación, una vez acreditado tal extremo, quedará automáticamente excluido del procedimiento de otorgamiento de licencias temporales.

Las personas que, como titulares de una licencia de taxi en el municipio de Santa Eulària des Riu, opten a la licencia temporal tendrán que hacer constar en su solicitud el número de licencia del que son titulares, así como aportar copia de los recibos o documentación acreditativa del pago de doce meses cotizados en el régimen especial de autónomos a lo largo de los últimos veinte meses. Con respecto al requisito de no haber sido jubilado, aquellas personas con edad suficiente para encontrarse en tal circunstancia tendrán que presentar certificado negativo emitido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social. Quienes hayan optado por la modalidad de la jubilación contributiva deberán aportar certificado acreditativo de tal extremo.

### **3. Subsanación de deficiencias**

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, el Ayuntamiento abrirá un periodo de 3 días hábiles para subsanación de deficiencias en relación con aquellos solicitantes que no hayan acreditado suficientemente el cumplimiento de los requisitos. A tales efectos el Ayuntamiento expondrá en el tablón de anuncios y en la página web municipal una relación de los solicitantes que se encuentren en esta circunstancia con referencia a la documentación que deben presentar.

El día siguiente a la fecha de publicación de esta relación en el tablón de anuncios y en la página web municipal determinará el inicio del cómputo de los 3 días hábiles para subsanación. Transcurrido este plazo sin subsanar las deficiencias que fueren halladas, el solicitante quedará excluido del proceso de adjudicación.

### **4. Lista provisional de admitidos**

En caso de no existir deficiencias a subsanar o, subsanadas éstas, o, en su caso, transcurrido el plazo habilitado al efecto sin subsanación, la Corporación elaborará la lista provisional de admitidos



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

que será expuesta al público a través del tablón de anuncios municipal y la página web. Publicada la anterior lista provisional, se abrirá un plazo de cinco días naturales para que los interesados puedan, en su caso, alegar lo que a su derecho convenga.

#### **5. Lista definitiva de admitidos**

Transcurrido el plazo para la presentación de alegaciones sin que se hubieran presentado o, en su caso, resueltas las mismas, la Corporación aprobará la lista definitiva de admitidos que será expuesta al público a través del tablón de anuncios municipal y la página web.

Esta lista clasificará a los admitidos en dos grupos (titulares y asalariados) según lo dispuesto a continuación y señalará día, hora y lugar en que se llevará a cabo el sorteo para la adjudicación de las licencias temporales, en caso de que hubiera empate en la puntuación de posibles adjudicatarios y el sorteo para la adscripción por turnos.

#### **6. Clasificación de los solicitantes admitidos**

El procedimiento para la adjudicación de las licencias temporales establece la siguiente clasificación de los solicitantes y distribución de autorizaciones:

- categoría A: "Titulares", titulares de licencia municipal de taxi
- categoría B: "Asalariados", asalariados del sector del taxi

El procedimiento de adjudicación se regirá por la prevalencia de los titulares (categoría A) respecto de los asalariados (categoría B). En base a ello se establece un cupo de reserva de otorgamiento de licencias a favor de los titulares de un 70%, lo que se traduce en un total de 53 licencias temporales a otorgar a favor de los titulares de licencias ordinarias.

Las 23 licencias restantes (30% del número total) se otorgarán a asalariados de licencias de taxi del municipio de Santa Eulària que cumplan los requisitos previstos en el presente Plan regulador, conforme a lo previsto en el apartado siguiente.

En caso de que no se adjudicara la totalidad de las licencias previstas para cada categoría, el resto que quede de una categoría incrementará el número de licencias a otorgar de la otra categoría.

En el supuesto de que se presentaran más solicitudes que número de licencias a otorgar, se constituirá un cupo de reserva al que poder acudir en supuestos de renuncias o vacantes sobrevenidas, formado por las solicitudes que no se hayan adjudicado ordenadas conforme a la puntuación obtenida en el apartado siguiente.

Si no se pudiera constituir este cupo de reserva, se podrá constituir un cupo de reserva residual para cubrir el número de licencias temporales que quedaran vacantes o las bajas que se pudieran producir y al que podrán acceder aquellos asalariados que hubieran presentado solicitud con una antigüedad inferior a la indicada en el apartado 1.7.

#### **7. Adjudicación de las licencias temporales**

Las licencias temporales se otorgarán a aquellos solicitantes que:

- **Categoría A: titulares de licencias ordinarias de auto-taxi de Santa Eulària des Riu.**

Por rigurosa y continuada antigüedad como titular de licencia municipal de taxi en el municipio de Santa Eulària des Riu.

En caso de empate se efectuará un sorteo público.

- **Categoría B: asalariados**

Por rigurosa y continuada antigüedad acreditada en el municipio de Santa Eulària des Riu como conductores asalariados de los titulares de licencias de auto-taxi que presten el servicio con plena y exclusiva dedicación en la profesión, acreditada mediante la posesión y vigencia del permiso de



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

conductor expedido por el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu y la inscripción y cotización en tal concepto a la Seguridad Social.

La citada continuidad se considerará interrumpida cuando voluntariamente se abandone la profesión de conductor asalariado por plazo igual o superior a seis meses. No se considera interrumpida de forma voluntaria la continuidad en los períodos en que el solicitante se encuentre en situación legal de desempleo derivada del cese involuntario en la actividad de conductor asalariado en el sector del taxi o en situación de incapacidad temporal.

Tampoco se considera interrumpida de forma voluntaria la continuidad en los períodos en que el solicitante se encuentre en situación de ERTE COVID.

Dada la estacionalidad de la principal actividad económica de la isla, la turística, cuando se haya trabajado en otra actividad en el periodo de inactividad involuntaria del taxi, se considerará interrumpida la antigüedad cuando dicha actividad supere en duración a la actividad del taxi.

La antigüedad deberá acreditarse mediante la vida laboral del solicitante.

En caso de empate se efectuará un sorteo público.

#### **8. Aprobación de la lista ordenada**

La Corporación aprobará mediante resolución de la Concejalía delegada en materia de taxis la lista ordenada por clases, que se expondrá en el tablón de anuncios y web municipal a efectos de notificación individual a cada uno de los adjudicatarios, otorgando un plazo para cumplir con la obligación de aportar el resto de documentación necesaria para la finalización del correspondiente expediente de autorización.

La publicación de esta lista ordenada equivale a la concesión provisional de la autorización estacional, cuya eficacia quedará condicionada a la presentación por parte del interesado de la documentación que sigue, y en las fechas que se señalan a continuación.

#### **9. Adscripción por turnos**

El día y hora que al efecto se haya señalado en la aprobación de la lista definitiva de admitidos, el Ayuntamiento llevará a cabo un sorteo público para adjudicar las licencias temporales, si se dan los supuestos contemplados en el apartado anterior, y adscribirá a los admitidos al primer o segundo turno. Es decir, habrá una lista de 38 adjudicatarios provisionales del primer turno (12 de abril a 12 de octubre) y una lista diferente de 38 para el segundo turno (20 de mayo a 20 de octubre).

Los turnos se invertirán el segundo año de vigencia, y así sucesivamente hasta completar los tres años previstos y su posible prórroga.

En caso de no llegar a cubrirse completamente el cupo de 76 autorizaciones estacionales previstas, éstas se adscribirán por su mitad a cada uno de los turnos siempre y cuando se cubra un mínimo de 54 autorizaciones estacionales. En caso de que no se cubra el mínimo de 54 estacionales, de conformidad con lo previsto en los apartados anteriores, se concederán las autorizaciones para un único primer turno con vigencia desde el 12 de abril hasta el 20 de octubre de los años previstos en el vigente Plan.

#### **10. Documentación a presentar para la adjudicación definitiva**

La eficacia del otorgamiento de la licencia temporal restará condicionada a la presentación por parte del interesado de la documentación que sigue, antes de las fechas siguientes:

–Plazo máximo para la realización del depósito (apartado 10.1 siguiente): Diez días naturales después de la publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de la resolución de adjudicación.

–Plazo máximo para el primer turno: 1 de abril de 2025.

–Plazo máximo para el segundo turno: 21 de abril de 2025.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

*Este plazo contará para el año 2025 y tendrá que volver a actualizarse en los años siguientes de la duración del Plan.*

10.1. Acreditación de haber efectuado un depósito (retornable en las condiciones que se describirán a continuación) de mil euros (1.000 €) en la Tesorería del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, que responderá en caso de:

- Renuncia a la obtención de la autorización definitiva.
- No presentar la documentación necesaria en los plazos señalados para poder obtener definitivamente la autorización.
- El incumplimiento de la obligación de ocultar del vehículo (y acreditarlo así ante el Ayuntamiento) todos los signos externos identificativos en el plazo máximo de 15 días desde la finalización de la vigencia de la licencia temporal o en los casos de sustitución regulados en el apartado V.

*Transcurrido el periodo de vigencia de la autorización estacional y comprobado por el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos anteriores, se emitirá informe favorable a la devolución del depósito siempre y cuando se siga cumpliendo el resto de requisitos establecidos para el retorno del depósito.*

10.2. Acreditación de disponibilidad de un vehículo turismo, color blanco, de hasta 9 plazas, con la calificación de etiqueta Cero o Eco para los de 5 plazas, con pase a servicio público, inspección técnica de vehículos en vigor, en régimen de propiedad, usufructo, arrendamiento financiero o leasing, que reúna las características técnicas que siguen: antigüedad máxima a la que se hayan comprometido, pudiendo aportar un vehículo con una antigüedad máxima de 8 años desde la fecha de matriculación; instalación de aparato taxímetro adaptado a la legislación vigente, sistema de GPS mayoritario, módulo luminoso con luz verde e indicación de tarifa en el panel superior.

10.3. El vehículo tendrá que llevar en ambas puertas delanteras una franja de 7 centímetros en rojo, pintada en las dos puertas delanteras, en sentido transversal de derecha a izquierda. En la parte derecha bajo la línea transversal irá el escudo del municipio de Santa Eulària des Riu, en sus colores originales, y en la parte superior izquierda de la línea transversal irá el número de la licencia temporal. En el caso de los titulares de licencia dispondrán del mismo número, con las mismas características (6 cm de altura) añadiéndose la palabra estacional, y para los asalariados se asignará un número de licencia a partir del número 101 (con las mismas características mencionadas anteriormente), de acuerdo con la lista de adjudicatarios que se apruebe (que se recogerá en la tarjeta de transportes) y más abajo tendrá que figurar la leyenda TAXI ESTACIONAL, todo eso en letras de color rojo, mayúsculas, fuente Arial negrita de 125 puntos de ancho y las tres líneas inscritas en un rectángulo. Se añadirá igualmente la leyenda Torn 1 (o Torn 2). El resto de aspectos relativos a colocación y ubicación se realizará de acuerdo con los anexos que acompañan al presente Plan regulador. La antigüedad máxima para la adscripción de un vehículo en estas licencias será de ocho años contados desde la fecha de la matriculación hasta la fecha máxima de presentación de documentación. La acreditación del cumplimiento de todos los requerimientos detallados, así como de los compromisos presentados por los solicitantes, se hará mediante la presentación de un certificado de conformidad expedido al efecto por la estación de la Inspección Técnica de Vehículos del Consell Insular d'Eivissa.

10.4. La instalación de publicidad en los vehículos autorizados se regirá según lo establecido en la ordenanza municipal reguladora de la prestación del servicio público de auto-taxis de este municipio.

10.5. El año 2026 y sucesivos, podrá acreditarse el cumplimiento de todos estos requisitos con un vehículo diferente del autorizado para el año 2025, y en todo caso tendrá que continuar cumpliendo la condición de tener un máximo de 8 años contados desde la fecha de la matriculación hasta la fecha máxima de presentación de documentación, así como el cumplimiento de las condiciones que fueron tenidas en cuenta para la adjudicación de la licencia temporal. El año 2027 se podrá



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

*superar la antigüedad máxima de 8 años antes de dicha fecha sólo en el caso de aportar el mismo vehículo que se autorizó el año 2025.*

**10.6.** *Tener asegurada de forma ilimitada (o como mínimo por importe de 50 millones de euros) durante el tiempo de vigencia de la autorización (los cinco meses de 2025, los cinco meses de 2026 y los cinco meses de 2027) la responsabilidad civil a terceros por daños ocasionados en razón de este servicio.*

**10.7.** *Acreditación de disponer de un conductor asalariado con los permisos de conducción exigidos por la normativa correspondiente y permiso municipal de conducción.*

**10.8.** *Acreditación del pago del canon por importe de 1.000 € por cada mes autorizado, o fracción correspondiente en caso de que se prorrogue la vigencia de los turnos en función de la demanda.*

## **11. Procedimiento para cubrir renuncias de adjudicatarios**

*Si una vez dictada la resolución de la lista ordenada por turnos, los adjudicatarios renunciasen a la licencia temporal o, en su caso, ésta no llegara a adquirir eficacia por falta de presentación de la documentación necesaria, la plaza correspondiente a esta licencia quedará vacante y el Ayuntamiento acudirá, para que sea cubierta, al solicitante que corresponda según el orden de adjudicación resultante.*

*La renuncia o falta de presentación de la documentación comportará la pérdida del derecho a la devolución del depósito en caso de que éste ya se hubiese constituido, cuyo importe pasará a formar parte de los ingresos de la Corporación correspondientes al ejercicio 2025, de acuerdo con el procedimiento administrativo que se lleve a cabo al efecto.*

## **12. Emisión de tarjeta de transportes**

*Los solicitantes que finalmente cumplan todos los requisitos y consigan el otorgamiento de una licencia temporal recibirán por parte del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu una tarjeta de transportes acreditativa del título habilitante obtenido, de acuerdo con el modelo incorporado en el anexo correspondiente, con indicación del titular, plazo de vigencia, y matrícula del vehículo. Esta tarjeta se expedirá tres veces, en caso de prórroga una más, durante el plazo de vigencia del plan estacional: una tarjeta que acredite la vigencia de la autorización durante el periodo de vigencia del año 2025, otra para el año 2026, otra para el año 2027 y una última en caso de prórroga (emitida una vez se haya comprobado por la corporación el cumplimiento de los requisitos), que documentará la vigencia durante aquellos años.*

## **V. Prestación del servicio. Derechos y obligaciones**

### **A. Ejercicio de la actividad**

**1.** *La prestación de este servicio se efectuará exclusivamente mediante la utilización del vehículo vinculado a la autorización estacional, pudiéndose no obstante darse supuestos de sustitución definitiva o temporal en los términos que se indican a continuación:*

**–SUSTITUCIÓN DEFINITIVA:** *en caso de que durante la prestación del servicio el titular de la autorización estacional quiera sustituir el vehículo vinculado a la autorización otorgada, deberá comunicarlo al Ayuntamiento acreditando la disponibilidad de nuevo vehículo, con sus datos, modelo y matrícula y acreditación de que cumple los mismos requisitos que este plan exige para la concesión de las licencias temporales (apartado 10.2).*

*Además, deberá acreditar mediante certificado de la ITV haber retirado todos los distintivos externos del vehículo original y su pase a vehículo particular.*

*Comprobado lo anterior, el Ayuntamiento dictará resolución autorizando la sustitución y emitiendo a tal efecto nueva tarjeta de transporte.*

*En caso de no cumplirse los requisitos anteriores, la sustitución será denegada.*



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

**-SUSTITUCIÓN TEMPORAL:** excepcionalmente, se podrá acceder a una sustitución temporal en caso de avería o accidente. En estos casos, el interesado deberá solicitarlo al Ayuntamiento mediante instancia a la que acompañará acreditación de disponer de otro vehículo para la prestación del servicio con los requisitos del apartado 10.2 y certificación de taller mecánico acreditativo de la incidencia y duración estimada de su resolución.

En estos casos excepcionales se admitirá que la titularidad del vehículo no coincida con la de la autorización y que el vehículo de sustitución temporal tenga una antigüedad superior a 8 años.

Al igual que en el caso anterior, el Ayuntamiento, una vez comprobado que se cumplen todos los requisitos, dictará resolución autorizando la sustitución temporal y emitiendo a tal efecto nueva tarjeta de transporte (también de carácter temporal).

No obstante, este supuesto, por la excepcionalidad de su régimen y atendida la duración de la vigencia de la autorización estacional, no podrá exceder de 30 días. En caso de que la previsión de sustitución temporal exceda del plazo indicado, el interesado deberá acudir al procedimiento de sustitución definitiva antes regulado.

Transcurrido el plazo de duración máxima de 30 días de esta sustitución temporal, el titular de la autorización deberá acreditar ante el Ayuntamiento haber retirado los distintivos externos del vehículo autorizado temporalmente y su pase a vehículo particular.

Esta acreditación deberá producirse en el plazo máximo de 3 días hábiles desde la finalización del periodo de 30 días sin que, en ningún caso, ambos vehículos puedan simultaneamente la prestación.

2. Los titulares de las licencias temporales estacionales deberán prestar el servicio personalmente o deberán contar con uno o más conductores asalariados para garantizar la prestación del servicio en las condiciones indicadas en este plan.

3. Todos los conductores titulares de una autorización estacional tendrán que acreditar encontrarse en posesión del permiso B o superior y el permiso municipal de conducción del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

4. Los titulares de las licencias temporales (se trate de titulares de licencia municipal o de asalariados) tendrán que encontrarse de forma ininterrumpida de alta en el régimen especial de los trabajadores autónomos durante los días de vigencia de la licencia.

5. Los titulares tendrán que asegurar la prestación del servicio durante todos los días correspondientes al plazo de vigencia de la autorización, excepto en el caso de que eso se contradiga con lo establecido en la normativa laboral de aplicación con respecto a la duración de las jornadas y la de su distribución semanal, así como la legislación que resulte de aplicación en relación a tiempos máximos de conducción y descanso por conductor.

Con respecto a los mismos criterios anteriores, la prestación del servicio no tendrá limitación horaria.

6. Los adjudicatarios, al finalizar su turno, los años 2025 y 2026 (y 2027 en caso de prórroga) y en el plazo de 15 días, deberán ocultar los elementos exteriores visibles de los vehículos que hace referencia el punto 10.3 de este plan (incluido el módulo luminoso). Una vez concluido el periodo de vigencia del Plan de actuación en materia de transporte público de viajeros en vehículos turismo para los años 2025/2027 y su posible prórroga, los adjudicatarios quedarán obligados a eliminar del vehículo todos los signos externos identificativos (luz verde, escudos, etc.) de la actividad y acreditarlo mediante la presentación en el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu de un certificado emitido por la ITV a tal efecto en el plazo máximo de un mes tras la finalización de su turno. Una vez acreditado el cumplimiento de esta exigencia después del correspondiente turno del año 2025 y sucesivos, se emitirá un informe por parte de los servicios competentes del Ayuntamiento para proceder, al finalizar la temporada 2027 y su posible prórroga, a la devolución del depósito que se efectuó con ocasión de la adjudicación de la autorización estacional.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

No podrán optar a presentar la documentación para el siguiente año (es decir, no podrán obtener tarjeta para el año 2026 o sucesivos) aquellos adjudicatarios que no hayan acreditado el cumplimiento de la obligación mencionada en el párrafo anterior en el plazo indicado del presente año y sucesivamente en los años posteriores.

#### **B. Régimen tarifario**

En cualquier caso, las tarifas que resultarán de aplicación serán las mismas que sean de aplicación para las licencias de carácter ordinario.

#### **C. Régimen sancionador**

El incumplimiento por parte del titular de una autorización estacional de las condiciones de prestación del servicio o la pérdida de alguna de las condiciones exigidas para su obtención determinaría el hecho de entender que se estaría realizando la actividad de transporte público de viajeros sin el preceptivo título habilitante, de manera que podrá ser sancionado, mediante el oportuno expediente sancionador tramitado al efecto, de acuerdo con lo previsto en la normativa general de transportes (Ley 16/1987, de 30 de julio). El incumplimiento de lo recogido en la ordenanza municipal reguladora de la prestación del servicio público de auto-taxis determinaría la posibilidad de ser sancionado por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el capítulo VI de la ordenanza indicada.

#### **D. Revocación**

El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu podrá revocar la autorización, que no tendrá carácter de sanción, por incurrir en la pérdida de cualquiera de los requisitos exigidos, así como por el reiterado incumplimiento de las condiciones de prestación del servicio, lo que supondrá la pérdida de todos los derechos vinculados a la autorización y la imposibilidad de prestar el servicio que amparaba. Antes de resolver la revocación de cualquier autorización, será preceptivo el trámite de audiencia al interesado. La revocación, como cualquier otro acto administrativo, se podrá recurrir en vía administrativa.

#### **VI. Plan de inspecciones**

Durante la vigencia de estas autorizaciones se reforzarán las inspecciones realizadas por el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu en coordinación con el Consell Insular d'Eivissa y con las fuerzas y los cuerpos de seguridad dependientes de los diferentes municipios y de la Dirección Insular de la Administración General del Estado. En este sentido, se prevé la realización de inspecciones específicas para controlar la competencia desleal en el sector del taxi, con preferencia por ser realizadas en horas y ubicaciones donde se acumule una mayor presencia de intrusismo. Así, de acuerdo con la planificación de los servicios propios de las diferentes policías locales y de los agentes de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil en Eivissa, en coordinación y con la supervisión de los servicios de inspección de transportes del Consell Insular d'Eivissa, se llevará a cabo, durante los meses de vigencia del Plan de actuación, una mayor vigilancia por el control de las prácticas ilegales con relación al transporte de viajeros en vehículo turismo.

#### **ANEXO I: INSTANCIA DE SOLICITUD**

Yo, ..... , con DNI/CIF n.º ..... y domicilio en ..... , en la calle ..... , código postal ..... , teléfono n.º .....

EXPONGO

Que reúno todos y cada uno de los requisitos exigidos en el Plan de actuación de transporte público de viajeros en vehículo turismo para los años 2025 a 2028 aprobado por el Ayuntamiento



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

de Santa Eulària des Riu por acuerdo de fecha ..... (BOIB n.º ..... de fecha ..... ) y que por este motivo:

SOLICITO

Poder participar en el concurso establecido en el mencionado Plan de actuación para el otorgamiento de una autorización municipal estacional de transporte público de viajeros en vehículo turismo, en las condiciones que se prevén y con el cumplimiento de las características que a continuación señalo (se adjunta documentación acreditativa).

(marque la casilla)

( ) NO Autorizo al Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu a solicitar información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social a que se refiere el Plan

Santa Eulària des Riu, ..... de ..... de 2025

Firma.....

ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA EULÀRIA DES RIU

#### **ANEXO II: MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE**

Yo, ....., con DNI/CIF n.º ..... y domicilio en ....., en la calle ....., código postal ....., teléfono n.º ..... titular de la licencia de auto-taxi n.º ..... estacional:

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

El cumplimiento del punto 6 del apartado V. (Prestación del servicio. Derechos y obligaciones) donde dice:

"6. Los adjudicatarios, al finalizar su turno, los años 2025 y 2026 (2027 en caso de prórroga), en el plazo de 15 días, deberán ocultar los elementos exteriores visibles de los vehículos que hace referencia el punto 10.3 de este plan (incluido el módulo luminoso), notificando el echo mediante una declaración responsable adjunta en el anexo II, así mismo, deberán notificar el cumplimiento del punto 10.3 en el plazo de entrega de documentación, para los años 2026 y 2027 (2028 en caso de prórroga)."

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente declaración en Santa Eulària des Riu a ..... de ..... de 20....

Firma.....

#### **ANEXO III. MODELO DECLARACIÓN JURADA**

Yo, D/Dña..... con DNI/CIF..... y domicilio en.....

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

...No he sido sancionado por resolución firme en los dos últimos años por las infracciones cualificadas como muy graves de las previstas en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y despliegue del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos de Motor y Seguridad Vial y Real decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos de Motor y Seguridad Viaria (BOE nº 261, de 31 de octubre de 2015).

Declaración que efectúo a todos los efectos legales, consciente de las responsabilidades de orden civil y penal que conlleva.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente declaración en Santa Eulària des Riu a .....de.....de 2025.

Firma.....

#### **ANEXO IV. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL CÓMPUTO DE ANTIGÜEDAD**

La antigüedad se computará a la fecha de finalización de presentación de solicitudes y únicamente se computará por años cumplidos, sin que puedan tenerse en cuenta la fracción o decimal que pudiera resultar de dicho cómputo.

Yo, ..... , con DNI ..... y domicilio en ..... , TM de Santa Eulària des Riu.

##### **Categoría A. Titulares:**

Declaro bajo mi responsabilidad que soy titular de la licencia de taxi n.º ..... del servicio de autotaxi del municipio de Santa Eulària des Riu, desde el año ....., contando con una antigüedad como titular de ..... años.

##### **Categoría B. Asalariados:**

Declaro bajo mi responsabilidad que soy conductor asalariado del servicio de autotaxi del municipio de Santa Eulària des Riu, con una antigüedad ininterrumpida acreditada de ..... años, desde el ..../.... de .....(fecha inicio como coductor) para lo cual adjunto la siguiente relación:

N.º de licencia	Titular de la licencia	Fecha de inicio	Fecha de fin	Antigüedad



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

## **ANEXO V. LICENCIA TEMPORAL DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS EN VEHÍCULO TURISMO**

Nombre y apellidos del titular:

NIE

Matrícula del vehículo:

Avuntamiento de Santa Eulària des Riu

Número de licencia temporal:

Vigencia:

Concedida por resolución de Alcaldía en fecha ....., en aplicación de lo dispuesto en el plan regulador en materia de transporte público de viajeros en vehículo turismo para los años 2025 a 2028 aprobado por acuerdo del Pleno ..... de ..... de 2025 (BOIB n.º ..... de ..... de ..... de 2025), en desarrollo de la competencia municipal prevista en el artículo 53.4 de la Ley 4/2014 de 28 de junio de 2014.

#### **CONDICIONES DE USO DE LA LICENCIA**

- La prestación del servicio se efectuará exclusivamente mediante la utilización del vehículo vinculado a la licencia temporal.
  - Los titulares de las licencias temporales deberán prestar el servicio personalmente o mediante la contratación de uno o más conductores asalariados.
  - Los titulares tendrán que asegurar la prestación del servicio durante todos los días correspondientes al plazo de vigencia de la licencia, siempre respetando lo establecido en la normativa laboral de aplicación con respecto a la duración de las jornadas y su distribución semanal, así como la legislación que resulte de aplicación con respecto al tiempo máximo de conducción y descanso. En el caso de existir restricción horaria en la prestación del servicio, éste no podrá realizarse fuera de las horas autorizadas por el respectivo ayuntamiento.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

—NOTA IMPORTANTE: la caducidad de la licencia se producirá a partir del último día de prestación del servicio, sin necesidad de ninguna resolución administrativa expresa, con la subsiguiente pérdida de cualquier derecho u obligación vinculados a la licencia caducada (apartado II del Plan de actuación).

Frente al presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 de la Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación, o impugnarse directamente ante el juzgado de lo contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación conforme al artículo 46 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

**SEGUNDO.-** Determinar la urgencia de la licitación, atendida la necesaria puesta en servicio de las licencia objeto de licitación con efectos a 12 de abril, de conformidad a lo establecido en el art. 119 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**TERCERO.-** Delegar en la concejala delegada en materia de taxis la adopción de cualesquiera acuerdos o realización de trámites necesarios para la efectividad del presente acuerdo, incluida la resolución de alegaciones que en su caso se presentasen, dándose debida cuenta de los mismos en la siguiente sesión plenaria que se celebre.

*El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20253001&punto=4>*

**5. Ver la propuesta del Área II, sub-Área de Patrimonio Histórico para reconocer el interés especial de las obras de restauración de la Fuente de Morna, impulsada por Can Parot d'Atzaró SL, y la aplicación de la bonificación del ICIO, y acordar lo que proceda.**

Vista la propuesta que dice:

***“Antecedents***

*La Font de Morna està inclosa en el Catàleg de Patrimoni Històric del Municipi de Santa Eulària des Riu i en l’Inventari de Patrimoni Hidràulic de les Pitiüses (fitxa núm. 161). En 2023, la font va patir greus desperfectes causats per un despreniment del talús que té a la part posterior. Es varen veure greument afectats la capella de la font, un segon naixement, de mida més reduïda, que es troba uns metres cap al sud de la font principal, i la paret de pedra seca que formen part del mateix conjunt patrimonial.*

*Can Parot d'Atzaró SL, mitjançant escrit amb data 7 de març de 2024, amb RGE 202499900004079, va manifestar el seu interès per contribuir a la conservació d'un bé patrimonial del municipi per tal de preservar-lo com a part de la seva aposta pel turisme sostenible i el respecte pel patrimoni cultural local.*

*El departament de Cultura i Patrimoni considera oportú aprofitar aquest oferiment per engegar la restauració de la Font de Morna i de la resta d’elements patrimonials malmesos, a través de la firma d’un Conveni de col·laboració entre ambdues parts i conforme al qual Can Parot d'Atzaró SL executarà el Projecte de restauració de la Font de Morna prèvia sol·licitud de la corresponent llicència d’obres.*



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

## 1. Fonaments jurídics

Primer.- El RDLEG 2/2004, de 5 de març, pel qual s'aprova el text refós de la Llei reguladora de les hisendes locals -TRLRHL- a l'art. 100.1 defineix l'ICIO com un tribut indirecte el fet imposable del qual està constituït per la realització, dins del terme municipal, de qualsevol construcció, instal·lació o obra per a la qual s'exigeixi obtenció de la llicència d'obres o urbanística corresponent, s'hagi obtingut o no aquesta llicència, o per a la qual s'exigeixi la presentació de declaració responsable o comunicació prèvia, sempre que l'expedició de la llicència o l'activitat de control corresponguia a l'Ajuntament de la imposició.

L'art. 102.1 TRLRHL afegeix que la base imposable de l'impost està constituïda pel cost real i efectiu de la construcció, la instal·lació o l'obra, i s'entén per tal, a aquests efectes, el cost d'execució material d'aquella.

L'art. 103.2.a) TRLRHL disposa que les ordenances fiscals podran regular les bonificacions següents sobre la quota de l'impost:

a) Una bonificació de fins al 95 per cent a favor de les construccions, instal·lacions o obres que siguin declarades d'especial interès o utilitat municipal per concórrer circumstàncies socials, culturals, històricoartístiques o de foment de l'ocupació que justifiquin aquesta declaració. Correspon aquesta declaració al Ple de la corporació i s'acorda, prèvia sol·licitud del subjecte passiu, per vot favorable de la majoria simple dels seus membres."

Del precepte transcrit es dedueixen les característiques següents:

1.- Es tracta d'una bonificació potestativa, és a dir, voluntària per a la corporació, que podrà contemplar-la o no en l'ordenança fiscal.

2.- L'import màxim de la bonificació és del 95%, i l'ordenança fiscal pot regular un percentatge menor.

3.- A les construccions, instal·lacions o obres que es poden beneficiar de la bonificació han de concórrer circumstàncies socials, culturals, històricoartístiques o de foment de l'ocupació, i han de quedar acreditades en l'expedient les circumstàncies concretes.

4.- Encara que es contengui en l'ordenança fiscal la bonificació, el ple de la corporació ha de declarar expressament l'especial interès o utilitat municipal de les construccions, instal·lacions o obres.

5.- La concessió de la bonificació ha d'instar-se per l'interessat.

6.- Per a la declaració que ha de realitzar el ple d'especial interès o utilitat municipal de les construccions, instal·lacions o obres, basta l'acord de la majoria simple.

Segon.-L'Ordenança fiscal reguladora de l'ICIO, estableix el següent en l'article 4: "...Tindran una bonificació del 95% de la quota de l'Impost de construccions, instal·lacions o obres que siguin declarades d'especial interès o utilitat municipal per concórrer circumstàncies socials, culturals, històricoartístiques o del foment de l'ocupació que justifiquin tal declaració. Aquesta correspondrà al Ple de la Corporació i s'acordarà, prèvia sol·licitud del subjecte passiu, per vot favorable de la majoria simple dels seus membres."

## 2. Proposta

Atès que es tracta d'una actuació necessària per preservar un bé d'elevat interès patrimonial i que està inclòs dins l'Inventari de Patrimoni Hidràulic de les Pitiüses i a la vista de que es tracta d'un projecte municipal, es proposa l'adopció dels següent acords:

1. Declarar d'especial interès municipal el projecte de rehabilitació de la Font de Morna.
2. Aprovar la bonificació del 95 % prevista en l'article 4 de l'Ordenança fiscal, sobre la quota de l'Impost de Construccions Instal·lacions i Obres."



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, ACUERDA:

**PRIMERO.-** Declarar de especial interés municipal el proyecto de rehabilitación de la Font de Morna.

**SEGUNDO.-** Aprobar la bonificación del 95 % prevista en el artículo 4 de la Ordenanza fiscal, sobre la cuota del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras.

*El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20253001&punto=5>*

**6. Ver la moción presentada por el grupo municipal Popular relativa a revertir las obligaciones de registro documental de las personas físicas o jurídicas que ejerzan hospedaje o alquilen vehículos de motor, y acordar lo que proceda.**

Vista la propuesta que dice:

*"España recibió el pasado año 2023 más de 85 millones de turistas internacionales, lo cual representó un 18,7% más sobre el ejercicio turístico de 2022 y un 1,9% por encima del año prepandemia 2019. Según las últimas cifras publicadas por parte del INE, en los 10 primeros meses de 2024 el número de turistas que visitaron España aumentó un 10,8%, rozando los 82,9 millones de visitantes extranjeros, previéndose para el conjunto del año 2024 una cifra final de llegadas de alrededor de 95 millones de visitantes extranjeros hacia nuestro país. Al propio tiempo, durante los 10 primeros meses de 2024, el gasto total de los turistas internacionales aumentó un 16,8% sobre 2023 y alcanzó los 110.984 millones de euros y las últimas estimaciones calculan una facturación superior a los 200.000 millones de euros para el cierre del año turístico 2024, que podría elevar la aportación de la actividad turística al PIB español en más de un 13% directo más el 8% indirecto, verdadero hito en la serie histórica en el supuesto de confirmarse tales previsiones.*

*De otro lado, el sector turístico en nuestro país da empleo a alrededor de 3 millones de personas sólo en puestos de trabajo directos vinculados a las diferentes ramas turísticas. A partir de datos publicados por Turespaña, el empleo turístico del tercer trimestre de 2024 superó por primera vez los 3 millones de ocupados en el sector (exactamente 3.019.064), lo que ha supuesto un 2,3% respecto al mismo periodo de 2023.*

*En este escenario y partiendo de los indicadores anteriores, no cabe la menor duda de que una vez dejados atrás los efectos de la pandemia, **España ha vuelto a confirmarse como una superpotencia turística mundial, el segundo país más visitado de todo el mundo**, por detrás de Francia (100 millones). En este sentido, para el año 2040 los analistas anticipan que España sería el país receptor con mayor número de turistas del mundo con 110 millones de visitas, superando a Francia (105 millones) y por delante también de Estados Unidos (100 millones).*

*En medio de esta coyuntura y sobre la base de la destacada e insustituible participación e importancia de la actividad turística dentro del modelo productivo español y del mercado laboral, ante los serios riesgos de poner en peligro la favorable evolución del turismo hay que señalar que el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó el pasado miércoles 23 de octubre en su práctica totalidad una Proposición no de Ley a iniciativa del Grupo Parlamentario Popular, recabando igualmente el apoyo de otras formaciones políticas, relativa a la revisión y readecuación de la*



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

**normativa derivada del Real Decreto 933/2021, de 26 de octubre, por el que se establecen las obligaciones de registro documental e información de las personas físicas o jurídicas que ejercen actividades de hospedaje y alquiler de vehículos a motor**, mediante un proceso de diálogo y consenso previo con el sector turístico español, instando entre otras medidas al Gobierno presidido por Pedro Sánchez a prolongar la suspensión de la aplicación del mencionado Real Decreto, hasta tanto en cuanto se articulase algún mecanismo con los operadores afectados que sirviese para redefinir y consensuar el alcance de las obligaciones impuestas unilateralmente a los empresarios turísticos por parte del Ejecutivo central socialista.

Esta Moción fue ratificada por el Senado en el Pleno celebrado el pasado 20 de noviembre, aprobaba también a propuesta del Grupo Parlamentario Popular, instando al Gobierno a prolongar la suspensión de la aplicación de este Real Decreto para elaborar un nuevo desarrollo normativo consensuado con los actores afectados por el mismo, y a la adopción de diversas medidas para mejorar la capacidad competitiva del sector turístico.

A pesar del rechazo tanto del Congreso de los Diputados como del Senado, el Gobierno de Pedro Sánchez ha ignorado por completo ambos pronunciamientos, descartando ni siquiera considerar un nuevo periodo de prórroga para la entrada en vigor de esta compleja e inasumible normativa (incluyendo la recopilación y el reporte de información de más de 30 datos para reservas de alojamiento y alrededor de 60 para las correspondientes a alquiler de vehículos), que lastra de lleno la operativa diaria de miles y miles de pequeñas empresas de la cadena de valor turística, poniendo en riesgo con ello el funcionamiento de los flujos turísticos, a la par que generando serios interrogantes de índole jurídica en materia de protección de derechos y privacidad de turistas y usuarios, tanto de carácter doméstico como internacionales.

Cabe recordar a este respecto que por última vez el pasado viernes 4 de octubre el Ministerio del Interior que dirige su titular Fernando Grande-Marlaska sostenía una reunión de trabajo improductiva con representantes de los sujetos obligados, resultado de la misma no se lograron avances ni arrancaron compromisos desde el Gobierno a la hora de clarificar por fin las condiciones de aplicación de una normativa que desde su misma aprobación en el año 2021 lleva suscitando controversia social, unido a un enorme malestar entre los gremios profesionales afectados que no han dejado de expresar a lo largo de todo este periodo su profunda inquietud y preocupación, considerando para empezar la imposibilidad operativa en términos de su implantación práctica y contando desde un inicio con el imprescindible apoyo y soporte de organizaciones tan representativas como la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE) o la Mesa del Turismo.

A este respecto, hay que traer a colación aquí que **el primer día de aplicación obligatoria de la nueva normativa el pasado 2 de diciembre**, tal como venían advirtiendo desde hace tiempo nuestros profesionales turísticos de los diferentes subsectores, la plataforma digital SES.Hospedajes habilitada por parte del Ministerio del Interior continuaba presentando múltiples deficiencias técnicas sin subsanar, entorpeciendo aún más la realidad operativa diaria de los negocios turísticos de nuestros destinos y acrecentando por tanto la incertidumbre empresarial.

En este punto, convendría dejar constancia de la posición mantenida por los máximos responsables de la Política Turística del Estado con el Ministro Jordi Hereu y la Secretaria de Estado de Turismo a la cabeza, que no han sabido hacer prevalecer o directamente se han desentendido de una problemática de enorme calado y repercusiones sobre los intereses de la segunda potencia turística mundial, que a partir de ahora se sitúa en clara desventaja competitiva frente a otras potencias receptoras de turistas y lastrando por consiguiente la cuenta de resultados de un tejido productivo turístico de muy reducida estructura y medios.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

Así las cosas y a partir de la fecha señalada anteriormente, de manera unánime tanto la Confederación Española de Hoteles y Alojamientos Turísticos (CEHAT), como la Confederación Española de Agencias de Viajes (CEAV), ACAVE (Asociación Corporativa de Agencias de Viajes Especializadas), UNAV (Unión Empresarial de Agencias de Viajes) y FETAVE (Federación Empresarial de Asociaciones Territoriales de Agencias de Viajes Españolas) o igualmente la Federación Nacional Empresarial de Alquiler de Vehículos con y sin conductor (FENEVAL) han continuado alertando y haciendo llamamientos a la opinión pública, constatados sus intentos infructuosos a la hora de atraer un mínimo nivel de comprensión o racionalidad por parte del Gobierno de España, que con el máximo responsable de Interior al frente, Grande-Marlaska ha persistido en su firme propósito de no atender ni estudiar mínimamente los reiterados planteamientos de un sector turístico que le ha venido demandando activar una nueva moratoria que resultase provechosa para clarificar un nuevo escenario de trabajo imposible de asumir desde el punto de vista operativo, ya sin entrar a valorar los riesgos en materia de incumplimientos de normativas comunitarias que genera la aplicación del Real Decreto 933/2021, tal como se encuentra configurado a día de hoy.

Por última vez, el pasado 26 de noviembre la patronal hotelera emitía un último comunicado anunciando la interposición de acciones legales ante la entrada en vigor del Real Decreto sobre el nuevo Registro de Viajeros y la falta de respuestas del Gobierno, motivado por el impacto negativo que esta normativa supondrá para el sector hotelero y los propios viajeros, sin dejar de denunciar que el Ejecutivo de Pedro Sánchez ha ignorado totalmente todas las peticiones de diálogo y aclaración, tanto de CEHAT como de diversas asociaciones turísticas internacionales (HOTREC, ECTAA, etc.), las cuales han respaldado desde un inicio en sus reivindicaciones a las organizaciones sectoriales españolas por entender que "esta regulación no tiene precedentes en otros países de la Unión Europea", dirigiéndose por escrito al Ejecutivo español de manera reiterada sin obtener respuestas. De hecho, con motivo de la entrada en vigor de la normativa, las reacciones de diversos medios de comunicación internacionales de nuestro primer mercado emisor de turistas y de gasto (18,3% del total) con un desembolso acumulado superior a los 20.300 millones de euros en los diez primeros meses de 2024, -Reino Unido-, no se han hecho esperar haciéndose eco, despertando un enorme rechazo y llamando incluso a su obstrucción, dañando como resultado la imagen y percepción de la marca turística España.

También la patronal de alquiler de vehículos FENEVAL, en el marco de su convención anual celebrada a finales de octubre pasado confirmaba la imposibilidad de la mayoría de pymes para hacer frente a la entrada en vigor del Real Decreto 933/2021, "al no encontrarse lo suficientemente desarrolladas a nivel administrativo y tecnológico para cumplir con las exigencias" y calificando asimismo de "dispendio económico" la inversión tecnológica y económica que este proceso requería.

Del mismo modo, la Confederación Española de Agencias de Viajes (CEAV) ha dado a conocer el pasado 2 de diciembre una carta abierta enviada a los Ministros de Interior e Industria y Turismo respectivamente, coincidiendo con la fecha de entrada en vigor del Real Decreto de referencia, en la cual plantean que "El fin del periodo transitorio para la aplicación de lo dispuesto en el RD 933/2021 enfrenta al sector de las agencias de viajes a una situación nunca antes vivida; ha quedado demostrado, por parte del Gobierno del que forman parte, un flagrante desconocimiento y un manifiesto desinterés por paliarlo", dejando asimismo constancia en la misiva del "grave perjuicio que la obligación va a suponer para un sector, el de las agencias de viajes y operadores turísticos, compuesto en su mayoría por pymes y micropymes, muchas de ellas sin capacidad de adaptación tecnológica y que tampoco pueden asumir el alto coste operativo y administrativo que tendría el cumplimiento de la norma".

En términos parecidos, FETAVE, ACAVE y UNAV han continuado denunciando a lo largo de este último mes "la falta de respuesta del Gobierno de Sánchez que desoye el mandato de la mayoría del



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

*Congreso de los Diputados", y manifiestan que "la puesta en marcha del Real Decreto en cuestión supondrá una vulneración de la protección de datos personales y que la Orden Ministerial pendiente no lo corregirá."*

*En este punto, cabe recordar aquí que el artículo 25 relativo a las obligaciones de registro documental de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, de la cual emana este Real Decreto, no menciona ni a las agencias de viajes ni a los operadores turísticos como posibles sujetos obligados a la comunicación y registro de datos en favor de la seguridad ciudadana. También las organizaciones representativas sectoriales de las agencias de viajes han dado a conocer públicamente a lo largo de las últimas fechas su predisposición a emprender acciones legales, tras haber elevado ya este asunto tanto al estudio de la Comisión Europea donde se halla un expediente abierto, como a la Agencia Española de Protección de Datos, que aún no se han pronunciado.*

*Por todo ello, dado en primer lugar el profundo desconocimiento del funcionamiento de la actividad turística por parte de los autores responsables del contenido y alcance del Real Decreto 933/2021, así como añadido a lo anterior, la falta de atención, flexibilidad y racionalidad demostradas por el Gobierno encabezado por Pedro Sánchez para con el primer sector productivo contribuyente al PIB español, considerando además los graves riesgos en que se podría estar incurriendo en materia de colisión con normativas de protección de datos personales de carácter extremadamente sensible, el Grupo Popular en el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, presenta la siguiente*

### **PROPIUESTA DE ACUERDOS**

**PRIMERO.- La Corporación del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu insta al Gobierno de España a la adopción de las siguientes medidas:**

1. *Derogar el Real Decreto 933/2021, de 26 de octubre, por el que se establecen las obligaciones de registro documental e información de las personas físicas o jurídicas que ejercen actividades de hospedaje y alquiler de vehículos a motor, habida cuenta del impacto extremadamente negativo que su implementación ocasiona a la realidad operativa y funcional de las empresas turísticas, así como en materia de afectación a los derechos fundamentales de viajeros y consumidores nacionales e internacionales relacionados con la vulneración de normativas nacionales y europeas de protección de datos y privacidad, procediendo urgentemente a establecer un canal de interlocución fluido y constructivo con nuestros operadores hoteleiros, de agencias de viajes y de alquiler de vehículos afectados.*
2. *Tras alcanzar una solución consensuada y satisfactoria con los operadores afectados, dictar las normas precisas de desarrollo sobre las obligaciones de registro documental e información de las personas físicas o jurídicas que ejercen actividades de hospedaje y alquiler de vehículos a motor, facilitando en todo caso la aplicación de un marco proporcionado y equilibrado de obligaciones, al propio tiempo que aportando plenas garantías de seguridad jurídica a todos los actores de la cadena de valor turística obligados a su cumplimiento.*
3. *Descartar absolutamente en lo sucesivo cualquier medida o acción gubernamental lesiva, generadora de duplicidades o de carácter ineficiente o también de inviable aplicación como en el presente caso, que pueda dañar la actividad turística y atentar contra la intimidad y seguridad de turistas y clientes, traduciéndose a continuación en la práctica en una pérdida de las cotas de competitividad turística mundial de nuestros destinos, así como desembocando en una situación de indefensión para operadores turísticos, viajeros internacionales y consumidores domésticos.*

**SEGUNDO.- Dar traslado de estos acuerdos a Presidencia del Gobierno, al Ministerio de Interior, al Ministerio de Industria y Turismo y al Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, a los**



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

*Portavoces parlamentarios de la Asamblea/Parlamento/ Cámara legislativa de la CCAA, así como a la presidencia de la FEMP."*

El Pleno de la Corporación, con quince votos a favor, catorce de los miembros del grupo municipal popular y uno del grupo municipal VOX, seis votos a en contra, cinco del grupo municipal socialista y uno del grupo municipal Unides Podem, ACUERDA aprobar la propuesta presentada por el grupo municipal popular relativa a revertir las obligaciones de registro documental de las personas físicas o jurídicas que ejerzan hospedaje o alquilen vehículos de motor.

*El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20253001&punto=6>*

**7. Ver la moción presentada por el grupo municipal Socialista relativa a la realización de una auditoria y asunción de responsabilidades por las obras del paseo de s'Alamera y la plaza España de los años 2013 y 2014, y acordar lo que proceda.**

Vista la propuesta que dice:

*"El poble de Santa Eulària va inaugurar durant les festes de maig de 2013 la nova plaça d'Espanya i un any després també a les festes de maig de 2014 es va inaugurar la remodelació del Passeig de s'Alamera. Aquestes reformes havien de suposar: l'eliminació dels aparcaments, convertir el centre urbà en un espai sense vehicles més enllà d'ambulàncies, repartidors i cotxes patrulla, un espai lliure i reservat pel passeig, dinamització de l'activitat comercial, recuperació de part de les séquies de reg, renovació de la xarxa de sanejament i pluvials, abastament d'aigua, reg, contra incendis i electricitat, enllumenat públic i de telecomunicacions, eliminació de barreres arquitectòniques... Des de la seva inauguració tot han estat problemes.*

*Fa un any, el grup municipal socialista va fer un conjunt de preguntes relacionades amb el mal estat del paviment tant de la plaça d'Espanya, com del Passeig de s'Alamera. Va ser durant les respistes i va anunciar la substitució del paviment de la plaça d'Espanya amb un pressupost de 230.000 euros. Fa uns dies han començat aquestes obres, amb un preu d'adjudicació de 259.946,27 euros.*

*L'equip de govern té l'obligació d'analitzar per què ha succeït tot això per tal de no tornar a caure amb aquests errors que suposen un malbaratament de sous públics, uns sous que surten dels impostos dels ciutadans i ciutadanes i que s'haurien d'invertir tenint molt en compte la durabilitat d'obres tan importants i que causen tantes molèsties a negocis propers. Ja que no es pot estar cada 8 o 10 anys reformant places i carrers.*

*Per tot el que s'ha exposat anteriorment, el grup municipal socialista presenta les següents propostes d'acord:*

**1.- El Ple de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu insta l'equip de Govern del mateix ajuntament a la realització d'una auditoria dels projectes fracassats de construcció, així com totes les problemàtiques sorgides a conseqüència d'aquests.**

**2.- El Ple de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu reclama als càrrecs polítics del Partit Popular que van impulsar aquests dos projectes fracassats que assumeixin responsabilitats per tots els problemes que han ocasionat."**



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

El Pleno de la Corporación, con catorce votos en contra de los miembros del grupo municipal popular, seis a favor, cinco del grupo municipal socialista y uno del grupo municipal Unides Podem, y una abstención del grupo municipal VOX, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, ACUERDA DENEGAR la propuesta presentada el grupo municipal Socialista relativa a la realización de una auditoria y asunción de responsabilidades por las obras del paseo de s'Alamera y la plaza España de los años 2013 y 2014.

*El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20253001&punto=7>*

**8. Ver la moción presentada por el grupo municipal Socialista relativa a la instalación de dispositivos de monitorización de salinidad en la Red de saneamiento, y acordar lo que proceda.**

Vista la propuesta que dice:

**"Exposición de Motivos:**

*La isla de Eivissa enfrenta una creciente escasez de recursos hídricos debido a la alta demanda generada por el aumento poblacional y el turismo, acentuada por la sequía. En respuesta, un número significativo de usuarios y empresas ha recurrido al uso de desaladoras privadas para obtener agua potable. Sin embargo, este proceso produce como subproducto la salmuera, que en muchos casos es vertida de forma irregular en la red de saneamiento de la isla. La acumulación de estos vertidos incrementa considerablemente la salinidad en las aguas residuales, lo que desencadena múltiples problemas que afectan tanto a las infraestructuras, medio ambiente y a la salud pública.*

*El aumento de la salinidad en la red de saneamiento provoca un deterioro acelerado de las tuberías y otros componentes de las infraestructuras de saneamiento, lo que incrementa los costes de mantenimiento y sustitución, sobrecargando a los recursos públicos. Esta elevada salinidad también afecta gravemente a los ecosistemas acuáticos, especialmente en las zonas costeras, donde los vertidos de salmuera pueden alterar el equilibrio natural, afectar a la biodiversidad marina y deteriorar la calidad del agua. Además, estos vertidos suponen un riesgo para la salud pública, ya que la falta de una adecuada gestión de la salmuera genera condiciones insalubres que afectan tanto a los residentes como a los visitantes de la isla.*

*Por otra parte, la ausencia de un control efectivo de estos vertidos dificulta la aplicación de sanciones a quienes realicen prácticas irregulares de desecho de salmuera. Por eso, resulta imprescindible implementar un sistema de monitorización de salinidad en la red de saneamiento para identificar y sancionar los vertidos irregulares. La legislación otorga competencias a los ayuntamientos para imponer sanciones administrativas por infracciones relacionadas con sus redes de saneamiento y proteger las infraestructuras urbanas frente a vertidos irregulares. Un sistema de monitorización eficiente permitiría localizar los puntos críticos en los que se concentran estos vertidos, facilitando la actuación inmediata de las autoridades y ayudando a prevenir la reiteración de estas prácticas que comprometen el medio ambiente y la sostenibilidad de la infraestructura.*

*Si se reduce la salinidad de las aguas residuales tratadas, éstas podrían reutilizarse como agua regenerada en el riego agrícola, espacios verdes u otros usos urbanos e industriales, complementando así el ciclo integral del agua. Esta reutilización de aguas regeneradas disminuiría*



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

*los vertidos de aguas residuales en el mar, lo que supondría una mejora en la protección de los ecosistemas marinos y permitiría avanzar hacia una gestión hídrica más sostenible y circular.*

*También es fundamental contar con la colaboración y concienciación de todos los sectores involucrados. Para ello, se plantea la necesidad de desarrollar campañas de sensibilización dirigidas a empresas y usuarios de desaladoras privadas, a fin de promover la importancia de una gestión responsable de la salmuera y destacar los riesgos ambientales y estructurales que implica su vertido en la red de saneamiento.*

*Por todo lo expuesto, se propone al Pleno del Ayuntamiento de la adopción de los siguientes **PUNTOS DE ACUERDO**:*

1. *El Pleno del Ayuntamiento insta al equipo de gobierno de Santa Eulària des Riu y a la empresa pública ABAQUA a implementar un sistema de monitorización y control en tiempo real de la salinidad en puntos estratégicos de la red de saneamiento y los colectores que acuden a las depuradoras, mediante la instalación de dispositivos de medición que permitan detectar niveles elevados de salinidad y emitir alertas inmediatas para que las autoridades competentes actúen rápidamente ante posibles vertidos irregulares.*
2. *El Pleno del ayuntamiento insta al equipo de gobierno Santa Eulària des Riu, a realizar un estudio preliminar que permita identificar los puntos críticos en la red de saneamiento para la colocación de dispositivos de monitorización, priorizando aquellas áreas con mayor densidad de desaladoras privadas y puntos de descarga críticos.*
3. *El Pleno del ayuntamiento insta al equipo de gobierno de Santa Eulària des Riu, a promover campañas de sensibilización dirigidas a empresas y usuarios de desaladoras privadas, subrayando la importancia de una gestión responsable de la salmuera y los efectos negativos que su vertido irregular comporta para las infraestructuras y el medio ambiente de la isla.*
4. *El Pleno del ayuntamiento de insta al equipo de gobierno Santa Eulària des Riu, de a aplicar sanciones a los responsables de vertidos irregulares de salmuera en la red de saneamiento, de conformidad con la legislación vigente, con el fin de desincentivar esta práctica y fomentar el cumplimiento de las leyes.”*

*Se hace constar que cuando son las 11.50h, se ausenta de la sesión el concejal del grupo municipal popular Antonio Ramon Marí.*

El Pleno de la Corporación, con trece votos en contra de los miembros del grupo municipal popular, seis a favor, cinco del grupo municipal socialista y uno del grupo municipal Unides Podem, y una abstención del grupo municipal VOX, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, **ACUERDA DENEGAR** la propuesta presentada el grupo municipal Socialista relativa a la instalación de dispositivos de monitorización de salinidad en la Red de saneamiento.

*El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20253001&punto=8>*



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

**9. Ver la moción presentada por el grupo municipal Socialista para reclamar la aprobación de la cartera de servicios sociales, y acordar lo que proceda.**

Vista la propuesta que dice:

*"El 15 de març de 2023, el Ple del Consell Insular d'Eivissa va aprovar de manera definitiva, a un ple extraordinari convocat d'urgència, la cartera de serveis socials, donant compliment a la llei balear de Serveis Socials.*

*Amb aquesta aprovació, que arribava amb un retard de dotze anys, es donava compliment al previst a la Llei 4/2009, d'11 de juny de Serveis Socials de les Illes Balears, que estableix l'obligatorietat dels consells insulars d'aprovar les seues carteres de serveis socials en l'article 27.1.*

*Així, una vegada que el Consell Insular fa la publicació, és el torn dels ajuntaments que han de publicar la seu cartera municipal de serveis socials, per així garantir el dret a la informació sobre els Serveis socials comunitaris bàsics i Serveis comunitaris específics de competència municipal i al mateix temps, s'ordena i configura com un conjunt de serveis, prestacions, tràmits i actuacions de prevenció, atenció i promoció social que es presten directament des de l'Ajuntament, amb la col·laboració de les entitats del tercer sector o el sector privat.*

*La cartera suposa un punt d'accés immediat al sistema públic de serveis socials pròxims a la ciutadania. També és una eina dinàmica, lligada a la seu revisió i els canvis, per poder donar la resposta més adient a cada circumstància. Ha de servir para construir un sistema universal de prestació de serveis, mitjans la consolidació i l'extensió dels recursos públics que siguin necessaris per a contribuir al benestar de les persones i ha de ser una eina de transparència per la ciutadania, per conèixer els seus drets i facilitar l'accés als recursos.*

*Per tot el que s'ha exposat anteriorment, el grup municipal socialista presenta la següent proposta d'acord:*

*1. El ple de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu acorda aprovar dins el primer semestre del 2025 la primera cartera de serveis socials de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu, amb un caràcter quadriennal, sense perjudici d'una revisió anticipada d'acord amb el que estableixi la legislació vigent. Definint la població a la qual va destinada, els perfils dels equips professionals que l'han de gestionar i la ràtio del personal i els estàndards de qualitat, els perfils dels equips professionals que l'han de gestionar i la ràtio del personal professional i els estàndards de qualitat."*

Tras la deliberación de la propuesta, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes ACUERDA iniciar de manera inmediata las tareas para obtener la primera cartera de servicios sociales del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, con un carácter cuadrienal, sin perjuicio de una revisión anticipada de acuerdo con lo que establezca la legislación vigente. Definiendo la población a la cual va destinada, los perfiles de los equipos profesionales que lo han de gestionar y la ratio del personal y los estándares de calidad.

*El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20253001&punto=9>*

**10. Ver la moción presentada por el grupo municipal Unides Podem relativa a la Ventanilla Única Digital de Arrendamientos para la recogida y el intercambio de**



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

**datos relativos a los servicios de alquiler de alojamiento de corta duración, y acordar lo que proceda.**

*Se hace constar que cuando son las 12.15h, se incorpora a la sesión el concejal del grupo municipal popular Antonio Ramon Mari.*

Vista la propuesta que dice:

*"Los mercados digitales han transformado las economías globales, impulsando nuevas formas de comercio y colaboración. Internet ha revolucionado la manera de hacer negocios, generando oportunidades sin precedentes en todos los sectores, incluido el turismo y la vivienda, dos pilares fundamentales de la economía española.*

*La intersección de ambos sectores ha dado lugar a una innovación disruptiva: la proliferación de plataformas digitales de alquiler turístico y de temporada. Estas herramientas, motor de la transformación digital del sector, han permitido a los ciudadanos comercializar sus viviendas, generando nuevas fuentes de ingresos y ampliando las opciones de alojamiento para los viajeros.*

*En este contexto, el Gobierno de España avanza en la regulación de los alquileres turísticos mediante la **implantación del Reglamento (UE) 2024/1028 del Parlamento Europeo y del Consejo**, de 11 de abril de 2024, y la puesta en marcha del **Real Decreto 1312/2024, de 23 de diciembre**, por el que se regula el procedimiento de Registro Único de Arrendamientos y se crea la **Ventanilla Única Digital de Arrendamientos**. Este sistema permitirá la recogida y el intercambio de datos relativos a los servicios de alquiler de corta duración, con el objetivo de mejorar la transparencia, la sostenibilidad y el acceso a la vivienda.*

*Entre las principales novedades de esta normativa se encuentra la obligatoriedad de registrar todas las viviendas destinadas al alquiler turístico y de temporada a través del Registro Único de Arrendamientos. Este registro garantizará su identificación y facilitará la supervisión por parte de las administraciones locales y nacionales. Asimismo, la **Ventanilla Única Digital** centralizará los trámites relacionados con el registro y la consulta de datos, promoviendo una gestión eficiente y ágil para ciudadanos y administraciones.*

*El Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana establece el procedimiento de registro obligatorio de viviendas de corta duración aplicable a todo el territorio nacional. Adicionalmente, y para dar cumplimiento al Reglamento, se publicará una lista actualizada de las zonas donde las autoridades competentes hayan solicitado información a las plataformas en línea de alquiler de viviendas, promoviendo la transparencia y el cumplimiento normativo.*

*Además, las plataformas digitales tendrán la obligación de compartir periódicamente los datos relativos a los alojamientos con la **Ventanilla Única Digital de Arrendamientos**, asegurando así el cumplimiento normativo y combatiendo prácticas irregulares.*

*El objetivo principal de estas iniciativas es equilibrar el desarrollo del mercado turístico con la necesidad de **proteger el derecho constitucional de acceso a la vivienda**. Con estas medidas, se promueve una oferta más transparente y sostenible, al tiempo que se proporcionan a las administraciones públicas herramientas eficaces para la planificación urbanística y el control fiscal, reforzando la lucha contra la economía sumergida.*

*Hay que tener en cuenta que del examen de los precedentes legislativos europeos que constituyen el germen del Reglamento (UE) 2024/1028 del Parlamento Europeo y del Consejo,*



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

de 11 de abril de 2024, destaca la Resolución del Parlamento Europeo, de 21 de enero de 2021, sobre el acceso a una vivienda digna y asequible para todos, que en su considerando 48 señala que el crecimiento expansivo del alquiler de vacaciones a corto plazo está retirando viviendas del mercado y propiciando un aumento de los precios, y puede tener un impacto negativo en la habitabilidad de centros urbanos y turísticos. De este modo, el Parlamento Europeo pedía a la Comisión que interpretara la Directiva de servicios en consonancia con la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (C-390/18), que establece la asequibilidad de la vivienda y la escasez de viviendas de alquiler como «una razón imperiosa de interés general», y que concede, en consecuencia, una amplia discrecionalidad a las autoridades nacionales para definir normas proporcionadas para los servicios de hostelería, **incluido el registro obligatorio, la limitación de licencias y el diseño de políticas públicas para evitar la «turistización», el abandono de los centros urbanos y la disminución de la calidad de vida en ellos, en detrimento de sus residentes.**

Ante la preocupación por la falta de vivienda en los Estados miembros, se ha puesto en marcha el Reglamento (UE) 2024/1028 del Parlamento Europeo y del Consejo. Este reglamento establece la **creación de una ventanilla única digital**, cuyo objetivo principal es facilitar la comunicación entre las plataformas que comercializan viviendas, gestionar los números de registro e informar a las autoridades competentes sobre la actividad del sector.

La ventanilla Única Digital de Arrendamientos y la solicitudes de número de registro se podrá realizar a partir de la fecha de **entrada en vigor** del Real Decreto, **el día 2 de enero** de 2025, **desplegando efectos sus disposiciones el 1 de julio de 2025**, para otorgar un plazo suficiente para realizar las adaptaciones de carácter tecnológico y funcional necesarias por parte de todos los actores implicados en el cumplimiento de la norma.

Otro elemento a tener en cuenta en relación con los alquileres de corta duración a los que se refiere la norma europea es que en nuestro país la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, **parte de la causalidad como elemento fundamental para distinguir los arrendamientos de temporada y, en general los de corta duración**, de los ordinarios de vivienda, no haciendo referencia a un plazo determinado para la constitución de un tipo u otro de arrendamiento. Aunque el Reglamento (UE) 2024/1028 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, indica que para definir los alquileres de corta duración se puede partir de una duración habitual inferior a los doce meses, la situación de la normativa española **ha llevado a que se hayan producido ciertas dificultades en las labores inspectoras**. Estas labores, en lugar de poder aplicar un criterio automático de duración, se han tenido que basar en elementos de carácter causal caso por caso, y sin contar con información suficiente y transparente.

Por todo ello, la falta de información relacionada con los arrendamientos que se van constituyendo, ha llevado a que dicha causalidad se haya visto resentida, y a que sea previsible que pueda existir en la actualidad un porcentaje relevante de arrendamientos en situación de fraude de ley.

A través del procedimiento de registro se obtendrá un número de registro único que se asignará a cada inmueble o unidad parcial del mismo que se pretenda arrendar de manera separada, sin el cual no podrá llevarse a cabo su oferta en las plataformas en línea de alquiler de corta duración. Esto aportará seguridad a los propietarios de viviendas, a las plataformas en línea, así como a las personas arrendatarias, ya que se relacionarán en un mercado caracterizado por una información transparente y confiable. Además, a través de esta medida,



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

se evitara que puedan ser ofertadas viviendas en unas condiciones contrarias a las dispuestas por la normativa de las diferentes administraciones territoriales, permitiendo a todas ellas llevar a cabo sus labores de inspección y control de forma más eficaz. Se facilitará la lucha contra la utilización de la figura de los arrendamientos de corta duración que no cumplan con la causalidad que exige la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, así como contra las viviendas de uso turístico contrarias a las normas vigentes. **Es previsible que gracias a esta regulación salgan del mercado viviendas actualmente ofertadas de manera irregular, lo que permitirá una mayor oferta de otras fórmulas de arrendamiento como son las de larga duración.**

En relación con la distribución competencial en España, cabe recordar que la competencia en materia de la regulación del Registro de la Propiedad, Mercantil y de Bienes Muebles es estatal, como reiteradamente ha señalado el Tribunal Constitucional (STS 118/2022, de 29 de septiembre; STS 37/2022, de 10 de marzo; y STS 151/2021, de 16 de septiembre), consagrada por el artículo 149.1.8.º de la Constitución Española. Por otro lado, el artículo 149.1.1.º atribuye al Estado la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales. Por su parte, el 149.1.13.º señala que el Estado ostenta competencia exclusiva en las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica. Y, por último, el artículo 149.1.31.º, **Que atribuye al Estado la competencia en materia de estadística oficial para fines estatales.**

En ejercicio de estas competencias se dicta el presente real decreto, que en ningún caso comprende regulaciones de carácter material sobre competencias de carácter autonómico, sino que se limita al establecimiento de disposiciones vinculadas a la labor del Registro de la Propiedad y del de Bienes Muebles y a la legislación hipotecaria, así como las vinculadas a la normativa de carácter civil asociada a la legislación de arrendamientos urbanos, todo ello competencias de carácter estatal.

Este real decreto, permite la puesta en marcha en nuestro país del Reglamento (UE) 2024/1028 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, especificando el procedimiento de registro único estatal para los servicios de alquiler de alojamientos de corta duración, y asegurando lo dispuesto en la norma europea, **que prohíbe la coexistencia de procedimientos de registro duplicados para los servicios de alquiler de alojamientos de corta duración, sin afectar a aquellos procedimientos de autorización o licencia que en ejercicio de sus competencias materiales, fundamentalmente turísticas o de vivienda, puedan haber regulado otras administraciones.**

Para transponer el reglamento europeo al ordenamiento jurídico nacional, este el Real Decreto 1312/2024 de 23 de diciembre, define claramente los actores involucrados en el proceso:

- *El Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana como autoridad central y gestora de la ventanilla única digital.*
- *El Colegio de Registradores como entidad responsable de la asignación de números de registro.*
- *Las comunidades autónomas como organismos reguladores.*
- *Los ayuntamientos encargados de la supervisión y aplicación de la normativa a nivel local.*
- *Las plataformas digitales como intermediarios "clave" para garantizar la transparencia y legalidad del mercado.*

Para ilustrar la aplicabilidad práctica del despliegue de estas funciones, dice así la Disposición adicional tercera de este Real Decreto: (...) "Colaboración entre las comunidades autónomas y ayuntamientos y el Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

*España. Las comunidades autónomas y ayuntamientos que lo deseen, podrán suscribir con el Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España convenios de colaboración para facilitar el cumplimiento del presente real decreto, especialmente en lo relativo a la comprobación, aportación y recepción de documentación que pueda obrar en su poder a partir del ejercicio de sus competencias, y con la finalidad de reducir cargas administrativas para la ciudadanía, así como para garantizar la interoperabilidad del BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO LEGISLACIÓN CONSOLIDADA Página 13 procedimiento de registro regulado en esta norma y aquellos procedimientos de registro que, en ejercicio de sus propias competencias, hayan regulado otras administraciones” (...).*

*Ante el tensionamiento del mercado inmobiliario en el municipio de Santa Eulària des Riu , impuesta por la necesidad del cumplimiento de los plazos previstos en la referida ley, estimamos que conviene proponer instar al ..a que proceda a ..de dichos plazos hasta tanto lleva a cabo las obligadas reformas normativas que den lugar a un replanteamiento de las.*

*Particularmente en Ibiza estamos sido testigos de la mayor emergencia habitacional vivida desde hace décadas, situando a Illes Balears como un factor clave en el desarrollo de las políticas de viviendas en todos los ámbitos geográficos y económicos, desde este municipio al ámbito peninsular o continental- internacional.*

*Desde Unides Podem apoyamos sin fisuras una simplificación administrativa entendida para la ciudadanía y para las grandes mayorías, y -no al revés.- La lucha inquebrantable contra toda actividad ilegal, especialmente en un asunto tan delicado como el de la Vivienda ha de ser un frente de colaboración entre toda fuerza política y de toda Administración, tal como establece el marco Constitucional.*

*Por todo lo expuesto solicitamos al pleno de este Ayuntamiento las siguientes*

#### **PROPUESTAS DE ACUERDO**

**1. El pleno Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu insta al Consell Insular d'Eivissa a suscribir con el Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España un convenio de colaboración para facilitar el cumplimiento del presente real decreto, especialmente en lo relativo a la comprobación, aportación y recepción de documentación que pueda obrar en su poder a partir del ejercicio de sus competencias, y con la finalidad de reducir cargas administrativas para la ciudadanía.**

**2. El pleno Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu insta al Govern de les Illes Balears a suscribir con el Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España un convenio de colaboración para facilitar el cumplimiento del presente real decreto, especialmente en lo relativo a la comprobación, aportación y recepción de documentación que pueda obrar en su poder a partir del ejercicio de sus competencias, y con la finalidad de reducir cargas administrativas para la ciudadanía.**

**3. El pleno Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu se compromete -como Entidad Local colaboradora y leal al resto de Instituciones del Estado-, a suscribir con el Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España un convenio de colaboración para facilitar el cumplimiento del presente real decreto, especialmente en lo relativo a la comprobación, aportación y recepción de documentación que pueda obrar en su poder a partir del ejercicio de sus competencias, y con la finalidad de reducir cargas administrativas para la ciudadanía.”**

Tras la deliberación de la propuesta, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes **ACUERDA:**

**PRIMERO. -** El pleno Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu insta al Consell Insular d'Eivissa a suscribir con el Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España un convenio de colaboración para facilitar el cumplimiento del Real Decreto



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

1312/2024, de 23 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de Registro Único de Arrendamientos y se crea la Ventanilla Única Digital de Arrendamientos, especialmente en lo relativo a la comprobación, aportación y recepción de documentación que pueda obrar en su poder a partir del ejercicio de sus competencias, y con la finalidad de reducir cargas administrativas para la ciudadanía.

**SEGUNDO.** - El pleno Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu insta al Govern de les Illes Balears a suscribir con el Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España un convenio de colaboración para facilitar el cumplimiento del citado real decreto, especialmente en lo relativo a la comprobación, aportación y recepción de documentación que pueda obrar en su poder a partir del ejercicio de sus competencias, y con la finalidad de reducir cargas administrativas para la ciudadanía.

*El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20253001&punto=10>*

## **11. Ver la moción presentada por el grupo municipal VOX relativa al traslado y acogida de migrantes ilegales fuera de España, y acordar lo que proceda**

Vista la moción que dice:

*"España, al igual que el resto de Europa, está sufriendo una invasión inmigratoria sin precedentes que está poniendo en grave riesgo su futuro, con consecuencias nefastas para la convivencia, la seguridad y la prosperidad de todos los españoles. Esta invasión inmigratoria está promovida por una élite de Bruselas que, en lugar de apostar por el fomento de la natalidad y el apoyo a las familias y los trabajadores españoles, ha optado por un modelo de inmigración descontrolada que promueve la llegada de millones de inmigrantes ilegales y trata de imponer un disolvente modelo de sociedad multicultural.*

*En España la situación ha superado cualquier límite posible. La llegada masiva de inmigrantes ilegales ha sido constante en los últimos años, alentada y subvencionada directamente por los gobiernos de uno y otro signo. En este sentido, el último informe de inmigración ilegal en Baleares dice que ha crecido en un 168% en 2024. Llegaron 5.846 personas en 346 pateras.*

*Lejos de hacer frente a esta crisis, los españoles han sido testigos de una auténtica farsa perpetrada por el Partido Socialista y el Partido Popular, que gobernan juntos en Bruselas. Ambos partidos, incapaces de hacer frente a las imposiciones de una élite bruselense que ha invitado a millones de inmigrantes ilegales a desplazarse Europa con su política proinmigración y de fronteras abiertas, fingieron un desacuerdo en lo que el modelo migratorio se refiere, tratando de distraer a los españoles con el apoyo de medios de comunicación subvencionados y eludiendo su responsabilidad al escudarse en las diferentes competencias de las Administraciones involucradas. Nada más lejos de la realidad. El apoyo por parte del Partido Socialista y del Partido Popular a un modelo de inmigración ilegal masiva ha quedado claro tanto en la toma en consideración como en el debate de totalidad de la Proposición de Ley para una regularización extraordinaria para personas extranjeras en España en el Congreso de los Diputados.*

*La irresponsabilidad por parte del Partido Socialista y el Partido Popular al apoyar y alentar la inmigración ilegal tiene consecuencias directas en la vida de los españoles, pese a que sus líderes y portavoces lo nieguen. Los españoles de a pie ya están sufriendo en sus barrios las "bondades" del multiculturalismo: apuñalamientos, machetazos, así como un mayor número de ataques violentos y agresiones sexuales. En suma, una mayor inseguridad. Ello sin olvidar el hecho de que*



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

*la inmigración masiva pone en riesgo la estabilidad económica, la financiación de los servicios públicos y los derechos sociales de los españoles.*

*Solamente VOX ha advertido del sinsentido de este modelo inmigratorio, pese a los insultos y demagogia de partidos políticos, medios de comunicación subvencionados y asociaciones que, cuando no son cómplices del drama que supone en sí la inmigración (véanse las dramáticas cifras de muertes en el mar), miran para otro lado y se niegan a afrontar la realidad y las consecuencias de sus decisiones. Es por ello por lo que VOX se ha negado (y se negará) a ser cómplice de cualquier decisión que implique importar inseguridad a los barrios españoles, siendo el ejemplo más reciente la salida de los gobiernos regionales de Castilla y León, Aragón, Murcia, Comunidad Valenciana y Extremadura.*

*Primero se habló del reparto de unas decenas de inmigrantes ilegales tratando ridiculizar la decisión de VOX, luego resultó que en lugar de decenas eran unos pocos cientos, y al concluir el año se ha podido comprobar que finalmente han sido decenas de miles las llegadas de inmigrantes ilegales que han violentado nuestras fronteras alentadas por el efecto llamada de populares y socialistas, para alegría y lucro de las mafias del tráfico de personas que se benefician de esta tragedia.*

*Pretenden convertir a las Islas Canarias, Ceuta y Melilla y Baleares en centros de desembarco desde donde repartir a los inmigrantes ilegales por el resto de España. Todo ello en contra de la voluntad de los vecinos, que se niegan a ver cómo en sus barrios se establecen centros de acogida de inmigrantes porque ya conocen las consecuencias que conlleva para su seguridad y prosperidad.*

*Los españoles quieren barrios seguros. Barrios donde sus hijos puedan jugar en la calle; barrios donde las niñas y adolescentes puedan jugar o pasear, o simplemente estar, sin miedo a ser acosados o agredidos. Por ello, es vital que todos los representantes públicos afronten con honestidad y contundencia el problema que supone la inmigración ilegal.*

*Está en juego el futuro, el bienestar y la prosperidad de los españoles. Si se quiere acabar con toda forma de inmigración ilegal es necesario poner fin a todas las políticas de efecto llamada que han llevado a miles de personas a jugarse la vida, y a perderla trágicamente en demasiados casos, como consecuencia de las falsas promesas de un futuro mejor en Europa con la complicidad de oenegés y mafias del tráfico de personas.*

*Se debe trasladar un mensaje claro de que cualquier inmigrante que llegue ilegalmente nunca podrá regularizar su situación en España.*

*Del mismo modo, y dado que los burócratas de Bruselas están más preocupados por los inmigrantes ilegales que por el bienestar y la seguridad de los españoles, es de justicia que se ofrezca a los inmigrantes ilegales que se encuentran en Santa Eulària des Riu la posibilidad de poder ser trasladados a Bruselas en caso de que no deseen ser devueltos a sus países de origen. Con este traslado voluntario de los inmigrantes ilegales a Bruselas, los españoles podrán reafirmar ante las instituciones europeas el derecho a defender sus fronteras y oponerse a un modelo inmigratorio que pone en riesgo el propio futuro de la Nación. Las autoridades europeas también han de ser consecuentes con sus actos, por ello este traslado permitirá a los burócratas de Bruselas "acoger" con ejemplaridad a dichos inmigrantes ilegales directamente en las instalaciones de las instituciones europeas.*

*Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal VOX Santa Eulària des Riu presenta para su debate y aprobación la siguiente*

#### **MOCIÓN**

*El Pleno del Ayuntamiento Santa Eulària des Riu insta al Gobierno Municipal a*



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

1. Rechazar la política de puertas abiertas a la inmigración ilegal alentada y promovida por el Partido Popular y el Partido Socialista, los cuales son coalición en Bruselas.
2. Exigir al Gobierno de la Nación la inmediata expulsión de todos los inmigrantes ilegales que se encuentren en el término municipal de Santa Eulària des Riu
3. Rechazar la apertura de cualquier tipo de centro de acogida de inmigrantes ilegales en nuestro municipio y plantear el cierre de los que estén en funcionamiento (en caso de que existan).
4. Declarar al municipio de Santa Eulària des Riu como municipio que no apoya a las asociaciones y ONGs que colaboren con las mafias del tráfico de seres humanos y la inmigración ilegal.
5. Promover que todos los fondos que actualmente se destinan a fomentar el efecto llamada y financiar la inmigración ilegal, se destinen a trasladar a los inmigrantes ilegales a sus países de origen, o en su caso, y a aquellos que lo deseen, a la ciudad belga de Bruselas, donde se encuentran las élites europeas que alientan y promueven su llegada.
6. Impulsar la celebración de una consulta popular relativa al refuerzo de la seguridad ciudadana en la que se plantee la expulsión de los inmigrantes ilegales que se encuentren en el municipio.
7. Promover las modificaciones legales necesarias a fin de evitar el fraude en el empadronamiento que permite a los inmigrantes ilegales poder acceder a beneficios y ayudas sociales.

El Pleno de la Corporación, con veinte votos en contra, catorce de los miembros del grupo municipal popular, cinco del grupo municipal socialista y uno del grupo municipal Unides Podem, y un voto a favor del grupo municipal VOX, **ACUERDA DENEGAR** la propuesta presentada el grupo municipal VOX relativa al traslado y acogida de migrantes ilegales fuera de España.

*El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20253001&punto=11>*

## **12. Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía.**

Se dan por enterados

*El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20253001&punto=12>*

## **13. Ruegos, mociones y preguntas.**

*El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20253001&punto=13>*

No habiendo más intervenciones ni asuntos que tratar, la Sra. Alcaldesa levanta la sesión cuando son las 14:10 horas, de la que se extiende el presente acta que es firmada por la Sra. Alcaldesa-Presidenta y por mí, la Secretaria, que la certifico, procediendo a continuación a dar paso a las intervenciones del público presentes en la sala.

LA ALCALDESA

LA SECRETARIA



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

Firmado Digitalmente en Santa Eulària des Riu.